BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 21 de Enero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7194

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

—Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Adquisición de mangas de incendio

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1917.

Visto este expediente por el cual el Departamento de Policía de la Capital, da cuenta de haber adquirido ad-referéndum en virtud de la autorización conferida por Superior Decreto de fecha 3 del corriente mes, de la firma David Hogg y Cía setenta y cinco mangas de ataque de treinta metros de largo cada una al precio de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) cada manga, destinadas al servicio del Cuerpo de Bomberos; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el temperamento adoptado por el Departamento de Policía de la Capital, al contratar ad-referéndum con la casa David Hogg y Cía. la adquisición de setenta y cinco mangas de incendio de treinta metros de largo cada una, del tipo, clase y precio de la muestra presentada en la licitación que tuvo lugar el 16 de Julio ppdo. y de que trata el expediente N° 5476 P-1917.

Art. 2o La suma de once mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 11 250 m/n) que importa el presente gasto se imputará al Anexo B, Inciso 6, Item 18 del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y fecho, vuelva al Departamento de su procedencia, a sus efectos.

IRIGOYEN.—R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS.—D. SALABERRY.— ELPIDIO GONZÁLEZ.—F. ALVAREZ DE TOLEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos.—Obras de enripiado del camino de acceso a la Estación Cinco Saltos.—Zona F. C. Sud.

Buenos Aires, Enero 14 de 1918

7637-F-917.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva para su aprobación los planos y presupuesto valor este último de ($ 28.878,06 m/n) relativos a las obras de enripiado de los caminos de acceso a la estación Cinco Saltos desde Contralmirante Cordero y Cipolletti, en la zona del Ferrocarril del Sud y para cuya obra ha obtenido el consentimiento de a Dirección General de Irrigación a fin de extraer el ripio necesario de los costados del canal «Lucinda» en las partes que no afectan su buen funcionamiento.

Considerando comprendido el presente caso dentro de lo dispuesto por el Art. 4o del decreto del 27 de Agosto ppdo.; y antento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase los planos y proyecto de la referencia para la ejecución de los trabajos de que se trata y autorízase a la expresada Comisión para que de conformidad con el decreto de 27 de Agosto ppdo. realice la licitación pública de las obras en los caminos de acceso a la Estación Cinco Saltos desde Contralmirante Cordero y Cipolletti de acuerdo con las bases de licitación de fecha 19 de Octubre ppdo. y las complementarias que se acompañan de fs. 33 a 34, que también se aprueban.

Art. 2o El gasto total de ventiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 28.878.,06 m/n) que importan estas obras se imputará a la Ley 5315.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Obras ampliatorias en la primera parte del camino de Acebal a Maizales.

Buenos Aires, Enero 14 de 1918.

9115-E-917.—Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva el proyecto de obras ampliatorias de las realizadas por decreto de 30 de Septiembre de 1916 en la primera parte del camino de Acebal a Maizales zona del Ferrocarril Central Argentino para las cuales la Comisión de Fomento de Acebal contribuye con la suma de $ 400 m/n en materiales y transportes.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto formulado se han incluído los $ 420 m/n que representan el valor de los 55 caños de cemento armado cedidos a la citada Comisión con anterioridad, los que fueron ya imputados por resolución de aquella Comisión que corre a fojas 35 y considerando comprendido el presente caso en lo dispuesto por el Art. 1o del decreto de 27 de Agosto ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto proyecto de los trabajos de que se ha hecho referencia, como asimismo su ejecución administrativamente, importe de tres mil trescientos sesenta y seis pesos con setenta centavos ($ 3.366,70 m/n) debiendo imputarse la cantidad realmente a invertir, o sea la suma de dos mil quinientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos ($ 2.546,70 m/n) a los fondos de la Ley 5315.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos en los edificios fiscales situados en las calles Paraguay 2187 y Córdoba 2235.

Buenos Aires, Enero 14 de 1918.

Exp. 4140 J-1917 — Visto el adjunto presupuesto de $ 1054,80 m/n que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversos trabajos de reparación de las propiedades fiscales, situadas en las calles Córdoba No 2235 y Paraguay No 2187 de esta Capital, expropiadas para el Policlínico San Martín, y

Considerando:

Que dada la naturaleza y urgencia de los trabajos procede que su ejecución se haga administrativamente por intermedio de la Dirección General de Arquitectura que cuenta con elementos organizados al efecto

Teniendo en cuenta que los fondos para atender esos trabajos han sido puestos a disposición de este Ministerio por intermedio del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia valor de un mil cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, ($ 1.054,80 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se trata, en las mencionadas propiedades, debiendo la Dirección General de Arqu-

tectura llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos puestos a disposición de este Ministerio y con cargo a la cuenta «Poli clínico José de San Martín, Ley 6926.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos en la Escuela Nornal de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 7306-917. — Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura referente a la ejecución de reparaciones en el edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal de Profesores No 1 ubicada en la calle Urquiza esquina Moreno de esta Capital, cuyo importe, incluso el 20 %, para imprevistos asciende a la suma de $ 10 719.32 m/n, y

Considerando:

Que la ejecución de los trabajos propuestos es reclamada con urgencia dado el deficiente estado de conservación en que se encuentra el expresado edificio.

Que estando a la fecha totalmente comprometida la partida 8, ítem 4, inciso 1, anexo L, del Presupuesto vigente, a donde correspondería imputar el gasto, procede postergar la ejecución de las obras hasta su oportunidad.

Que ello no obstante puede desde ya aprobarse el presupuesto elevado a fin de que éstas puedan llevarse a cabo una vez que se arbitren los fondos en la ley general del presupuesto para el año próximo.

Y atento los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia valor de diez mil setecientos diez y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 10.719 32 m/n) incluído para imprevistos el 20 %, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente en oportunidad, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o Este gasto se imputará a la partida que para la reparación de escuelas normales asigne el presupuesto del año próximo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Pavimentación de la calle interior de los depósitos y talleres de esa Dirección.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 8741-A-1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la pavimentación de una calle interior de los talleres y depósitos que esa Dirección posee en las calles Paseo Colón y Azopardo, como continuación del que actualmente existe, a fin de facilitar el acceso de carros que continuamente llevan materiales, y

Considerando:

Que la ejecución de los trabajos propuestos es conveniente, desde que con ello se evitarán las múltiples dificultades que en tiempo lluvioso, ocasiona a los vehículos cargados, el estado intransitable en que se pone esa calle.

Que estando a la fecha totalmente comprometida la partida 1, del ítem 9, inciso 1, anexo L, del Presupuesto vigente, a donde correspondería imputar el gasto, procede, postergar las obras hasta su oportunidad.

Que ello no obstante puede desde ya aprobarse el presupuesto elevado a fin de que éstas puedan llevarse a cabo una vez que se arbitren los fondos en la ley general de presupuesto para el año próximo.

Y atento los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional, ($ 2.384.91 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se trata, debiendo la Dirección General de Arquitectura en oportunidad, llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o Este gasto se imputará a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto del año próximo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo y ampliaciones en los cuadros y patios del Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 11865-P-1916. — Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversos trabajos de reparo y ampliaciones en los cuadros y patios del Departamento Central de Policía, y

Considerando:

Que la ejecución de esos trabajos es indispensable para la buena conservación del edificio y el mejoramiento de la parte destinada al alojamiento de presos, a fin de subsanar los inconvenientes con que se ha venido tropezando hasta el presente, por la falta de seguridad e higiene de los penados.

Que dada la premura que habría en realizar esos trabajos y la naturaleza de ellos, conviene se encargue a la nombrada Repartición para que como lo propone, los lleve a cabo administrativamente.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, ($ 34.056,35 m/n) incluso el 20 % para imprevistos, relativo a las obras de que se trata en el edificio que ocupa el Departamento Central de Policía de la Capital, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlas a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión

Art. 2o Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Modificaciones al Reglamento General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Enero 15 de 1918.

Exp. 69-FF-1918. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Ferrocarriles en la que manifiesta la conveniencia de establecer las bases de aplicación del Art. 177 del Codigo de Comercio, en lo referente a los transportes hechos de un modo especial, y

Considerando:

1o Que la responsabilidad de las empresas de ferrocarriles en materia de transportes en la forma establecida por las disposiciones concordantes del referido Código de Comercio, no permite más restricciones que las que pueden depender de fuerza mayor o del vicio propio de las cosas transportadas.

2o Que en tal virtud no cabe admitir como se ha pretendido en diversas ocasiones, que las empresas puedan limitar dicha responsabilidad a cambio de concesiones que aun cuando se traduzcan en disminuciones en el monto de la tarifa tienden a hacer recaer sobre el cargador los riesgos que supone el mismo transporte y que son a cargo del ferrocarril en su calidad de porteador.

3o Que no osbtante estos principios inconcusos, existen sin embargo algunos transportes que por su naturaleza o por el modo especial en que es posible efectuarlos, pueden experimentar daños o averías que serían tan sólo imputables a las empresas, cuando no fuesen originados por las circunstancias apuntadas, siendo éstos precisamente los casos a que, fuera de toda duda, se refiere el Art. 177 del Código de Comercio.

4o Que del estudio que la Dirección General de Ferrocarriles ha practicado sobre el punto, se deduce que dichos casos no pueden ser sino en número muy limitado, por lo mismo que constituyen las excepciones a las reglas o normas, en base a las cuales deben cumplirse los transportes, excepciones que no es posible determinar con la simple lectura del artículo en cuestión.

5o Que lo dispuesto en dicho artículo, coincide con lo establecido en otros países de legislación tan adelantada como la nuestra y han sido previstos fijando al mismo tiempo reglamentaciones especiales de conformidad a ello, los casos en que debe consentirse la presunción de que puede no existir responsabilidad por parte de la empresa respecto de los daños o averías sufridos por los objetos transportados.

6o Que consultando, como lo hace en su nota la Dirección General de Ferrocarriles, las necesidades del transporte entre nosotros y las que se enumeran en el extranjero, es posible fijar de un modo preciso hasta donde pueden ser aplicadas dichas disposiciones.

7o Que en consecuencia, para el caso de nuestro país, deben entenderse comprendidos en los términos del Art. 177 del Código de Comercio mencionado, los siguientes transportes:

a) Los que se efectúen en vagones abiertos, conforme a las disposiciones expresas de las tarifas o por convenio especial entre empresa y cargador.

b) Aquellos en que la empresa no interviene directa o indirectamente en la carga del vagón y descarga en desvío particular, sellando el remitente los vagones con sellos propios.

c) Expediciones de muebles, plantas, frutas, legumbres, manteca, leche, animales vivos o muertos, carne fresca, aves, pescado, queso, cristalería o loza y todo otro artículo frágil o que por su naturaleza no se pueda guardar más que por corto tiempo.

d) Cargas que durante el viaje estén cuidadas por personas encargadas por el cargador.

e) Transporte de ganado conforme a los medios y prácticas adoptadas entre nosotros.

f) Transportes de ganado acompañado de cuidadores.

8o Que si bien el actual Reglamento General ya fija las normas que se propone respecto de los casos b), c), d) y f), Arts. 258, 263, 259 y 363 respectivamente, es conveniente que todas estas disposiciones y las que faltan para completar la reglamentación que se viene reclamando, se reunan en un sólo cuerpo sin más división que las que corresponden a las de «mercaderías y ganado», conceptos que en el referido Reglamento ocupan lugar distinto.

9o Que también, conforme así lo manifiesta la referida Dirección General de Ferrocarriles, es conveniente a los efectos administrativos, que las Cartas de Porte, que en los términos del Art. 167 del Código de Comercio constituyen entre el ferrocarril y el cargador el título legal de contrato de transporte, no puedan ser puestas en uso sin que antes hayan merecido la aprobación de la autoridad administrativa a fin de que las cláusulas que se inserten en ellas no sean otras que las permitidas por el mismo Código de Comercio, la Ley General de Ferrocarriles y el Reglamento General, en su caso,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Agréguese al Reglamento General de Ferrocarriles:

A) en reemplazo del actual Art. 262 reproducción del artículo 177 del Código de Comercio las presentes disposiciones:

«De conformidad con lo dispuesto por el Art. 177 del Código de Comercio, la empresa no será responsable, siempre que no se pruebe lo contrario:

«1o) De las averías sufridas por las mercaderías que en virtud de disposiciones de las tarifas o por convención especial pactada con el remitente, se transporten en vagones abiertos, siempre que las mismas averías sean la consecuencia directa e inmediata de la acción del frío, el sol, la lluvia, el viento, etc. si el transporte se ha efectuado normalmente».

«2o) De las faltas o deterioros que pudieran ocurrir en el transporte de mercaderías en los cuales la empresa no haya intervenido directa ni indirectamente en su carga por vagón o que se cargaran en un desvío particular; pero siempre que el remitente selle los vagones con sellos propios y que éstos lleguen intactos a destino. En estos casos se anotará en las Cartas de Porte, lo siguiente: «Cargado y sellado por el interesado; sin responsabilidad para la Empresa».

«3o) De las averías o roturas de muebles, plantas, frutas, legumbres, manteca, leche, animales vivos o muertos, carne fresca, aves, pescado, queso, cristalería o loza ni de ningún otro artículo frágil o que por su naturaleza no se pueda guardar más que por corto tiempo, a menos que pueda probarse que el mal provino de negligencia o falta de cuidado por parte de la empresa».

«4o) De los daños que sufriera la carga si la misma fuera cuidada por persona encargada por el cargador, provista de pasaje gratis al efecto, siempre que aquellos pudieran haber sido evitados por el mencionado cuidador».

B) En reemplazo del artículo 363:

«De conformidad con lo dispuesto por el Art 177 del Código de Comercio, la empresa no será responsable siempre que no se pruebe lo contrario:

«1o) De los daños o accidentes sufridos por los animales en cuanto puedan derivar del riesgo especial que comporta esta categoría de transporte».

«2o) De los daños o accidentes que pudieran ser evitados por la presencia de cuidadores que acompañen las consignaciones».

A los efectos consignados, por cada cuatro vehículos o fracción de ganado vacuno o yeguarizo y por cada diez pisos o fracción de ganado ovino o porcino, podrá ir un peón cuidador con pasaje libre. Cuando se cargue hacienda arisca en vagones en los que no pueden viajar sus conductores, se les dará pase libre de segunda clase. El Jefe de la estación expedidora hará constar en la Carta de Porte, el número de peones que viajan y en que condiciones».

C) Bajo el No 263:

«Las empresas de ferrocarriles no podrán usar ejemplares de Cartas de Porte cuyo texto original no haya sido previamente aprobado por la Dirección General de Ferrocarriles».

Art. 2o Quedan derogados los artículos 258, 262, 263, 259 y 363 del Reglamento General.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto de Posadas. — Estableciendo la forma en que se medirá la zona de jurisdicción del puerto.

Buenos Aires, Enero 14 de 1918.

Exp. 8421-P-917. — Vista la presentación de los concesionarios de las obras del puerto de Posadas en la que solicitan que la longitud de 1000 metros establecida en el Art. 3o de la Ley 5970 como jurisdicción del puerto, se mida sobre la línea de ribera, o sea sobre la curva de + 3,70 marcada en rojo en el plano adjunto,

Considerando:

Que en mérito a las disposiciones de la ley, y de acuerdo con lo manifestado por el Señor Procurador del Tesoro, procede efectuar la medición en la forma solicitada por los recurrentes, con sujeción a las indicaciones formuladas por la repartición técnica, por cuanto la línea de ribera, es el límite entre el dominio público y el privado, y la única sobre la cual puede determinarse de una manera permanente una longitud dada.

Que como lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas es conveniente determinar que en caso que la línea así medida caiga en parte sobre el terreno de la estación allí ubicada del Ferrocarril Nord Este Argentino, dicha parte se cuente hacia aguas abajo del punto de iniciación.

Que el pedido de la Compañía del F. C. Nord Este Argentino de que no se dicte resolución en este asunto hasta tanto pueda contestar la vista que se le ha conferido, es por todo concepto improcedente, por cuanto se ha tomado en cuenta su situación y aún en el supuesto de que se lesionaran sus derechos puede en cualquier momento solicitar reconsideración, sin perjudicar en esta forma intereses ajenos.

Por lo expuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Establécese que la longitud de 1.000 metros fijada como jurisdicción del

puerto de Posadas por el Art. 3º de la Ley 5970 se medirá sobre la costa de ribera — 3,70, a partir del punto A del plano acompañado y en las condiciones expresadas precedentemente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital.—Fallo reformado

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6488-C-917. — R. F. Nº 6.—Vista la apelación deducida por los Agentes del vapor «Helios» del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la mitad del valor de la mercadería omitida por el vapor al determinar el peso en el manifiesto general; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Aduana ha reconocido la circunstancia atenuante de contener el sobordo el consular y el conocimiento del peso exacto, habiéndose omitido consignar en el general la palabra cada uno, de donde resultaron los dos fardos con el peso de uno de ellos.

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas la situación del buque difiere de la del consignatario de las mercaderías y es equitativo tratar con mayor benignidad los errores cometidos por aquél por ser menor el perjuicio que con ellos puede sufrir la renta.

Que estas circunstancias fundan una reducción mayor de la pena, atenuada ya por el fallo en recu so;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose una multa igual al 10% de los derechos adeudados por la mercadería omitida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.—Aprobando estado de materiales

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 5502-C-917.—R. V. Nº 26.—Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos libres de derechos, durante el año 1916, por la Compañía Tramways Eléctricos Anglo Argentina, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los materiales de referencia han sido empleados en el objeto para que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Bahía Blanca.—Desagotamiento de un water closet

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 5869-B-917.—R. V. Nº 38.—Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la negativa opuesta por la Empresa del Ferrocarril del Sud, a realizar las reparaciones que la Aduana de Bahía Blanca solicita, en el edificio que ocupa con sus oficinas, y

Considerando:

Que la circunstancia de que el H. Congreso haya autorizado la construcción de un puerto de ultramar en Ingeniero White, no excluye la facultad del P. E. para habilitarlo reglamentando las condiciones a que debe sujetarse en su funcionamiento.

Que por lo tanto las excepciones opuestas por el F. C. del Sud y que se fundan en su contrato de ley, carecen de toda eficacia en lo que respecta a las obligaciones que el Gobierno le impuso y aquél aceptó, según así resulta del Decreto de 26 de Septiembre de 1885.

Que entre esas obligaciones está la de proporcionar por su cuenta las oficinas necesarias para el servicio de la Aduana a satisfacción del Gobierno, y no puede alegarse entonces que las obras de conservación e higiene indispensables para que en ese edificio pueda funcionar la aduana sean por cuenta de otro que por la del propietario, obligado como cualquier locador a mantener el bien arrendado en las condiciones necesarias para llenar debidamente el uso a que se le destina.

Que contrariamente a lo que sostiene el Señor Procurador del Tesoro, no se trata en este caso de mejoras de uso, sino de un complemento indispensable de la habitación, de que ha venido a carecer la Aduana en razón de que no existiendo obras sanitarias, el pozo destinado a las aguas servidas y demás usos comunes de toda propiedad habitada, no admite ya ningún residuo, haciéndose necesario su desagotamiento, para realizar después las obras de que están dotadas las análogas de las propiedades vecinas, mediante cañerías que arrastren esos residuos hacia el mar en el sitio conveniente de desagüe.

Que por lo tanto, tratándose de una obligación impuesta a la Empresa como consecuencia de la habilitación de las obras portuarias, según así resulta del Art. 1º, inciso 1º del precitado decreto de 26 de Septiembre de 1885, concordante con el 6º del Reglamento General para las Aduanas,

SE RESUELVE:

Hágase saber a la Empresa del Ferrocarril del Sud que deberá proceder en el término de treinta días a desagotar el Water Closet del edificio ocupado por la Aduana de Ingeniero Wite.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

Aduana del Rosario.—Sobre responsabilidades de agentes o consignatarios de buques sin privilegio.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Expte. 6855-V-1917.—R. V. No. 28.—Vista la presentación de los Sres. Villarruel Hnos. en la que reclaman del proceder de la Aduana del Rosario que los hace responsables de la falta de documentos consulares correspondientes a la carga conducida por veleros de cabotaje y que fué recibida en tránsito de un buque de ultramar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro y la Inspección General de Rentas, los agentes o consignatarios de buques sin privilegio no son responsables después de la salida de éstos, de las omisiones o faltas cometidas y no advertidas oportunamente,

SE RESUELVE:

Vuelva a la Aduana del Rosario para que tome nota de lo indicado precedentemente y a los demás efectos.

SALABERRY

Agentes del vapor Infanta Isabel de Borbón.—Sobreseimiento

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Expte. 6529-C-917.—R. F. No 8.—Vista la apelación deducida por los Agentes del vapor «Infanta Isabel de Borbón» del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de los derechos de dos cajones, que, rebajados por el vapor, aparecieron en depósito; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los Agentes niegan pertenecieran a la carga del Infanta Isabel los cajones de referencia, cuyo importe abonaron al consignatario posteriormente, pues no aparecieron a la descarga del vapor, habiéndolos rebajado en tiempo del manifiesto general.

Que este hecho ocurrió en Septiembre 2 de 1916 y fué consecuencia del recibo otorgado por el depósito en el que constaban, faltando esos dos bultos, llamando la atención, que un año y 19 días después, se les pretenda penar porque el depósito que negó la existencia de esos bultos ha comprobado que existen.

Que aún admitiendo que esos cajones pertenecieran al vapor de referencia no procedería, en ningún caso, la imposición de pena, sino lisa y llanamente dejar sin efecto la rebaja, como lo informa la Inspección General de Rentas, pues si la ley autoriza a los capitanes o agentes a enmendar los errores que cometen al dar sus manifiestos, es indispensable que esos errores existan y en el caso actual, no habría existido, pues la descarga se hizo de conformidad con ese manifiesto. Sería absurdo que un error de la Aduana, diera margen para imponer un castigo al capitán, cuando si alguien se ha hecho acreedor a él, es el empleado que cumplió negligentemente sus deberes dejando de anotar los bultos que se le entregaron para su custodia y omitiendo otorgar el correspondiente recibo.

Que la circunstancia de haberse pedido por el consignatario, el despacho, no basta a probar la procedencia de los bultos en la forma que se asevera, pues los recurrentes sostienen a su vez, que esa marca se importa indistintamente en diversos buques y además los que condujo el Infanta Isabel carecen de números, y éstos, están numerados.

Que de cualquier modo es indispensable extremar las diligencias tendientes a comprobar el vapor a que pertenecen esos cajones para establecer a quien corresponde la responsabilidad por la negligencia que estos obrados han puesto de manifiesto, sin que los Agentes del vapor sean pasibles de pena alguna, pues aún perteneciendo a la carga del mismo, el hecho de la rebaja habría sido consecuencia de un error que no les es imputable,

SE RESUELVE:

Sobreséese, declarándose de oficio estas actuaciones.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo proceder en la forma que lo expresa el último considerando.

SALABERRY

Agentes del vapor Liger.—Sobreseimiento

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Expte. 6584-G-1917.—R. F. Nº 9.—Vista la apelación deducida por los Agentes del vapor Liger del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de los derechos de tres cajones agua mineral que constando en el manifiesto general se pidió y obtuvo rebajar primero solicitando su adición después de concedida la rebaja, atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, es indispensable para que se use la facultad que a Ley 810 confiere a los Capitanes de enmendar sus manifiestos que se haya deslizado en ellos errores involuntarios, es decir, declarando más o menos bultos de lo que realmente conduce el vapor.

Que en el presente caso y considerando la partida a que se refiere el fallo administrativo en recurso nada le faltó ni sobró al vapor y por lo tanto faltó la condición esencial para la enmienda, pues si a causa de haber dado el depósito recibo por tres bultos menos se rebajaron éstos habiendo aparecido después en almacenes se evidenció la ausencia de todo error en el manifiesto y la confusión en el recibo de la carga que quedaba de hecho aclarada con la presencia de los bultos.

Que como estos casos son frecuentes y originan actuaciones innecesarias conviene fijar el procedimiento uniforme a que deben sujetarse las Aduanas al resolver las respectivas solicitudes,

SE RESUELVE:

Sobreséese en los casos previstos por los Artículos 51 y 846 de las Ordenanzas se concederá sin más trámite las adiciones o rebajas que se soliciten con las cláusulas condicionales de hacerse el pedido en tiempo, no existir denuncia previa y resultar en el primer caso los bultos a la descarga y no haberse descargado en el último. Implica cualesquiera de las condiciones impuestas las adiciones o rebajas que quedan de hecho sin efecto.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Bussio y Cía.—Sobreseimiento

Buenos Aires, Enero 11 de 1918.

Exp. 6952-C-917.—R. F. Nº 10.—Vista la apelación deducida por D. Bussio y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad denunciada en una partida de sombreros de paja; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado hizo su manifestación teniendo en cuenta la resolución del Tribunal de Vistas de 25 de Septiembre de 1908, en vigor, por la que claramente se determinaba la forma en que serían clasificados los sombreros de paja sin concluir.

Que el actual Tribunal, ha modificado dicha resolución, cambiando el criterio para la clasificación de los artículos de que se trata, con motivo del despacho, lo que está expresamente prohibido por la resolución de 16 de Agosto ppdo. concordante con el Decreto de 10 de Octubre de 1916.

Que el Poder Ejecutivo en el decreto citado y este Ministerio en diferentes oportunidades, ha insistido sobre la necesidad de no cambiar las normas que rigen el despacho en el momento de porcederce a la verificación, no sólo porque dichas normas deben inspirar confianza a los comerciantes, sino también porque con ello se corta la posibilidad de abusos, tanto a favor como en contra del comerciante. Y si un despachante, que ha efectuado su manifestación conforme con el criterio fiscal, exteriorizado por las resoluciones del Tribunal, se ve objeto de una pena o simplemente de una variación en el derecho por el sólo hecho de que el Fisco cambia de criterio, ninguna garantía tiene en lo sucesivo para las demás operaciones que efectúe, produciéndose una situación de incertidumbre tan perjudicial para él, como para el Fisco.

Que estos preceptos elementales del derecho que no autoriza la modificación de las reglas jurídicas para ser aplicadas a casos producidos, y mucho menos si de la variación ha de resultar una pena, deben ser tenidas muy en cuenta por los empleados de la Administración, no sólo para procurar que los procedimientos en ésta sean claros, precisos y terminantes, sino también para evitar las responsabilidades personales que nacen de la culpa, ignorancia o imprudencia, y que el Fisco no puede reconocer. En las contiendas producidas con motivo de la aplicación de las Ordenanzas de Aduana, es aun más delicada la observación de los procedimientos, pues en estos casos el empleado, beneficiado por la pena, toma una intervención directa en el juicio que en manera alguna está protegido por las funciones que el Fisco le encomienda; y si al detener una mercadería por supuesta infracción no resulta perfectamente demostrado que obra en los límites del mandato, no podrá hacer valer su título de empleado público ni las funciones propias de su cargo, porque entre ellas, no está la de cometer arbitrariedades.

Que si se examina el presente caso resulta que el apelante manifestó su mercadería de conformidad con una resolución del Tribunal que debía respetar so pena de multa; que el Vista encargado de verificar debía proceder a esta diligencia limitándose a comprobar que la declaración de la mercadería coincidía con el artículo; y los dos, con los términos de la Tarifa y resoluciones aclaratorias del Tribunal que constituyen preceptos obligatorios para el empleado tanto como para el comerciante, pues si cualquiera de los dos las infringe, están sujetos a las responsabilidades que son consecuencia de toda transgresión, sin perjuicio para el primero, de las medidas disciplinarias que sean aplicables para mantener la regularidad de la Administración.

Que este Ministerio no entra a juzgar lo acertado de los razonamientos de ambas resoluciones del Tribunal de Vistas, pues de acuerdo con los principios que substenta, no ha llegado la oportunidad de pronunciarse; pero debe si tener presente que la pena impuesta y de que se apela reconoce por causa una infracción que no es tal, porque el interesado hizo su manifestación de acuerdo, no con precedentes (cuya acepción implica anterioridad) sino con la regla en vigor y única válida en el momento del despacho.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital para que en atención a lo indicado en los considerandos permita el despacho con arreglo a la manifestación y para que notifique a los empleados esta resolución haciéndoles presente que toda denuncia que se aparte de lo dispuesto en la resolución de 16 de Agosto último, será resuelta con cargo al denunciante de los sellos de las actuaciones.

SALABERRY

Cámara Sindical de Comercio.—Despacho del vidrio sonoro o medio cristal

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 5927-C-917.—R. V. Nº 37.—Visto el pedido de reconsideración formulado por D. Carlos Evrard de la resolución de 27 de Septiembre de 1917 y lo pedido por la Cámara Sindical de Comercio; atentas las actuaciones producidas, y

Considerando:

Que el asunto traído en esta oportunidad al Ministerio, fué ampliamente discutido en la Aduana de la Capital al evacuar la consulta de los productos del extranjero, hechos por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

Qué en aquella oportunidad se declaró que el vidrio sonoro o medio cristal se clasifica siempre como vidrio, aconsejándose el mantenimiento de esta norma en consonancia con lo resuelto por la Comisión que tuvo a estudio las reformas a proyectarse en el arancel vigente;

Que habiendo la Oficina Química Nacional constatado la presencia de óxido de plomo en los floreros, materia de la denuncia, los clasificó como cristal, produciéndose con este motivo, la modificación al procedimiento invariablemente seguido en la Aduana que consiste en tratar como vidrio al medio cristal;

Que esta actitud, además de oponerse a lo resuelto por este Ministerio en 16 de Agosto ppdo, está también previsto en el decreto de 10 de Octubre de 1916, pues el hecho de haberse elevado al Departamento de Relaciones Exteriores la decisión del Tribunal en el caso mencionado en el primer considerando importa revestir esa decisión con toda la autoridad del Ministerio y hacía indispensable por lo mismo una resolución que expresamente la modificara;

Que si es indudable que el vidrio sonoro se diferencia del común como también del cristal, no sería equitativo después de haberse evacuado la consulta del exterior en la forma expresada introducir de inmediato una modificación tan fundamental cuando la ley no ha variado, porque independientemente de que tal proceder afectaría la seriedad de los actos del Gobierno, ha yintereses muy dignos de respeto que serían lesionados, siendo que al amparo de una resolución adoptada con acopio de antecedentes que la fundaron se habrían realizado transacciones comerciales que no podrían mantenerse sin los consiguientes trastornos y quebrantos;

Que el temperamento a seguir en este caso debe reducirse a mantener la resolución que no hace distingo entre vidrio y cristal hasta los ciento ochenta días de la presente resolución, debiendo fijarse el recargo que ha de sufrir en sus respectivos aforos el vidrio, cuando por su composición entre ya en la categoría de medio cristal a cuyo efecto debe fijarse la tolerancia máxima de óxido de plomo para una y otra calidad;

Que no habiéndose establecido en éste caso la cantidadde óxido de plomo que contenían los floreros analizados y siendo los de introducción común como vidrios, no es posible mantener la resolución en recurso confirmatoria del fallo administrativo que los declaró como cristal,

SE RESUELVE:

Reconsiderase la resolución de 27 de Septiembre ppdo., sobreseyendose. Declárase subsistente hasta los ciento ochenta días de la fecha, la norma seguida hasta ahora para el despacho del vidrio sonoro o medio cristal.

Pase a la Aduana de la Capital para que recabe del Tribunal de Vistas una opinión sobre el recargo que debe establecerse a los artículos que la tarifa afora como vidrios cuando su porcentaje de óxido de plomo los saque de esta calidad sin comprenderlos en la de cristal. Fíjase en 8% el máximun de óxido de plomo que pueda contener el vidrio común u ordinario y en 30% el mínimum para el cristal. Dentro de estos límites los artículos clasificados en el Arancel como vidrio sufrirán los recargos que el P. E. estaablecía en la nota complementaria de la Sección respectiva, una vez realizada la diligencia que por ésta se encomienda.

SALABERRY

Celada y Millán. — Sobreseimiento

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 7091-C-1916.—R. F. Nº 5.-Vista la apelación deducida por los Señores Celada y Millán del fallo de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual al valor de cuatro baúles quillangos traídos como equipaje en el vapor «Lamarones»; atento lo atuado y,

Considerando:

Que el certificado corriente a fojas 9, comprueba que los quillangos proceden de Puerto Madryn.

Que si bien han sido introducidos como equipajes, la falta de autoridades aduaneras en el lugar de procedencia hace explicable esta infracción, por lo que es equitativo eximir de pena.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Dirección General del Puerto de Buenos Aires.—Aceptación de 300 toneladas de arena.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6949-D 1917.—R. V. Nº 35—Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se le autorice para aceptar del consignatario de la barca italiana «Scambria» la cantidad de 300 toneladas de arena que trajo en calidad de lastre; atento lo informado y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que acepte gratuitamente l s 300 toneladas de arena ofrec das por el consignatario de la barca italiana «Scambria» y para que transporte dicho material en vagones, libre de derechos de guinche y tracción.

SALABERRY

Eduardo de Bary y Cía.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 7207-B 917.—R. V. Nº 33.—Vista la solicitud de los Señores Eduardo de Bary y Cía. en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 18 de diciembre último por la que se confirma la de la Aduana de la Capital, que dipone la cancelación de la copia de factura Nº 6442, por 100 cascos caña que fueron pedidos a reembarco y de los cuales resultaron algunos vacíos y otros con fallas; atento los informes producidos; oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de noviembre de 1896, las resoluciones administrativas sólo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la recurrida,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico Las Palmas Produce Cía. Lda. —Facilidades para el transporte de sus productos.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6464-L-1917.—R. V. Nº 27.—Vista la presentación del Frigorífico Las Palmas Produce Cía. Lda. en la que pide se le acuerden facilidades para el transporte de sus productos enviados de removido; atento lo atuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspeción General de Rentas las facilidades que se solicita, han sido acordadas por decreto de 25 de Marzo de 1914 para los productos elaborados en las islas o colonias nacionales y que sean transportados por veleros de cabotaje o embarcaciones no mayores de 50 toneladas.

Que por consiguiente la Compañía ocurrente puede salvar los inconvenientes que apunta acogiéndose a los términos de dicho decreto, pudiendo extenderse sus beneficios a la chata Reformer cuando sea despachada con ese exclusivo objeto,

SE RESUELVE:

Hágase saber a la Empresa ocurrente; declarándose comprendida a la chata Reformer en los beneficios que acuerda el decreto del 25 de Marzo de 1914, cuando se emplee exclusivamente en el transporte de que se trata directamente de puerto a puerto.

Comuníquese y pase a la Aduana de Campana, a sus efectos.

SALABERRY

Minetti y Cía.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 5611-M-1917.—R. V. Nº 29.-Vista la presentación de los Señores Minetti y Cía, en la que piden devolución de la suma abonada en concepto de derechos correspondientes a una partida de bolsas de lienzo y de otro género de algodón, de más de 250 gramos de peso cada una, que fueron exportadas envasando harina; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la firma recurrente no ha contestado la vista que se le confiriera, lo que implica el desistimiento de la gestión indicada,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Nelson W. y H. Ltda. — Sobreseimiento.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6522 N. 917. — R. F. Nº 7.—Vista la apelación deducida por los Señores H. y W. Nelson Ltda., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa de pesos 20 oro sellado a un bulto que sobró en la descarga del vapor «Highland Laddie»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los Agentes solicitaron en tiempo la rebaja entre otros bultos, el de que se trata, que estaba consignado en el manifiesto general del buque.

Que a los diez y siete meses de la entrada se advirtió en depósito la existencia del bulto aludido; y la Aduana considerando exceso en la descarga, en atención a que fuera rebajado oportunamente, impone al Agente una multa de 20 pesos oro sellado.

Que las solicitudes de enmienda a los manifiestos generales de los buques no tienen más objeto y alcance que el de salvar las omisiones o errores que se hayan deslizado, circunstancia por la cual, las constancias de las solicitudes no tienen ningún valor si no se comprueba el error o la omisión.

Que esto se explica si se tiene presente que las solicitudes son complementos del manifiesto general y no el manifiesto mismo, y están sujetas (las solicitudes) a la condición de que el error o la emisión se haya cometido o lo que es lo mismo, a la comprobación de la falta o de la existencia de los bultos.

Que de otra manera no se explica que los artículos 51 y 846 de las Ordenanzas, autoricen a salvar dentro de las 48 horas los errores deslizados en el manifiesto general; pues, si por medio de solicitudes se consintiera el cometerlos, la disposición no tendría más alcance que la de autorizar la entrega de los manifiestos generales 48 horas después de terminada la descarga; y, ya irrevocable.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Diamante. — Fallo confirmado.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6875 D. 1917. — R. F. Nº 4.—Vista la apelación deducida por don José A. Reyes del fallo de la Receptoría de Diamante, que sobresee en su denuncia por falta de manifestación de piezas de repuesto para maquinarias agrícolas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de artículos libres de derechos, es admisible la circunstancia alegada que atribuye a un error la falta de manifestación de la mercadería de que se trata.

Que, por lo tanto, el sobreseimiento dictado debe mantenerse.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Receptoría de Diamante, a sus efectos.

SALABERRY

Receptoría de Pueblo Brugo. — Se deja sin efecto la habilitación de operaciones por el aserradero Bergamini.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6915 P. 917. — R. V. Nº 31.—Visto que la Receptoría de Pueblo Brugo da cuenta de la correspondencia cambiada con el Inspector Señor Manuel R. Boriano, sobre las operaciones que efectúa el aserradero Bergamini, en la isla frente a Curtiembre; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Resolución de 1º de Diciembre ppdo., se estableció que las operaciones en el embarcadero aludido, debían ser fiscalizadas por la Receptoría de Pueblo Brugo, mediante la habilitación correspondiente, o bien, de acuerdo con el Decreto de Mayo 25 de 1914.

Que comprobado por estas comunicaciones que el aserradero Bergamini se encuentra a menos de dos kilómetros del puerto de Curtiembre, corresponde exclusivamente la aplicación del Decreto de Julio 14 de 1914 siendo por cuenta de los interesados los gastos de traslación del guarda,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la Resolución de 1º de Diciembre ppdo., en la parte que dispone la habilitación previa para efectuar operaciones por el aserradero Bergamini.

Pase a la Receptoría de Pueblo Brugo para que tome nota de lo indicado por la Inspección de Rentas en su precedente informe, y, a los demás efectos.

SALABERRY

Siches Ernesto. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 6665 S. 1917. — R. V. Nº 36.—Vista la presentación del Señor Ernesto Siches en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno sobre la prolongación Este de la calle Belgrano, en el Puerto de la Capital, para instalar un kiosko destinado al expendio de café, leche refrescos, etc., atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el terreno que se solicita se encuentra arrendado a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos.

Que por otra parte, no es conveniente acordar concesiones como la que se gestiona dentro de la zona portuaria,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Velaz Angel. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 3914 V. 1917. — R. V. Nº 30.—Vista la presentación de los Señores Angel Velaz y Cía., en la que piden se les autorice para instalar vías a alto nivel, al frente de su barraca, en la ribera Norte del Riachuelo, destinadas a facilitar la carga y descarga de frutos del país, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la firma recurrente no ha contestado la vista que se le confiriera, lo que importa el desistimiento de la gestión iniciada,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos.

SALABERRY

West India Oil Company. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Enero 10 de 1918.

Exp. 5973 W. 1917. — R. V. Nº 32.—Vista la presentación de la West India Oil Company, en la que pide devolución de lo abonado de más por almacenaje y eslingaje de una partida de aceite mineral, cuyo volumen fué declarado en exceso; y en la que solicita además, se declare que dicho producto debe abonar los servicios sobre la base del peso como lo indica la Ley Nº 10.237, y no sobre el volumen que resulta de la aplicación de la Ley 10.226; atento lo actuado, y

Considerando:

Que respecto del primer pedido habiendo hecho constar los interesados, el error de litraje en que habían incurrido antes de la salida de los bultos procede la devolución de lo cobrado de más, desde que ninguna disposición legal se opone a esta clase de rectificaciones que, por otra parte, no revisten los caracteres de las de especie, calidad o cantidad en las mercaderías de importación.

Que en cuanto a la modificación de la base por la que se cobra el almacenaje y eslingaje, debe tenerse presente que siendo la Ley Nº 10.237 de modificación a la Tarifa de Avalúos y la 10226 de corrección a la de almacenaje y eslingaje, ésta debe primar sobre aquélla.

Que, por consiguiente, los servicios

aludidos, deben liquidarse sobre el volumen,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la contraliquidación respectiva, y fecho, vuelva.

SALABERRY

West India Oil Company. — Facilidades para el despacho del petróleo.

Buenos Aires, Enero 11 de 1918.

Exp. 6323 W. 1917. — R. V. No 39. — Vista la presentación de la West India Oil Company, en la que pide su subsane los inconvenientes que se oponen a la rápida descarga de las lanchas que conducen petróleo, por falta de privilegio de paquete; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, los inconvenientes de que se reclama, pueden ser subsanados mediante la presentación por la Compañía, de una solicitud de habilitación para que se permita la salida del buque, haciéndose responsable de los resultados de la descarga, como igualmente de los impuestos que se adeudaren con la obligación de cumplir las formalidades, una vez que funcionen las Oficinas de la Aduana.

Que, en el caso del Puerto del Rosario la Compañía ocurrente deberá manifestar en la respectiva solicitud su conformidad con el pago de los derechos portuarios que correspondan a la operación,

SE RESUELVE:

Hágase saber a los interesados por intermedio de la Aduana del Rosario, y pase a la misma para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos, previa comunicación en igual sentido a la Aduana de Campana.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Profesoras No 1 de la Capital. — Aprobación de servicios de una Profesora.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1918.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la Srta. Juana Ruth García, desde el 1o de Mayo hasta el 30 de Noviembre del año ppdo., como Profesora de Trabajo Manual de la Escuela Normal de Profesoras No 1 de la Capital; debiendo imputarse esos sueldos al Inciso 15, Item 6, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires). — Pago de haberes de una Profesora.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1918.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección de la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires), que, el hecho de que la Profesora de Educación Física y Estética, Srta. Zulema V. Moneta, no haya prestado servicios desde el 1o de Mayo hasta el 27 de Junio ppdo., fué a causa de una mala interpretación por la Dirección del Establecimiento mencionado al indicar el personal que debía quedar cesante por supresión de cátedras en el presupuesto de 1917,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el pago de los haberes correspondientes desde el 1o de Mayo hasta el 27 de Junio ppdo., a la Profesora de Educación Física y Estética del referido Establecimiento, Señorita Zulema V. Moneta, debiendo imputarse dichos sueldos al Inciso 15, Item 6, Anexo E. del Presupuesto del año ppdo., en el caso de que no sea posible hacerlo a la partida respectiva de la escuela indicada.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal de Chilecito (La Rioja). — Aprobación de servicios de una Profesora.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1918.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la Srta. Antonia Díaz, en reemplazo del Profesor de Ciencias y Letras (dos cátedras) de la Escuela Normal de Chilecito (La Rioja), Sr. Carmelo B. Valdez, a quien se concedió licencia, desde el 2 de Noviembre hasta el 8 de Diciembre ppdo., debiendo ser remunerada con el sueldo del titular.

Comuníquese, publíquese y archívese.

SALINAS

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Autorizando la construcción de obras.

Buenos Aires, Enero 15 de 1918.

Exp. 9657-F-917. — Visto los documentos que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva, para su aprobación, relativos a la construcción de alcantarillas que proyecta llevar a cabo en los Kms. 1042-802 y 1042-739, del Ferrocarril Central Norte Argentino, División Norte.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles, informando al respecto manifiesta no tener nada que objetar a lo solicitado por aquella Administración,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo con los documentos presentados y el presupuesto de ($ 24.412,17 m/n) veinticuatro mil cuatrocientos doce pesos con diez y siete centavos moneda nacional, que se aprueban.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

Biblioteca y Talleres. — M. O. P. — Aprobando licitación para la provisión de 48 copiadores con destino a la Dirección de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 9911-FF-917. —Visto que la Dirección General de Ferrocarriles eleva el resultado de la licitación privada que ha celebrado para la provisión de 48 copiadores para uso de la misma, y resultando del examen practicado de que la propuesta más ventajosa es la de la casa Guillermo Krieger; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Apruébase la licitación de la referencia y adjudícase a la casa Guillermo Krieger imputándose el gasto de ($ 360. 00 moneda nacional) trescientos sesenta pesos moneda nacional, que representa esta adquisición al Anexo I, Inciso 2, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

Biblioteca y Talleres. — M. O. P. — Aprobando licitación para la provisión de varios artículos de escritorio con destino a la Dirección de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 9912-FF-917. — Visto el resultado que ha obtenido la licitación privada celebrada por la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión de ocho libros toma razón, libretas para inspectores y sobres para uso de la misma, de cuyo examen resultan más convenientes los precios cotizados por las casas de Guillermo Krieger y Jacobo Peuser; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Adjudicar la provisión de que se trata, de la siguiente manera:

A Guillermo Krieger, por pesos 190,00 moneda nacional.

A Jacobo Peuser, por pesos 413,00 moneda nacional.

La suma total de (pesos 603,00 m/n) seiscientos tres pesos moneda nacional, que representa esta adquisición, se imputará al Anexo I, Inciso 2, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Moblaje con destino al despacho del Señor Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, Enero 16 de 1917.

Exp. No 9926-P. 917. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la provisión del moblaje necesario con destino al despacho del Señor Procurador General de la Nación,

Considerando que careciendo aquel despacho hasta de los muebles más indispensable para su funcionamiento, la provisión de que se trata es de carácter urgente, por cuya razón procede autorizar a la expresada Dirección para que la licite privadamente entre casas especialistas del ramo; y atento lo informado precedentemente,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto adjunto, valor de nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos (pesos 9343,40 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura sacar a licitación privada la provisión de los muebles y demás artículos que en él se detallan dentro de aquella suma.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Colocación de cerraduras «Yale» en Oficinas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 15 de 1917.

Expe. 10082-J-1917. — Visto el adjunto presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la provisión y colocación de 5 cerraduras «Yale» y 16 pasadores, en los locales que ocupa en la casa de Gobierno el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de ciento diez pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 110;64 moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos que él comprende administrativamente, sujetándose en cuanto a la provisión de que se trata, a las disposiciones vigentes.

Este gasto se imputará a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO.

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de ventiladores de pala en los locales ocupados por talleres de esa Dirección.

Buenos Aires, Enero 15 de 1917.

Exp. 10419-A-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto preparado para la instalación de ventiladores de pala en los locales ocupados por sus talleres de carpintería y herrería, y cuya suma asciende a $ 310,12 m/n; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para invertir en los trabajos de que se trata la suma de trescientos diez pesos con doce centavos ($ 310,12 m/n), debiendo en cuanto a la adquisición de materiales observar las disposiciones en vigencia.

Este gasto se imputará a la partida que en el presupuesto vigente se asigne con destino a conservación y reparación de edificios fiscales.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección de Patentes y Marcas

Patentes concedidas, transferidas denegadas y desistidas durante el mes de Diciembre de 1917.

14090 — Calador para bolsas de cereales. — José Fuertes. — Por 10 años. — Diciembre 5 de 1917.

14091. — Producto graso. — A. Zaffaroni de Prémoli y E. Stagni de Sienzi. — Por 10 años. — Diciembre 10 de 1917.

14092. — Dispositivo para medir la velocidad de la luz y de las ondas eléctricas. — Rodolfo P. Leguía. — Por 10 años. — Diciembre 10 de 1917.

14093. — Máquina limpiadora de trigo carbonudo y separadora de cuerpos extraños. — Esteban Guelfi. — Por 10 años. — Diciembre 15 de 1917.

14094. — Nuevo sistema para curvar y secar madera. — P. A. Hardcastle. — Por 10 años. — Diciembre 18 de 1917.

14095. — Vaina de cuchilla con eslabón. — Ernesto P. Pommer — Por 10 años. — Diciembre 18 de 1917.

14096. — Freno automático para máquinas parlantes y similares. — Marcelino Márquez Muñoz. — Por 10 años. — Diciembre 21 de 1917.

14097. — Dispositivo automático para señalar la rotura de los alambres y aperturas de tranqueras en los alambrados de los campos y similares. — Jorge E. Auliu. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14098. — Mejoras en la construcción de cercas que también pueden utilizarse como barreras para la destrucción de la langosta saltona. — Pedro Sbarbi. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14099. Método con el aparato correspondiente para equilibrar dinámicamente cuerpos en rotación. — The Carson Wenstrom Co. cesionaria de N. W. Akinoff. — Por 10 años. Diciembre 26 de 1917. — Rev. pat. inglesa.

14100. — Mejoras en planchas para la fabricación de engranajes, rodillos, etc,. — Cía. General Electric Sudamericana Inc, cesionaria de E. J. Guay y J. H. Carver. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14101. — Máquina rotuladora giratoria. — The O. Y. J. Machine Co: cesionaria de John E. Johnson y Charles H. Oslund. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917. — Rev. pat. canadiense.

14102. — Procedimiento de relleno de los grabados de los rodillos de impresión. — Joanny Agarithe Dejy. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14103. — Procedimiento para combinar los sistemas comunes a alto y bajo relieve para la impresión simultánea de textos e ilustraciones. — Augusto Machata. — Por 5 años. — Diciembre 26 de 1917.

14104. — Mejoras introducidas en un método y máquina para sacar impresiones de varios colores de un clisé de acero grabado u otra plancha, etc. etc. — Amos Henry Smith. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14105. — Mejoras introducidas en un método o procedimiento de reducir una plancha o clisé de acero grabado u otra plancha, etc. etc. — William Sylvester Eaton. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14106. — Mejoras en molinos de viento. — Zeno La Freve. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14107. — Mejoras en enchavetamiento de poleas. — Antonio Solari. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14108. — Molino de viento de árbol vertical sin timón ni engranajes. — Julián Fuentes Esteban. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14109. — Mejoras en motores eléc-

tricos. — Marguerite Vernandez O'Leary, cesionaria de L. R. Mac Donald. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14110. — Mejoras en dispositivos de relevo a presión fluída. — The Sopwith Aviation Co. Ltd. Lionel J. Porter Fowler y Harry A. Kauper. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14111. — Nuevo vengador a mano. — Ernesto Herceg y Constantino Beke. — Por 5 años. — Diciembre 26 de 1917.

14112. — Mejoras relativas a radiadores de calefacción. — Arthur Francis Berry. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14113. — Mejoras en automóviles transformables. — Albert Eugene Cook y Thomas Van Tuyl. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14114. — Mejoras relativas a porta cartuchos. — Carr Fostener Co. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14115. — Un nuevo producto industrial de propiedades tintoreras. — Juan Aníbal Domínguez. — Por 8 años. — Diciembre 26 de 1917. — Adicional a la 7994.

14116. Una máquina para desvanar o despalillar y apilar hojas de tabaco. — Universal Tobacco Machine Co., cesionaria de G. H. Jackson y C. P. Day. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917. — Rev pat norteamericana.

14117. — Perfeccionamientos en máquinas para la elaboración de tabaco. — Acme Stripping y Booking Machine Co., cesionaria de John O. Morris. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14118. — Mejoras en máquinas de hacer cigarrillos. — United Cigarrette Machine Co. Inc. cesionaria de William C. Briggs. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14119. — Medio para facilitar la extracción del aire de los envases y su clausura. — José C. Cardellino. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14120. — Medio de clausurar envases. — Jose C. Cardellino — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14121. — Un procedimiento para obtener un producto alimenticio de la leche agria. — William Peter Martín Greick. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14122. — Método de obtener materias proteicas vegetales. — Jokichi Takamini Sadakichi Satorr. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14123. — Mejoras en estantes. — The Critall Steel Furniture Co. Ltd, cesionaria de V. G. Gritall. — Por 10 años. — Diciembre 26 de 1917.

14124. — Un nuevo tipo de trompo. — Melchor Maestú. — Por 5 años. — Diciembre 26 de 1917.

14125. — Un aparato especial para la publicación de varios cuadros, carteles etc, por una serie de rodillos o prismas, etc. — Ernesto Herczeg. — Por 5 años. — Diciembre 26 de 1917.

14126. — Producción o elaboración de abonos de aguas de albañal o líquidos análogos y procedimiento para obtenerlas de dicho líquido. — Gilbert John Fowler y Gladys Munford. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14127. — Mejoras en el método de conservar carnes. — Jorgen Jorgensen Kruger. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14128. — Mejoras en la precipitación del ácido titánico de soluciones concentradas. — Titán Co: A/S: — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14129. — Mejoras en aparatos conductores y cargadores. — Francis Lee Stuart. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14130. — Mejoras en aparatos para elevar y conducir carbón, etc. — Francis Lee Stuart. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14131. — Aletas laminadas para ensanchadores a percusión. — Juan Langer — Por 5 años. — Diciembre 28 de 1917.

14132 — Dispositivo para hacer ataduras de alambre o similares y forma requerida por este alambre para llevarla a cabo. — Cía. Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e Hijos) Limitada. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14133. — Mejoras en interceptores de hollín y chispas. — Ceciliano Mangiarotti. — Por 8 años. — Diciembre 28 de 1917. — Adicional a la 13332.

14134. — Nuevo cojinete oscilante — César Bassini y Miguel Erro. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14135. — Mejoras en mecheros de quemadores a petróleo — Máximo L. Warscharski e Ignacio Kris. — Por 5 años. — Diciembre 28 de 1917.

14136. — Aparato generador eléctrico. — Roy J. Thompson y Jim Thompson. — Por 5 años. — Diciembre 28 de 1917.

14137. — Válvula de alimentación automática para bebederos de hacienda. — Manuel M. Balius. — Por 5 años. — Diciembre 28 de 1917.

14138. — Reloj aplicable a mecanismos de cierre temporario de alcancías o cajas de ahorro. — Aage Georg Peter Wungaard. — Por 5 años. — Diciembre 28 de 1917.

14.139 — Mejoras en carros higiénicos. — José Alberto Nicolich. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14.140 — Aparato para pulir perdigones — Aquiles Maveroff. — Por 10 años — Diciembre 28 de 1917.

14.141 — Nuevo asador mecánico — Cía. Nacional de Calefacción. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14.142 — Un dispositivo para permitir la correcta posición de la lapicera durante la escritura. — Alejo P. López Lecube. — Por 10 años. — Diciembre 28 de 1917.

14.143 — Un tonel no rellenable — Andrés Watteau. — Por 5 años — Diciembre 29 de 1917.

14.144 — Mejoras en hacinadores de gavillas de cereales. — The Perrin Shocker Manufacturing Company Limited. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.145 — Un procedimiento para la obtención de efectos luminosos, por refracción en los teatrinos, teatros infantiles, anuncios, etc. — Víctor Aguilo y Aymar. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917. — Rev. pat. española.

14.146 — Mejoras en guinches. — Pedro Perino. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.147 — Sifón-bomba. — Alberto Levy. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.148 — Empaquetaduras de combinación. — Allen Andrew Smith. — Por 5 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.149 — Un aparato calentador eléctrico de líquidos. — Juan Andrés Biancardi. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.150 — Aparato eléctrico portatil calentador de líquidos. — Juan Andrés Biancardi. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.151 — Medios perfeccionados para alterar la trocha de los vehículos de ferrocarril. — Charles Bernard Mathews. — Por 10 años. — Diciembre 29 de 1917.

14.152 — Mejoras en máquinas de tracción. — Challenge Tractor Co — Por 10 años — Diciembre 29 de 1917.

14.153 — Mejoras en distribuidores de agua y vapor y cafetera a presión. — José Baró. — Por 8 años. — Diciembre 29 de 1917. — Adicional a la 12.689.

14.154 — Nuevo sistema de olla económica. — Manuel Paitoví y Gabino Malrás. — Por 5 años. — Diciembre 29 de 1917.

Solicitudes denegadas y desistidas

1949— Tamiz para cereales. — William H. Emerson. — Diciembre 3 de 1917. — Desistida.

1950 — Dispositivo para la formación de poderosas caídas de agua. — Antonio Mauricio Machado da Cruz. — Diciembre 6 de 1917. — Desistida.

1951 — Dispositivo para la formación de poderosas caídas de agua. — Antonio Mauricio Machado da Cruz. — Diciembre 7 de 1917. — Desistida.

1952 — Fabricación del óxido de aluminio y sus sales de la tierra pampeana. — Federico Bade. — Diciembre 11 de 1917. — Denegada.

Transferencias

13.885 — Jaime Casas, a Nemesio Eguinca. — Diciembre 3 de 1917.

12.364 — John J. Giusti, a A. C. Mayer. — Diciembre 3 de 1917.

12.869 — John J. Giusti, a A. C. Mayer. — Diciembre 3 de 1917.

13.265 — José Martín Ariza, a Norberto Burkart. — Diciembre 3 de 1917.

k—José Antonio Velair, comisario — Edmundo Seurot, secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. R. Sanveterre

06033-S.917.—Octubre 4 de 1917.—Vista la queja del Sr. R. Sanveterre, formulada contra la Empresa del F.C. del Sud, por rotura de varias damajuanas correspondientes a tres consignaciones despachadas de Casa Amarilla a Río Santiago y La Plata, y

Considerando:

Que la Empresa manifiesta que tratándose de un artículo frágil correspondería rechazar dicho reclamo, pero que no obstante ello, está dispuesta a abonar la mitad del valor de las referidas consignaciones.

Que en efecto ha pagado ya al recurrente la mitad del importe de la damajuana de Carta de Porte Nº 2796 y la mitad del valor de la consignación de Carta de Porte 66 y que en cuanto a la Carta de Porte 631 espera la aceptación del interesado para proceder en igual forma, y

El Consejo resuelve:

Hacer saber al recurrente lo anterior y que le incumbe probar que el mal provino de negligencia por parte de la Empresa de acuerdo con el Art. 263 del reglamento general.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.—Queja del Sr J. M. Arauz

03196 S-917—Octudre 4 de 1917.—Vista la queja formulada por el Señor J. M. Arauz el día 23 de Mayo ppdo, en la estación Hernández contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por continuos atrasos del tren Nº 336, y

Considerando:

Que se ha conprobado que en la mayor parte del mes de Mayo el tren de referencia llegó a la estación Hernández con atrasos que varían de 2 a 52 minutos, ocasionados principalmente por demoras del tren 42, con el cual tiene combinación,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese; tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Emiliano Abásolo

011877-S-1917. — Octubre 3 de 1917.—Visto este expediente en el que el Sr. Emiliano Abásolo formula queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no entregarle la cantidad de jaulas solicitadas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la Empresa cedió al recurrente tres jaulas dobles para vacunos y una para lanares, a cargar en la Estación Energia el 25 de Julio ppdo.

Que el 22 del mismo mes; el Señor Sr. Goyetche representante del Sr. Abásolo, se apersonó al Jefe de la estación mencionada y le manifestó que desistía de la jaula para lanares pero que dejaba subsistente lo de más del pedido.

Que el Jefe, al comunicar a la Oficina de vagones, manifestó que el Sr. Abásolo anulaba su pedido y consecuentemente no se mandarán las jaulas, por lo que al presentar aquel la hacienda para su transporte, sólo pudo remitir parte de los animales en una jaula que casualmente se encontraba disponible, y

Teniendo en cuenta:

Que lo expuesto acusa negligencia por parte del empleado aludido como así también infracción a lo que prescribe el Ar. 65 de la Ley General de Ferrocarriles,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja y recomendar a la Empresa tome las medidas del caso a fin de evitar la repetición de hechos análogos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Raúl U. Pretto.

011944-P-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico presenta para su aprobación el plano Nº 5073 y su memoria descriptiva, relativo a la instalación de 3 columnas para agua en la estación «El Morro», del ramal Villa Mercedes a Villa Dolores, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de instalaciones de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Construcciones Particulares y Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5073 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta

011946-P-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para trasladar el paso a nivel particular existente en el Klm. 87:907,48 del ramal de Villa Mercedes a Villa Dolores, al Klm. 84:055,82 del mismo ramal, a solicitud del Sr. Gracıarena, propietario del campo donde éste se encuentra a cuyo efecto presenta para su aprobación el plano Nº G. D. C. 5013 W y su memoria descriptiva, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que dicha instalación se efectuará en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa recurrente y aprobar el plano Nº G. D. C. 5013 W. y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta.

015779-P-1912. — Octubre 13 de 1917. — Visto de nuevo este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe presenta solicitando aprobación del plano Nº 4299 y memoria descriptiva correspondiente, que se relacionan con el alamorado a ambos lados de la vía de la línea de Humbolt y Soledad, y

Considerando:

Que con respecto a los documentos presentados nada hay que observar, por lo que pueden ser aprobados.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5299 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del F. C. de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente, a sus demás efectos.

E. Sagasta.

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Construcción zanja cenicera en la estación Vera

012077-P-1917.— Octubre 13 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, somete para su aprobación el plano Nº 5873 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir una zanja cenicera en su estación Vera, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo al plano adjunto y a un tipo aprobado, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5873 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística.

E. Sagasta.

Ferrocarril del Sud.—Queja del Sr. Leon Dolado

011659-S-917.—Octubre 4 de 1917.—

Vista la queja del Señor Leon Dolado, formulada en la estación Constitución el día 23 de Julio ppdo., contra la empresa del F. C. del Sud, por no habérsele permitido el acceso al andén con una valija, y

Considerando:

Que según la empresa, el recurrente fué detenido en la barrera en vista de llevar consigo una valija de mucho volumen, indicándosele que correspondía despacharla por encomienda.

Que al ir a efectuar esa operación se presentó ante él una persona que procedió a sacar un paquete de fierros.

Que como después de esto la referida valija quedara más manuable, se le permitio al recurrente que la llevara en el coche.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. —E. Sagasta.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.—Queja del Sr. Francisco Garces

011657-S-917.—Octubre 4 de 1917.— Vista la queja del Señor F. Garces, formulada en la estación Quilmes, el día 24 de Julio ppdo., contra la Empresa del F. C. del Sud, por cobro de más en el aforo de una encomienda, por haber sido conducido a la Policía y por que el Jefe de la citada estación Quilmes, al intervenir en estos incidentes no llevaba el distintivo de tal, y

Considerando:

Que el cobro de la encomienda ha sido exacto, pues la tarifa aplicada es por fracción mínima de 5 Kgs.

Que el hecho de haber sido conducido a la comisaría obedeció a que después de haber formulado la queja de que se trata procedió a arrancar las hojas del libro y como se negara a hacer devolución de ellas se dió parte a la autoridad policial.

Que en cuanto a que el Jefe de la estación Quilmes no llevaba el distintivo de tal al intervenir en los hechos denunciados, se ha comprobado lo manifestado por el recurente.

El Consejo resuelve:

1° Ordenar a la Empresa del F. C. del Sud, aperciba al Jefe de la estación Quilmes por no haber llevado puesta la gorra en la ocasión de que se trata.

2° Declarar infundado el reclamo en lo que respecta a los otros puntos de la queja.

3° Hacer saber al interesado que las hojas de libros de queja no deben ser retiradas por los querellantes.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud.—Queja del Sr. José M. Marina

07916-S-917.—Octubre 4 de 1917.—Vista la queja del Señor José M. Medina, formulada contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por atraso del tren N° 30 del día 17 de Mayo ppdo., y por falta de comodidad de la sala de espera de la estación Saavedra, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a la estación Saavedra con una hora de atraso debido al mal estado de la locomotora que lo remolcaba.

Que en cuanto a la falta de comodidad de la sala de espera de la estación Saavedra, se ha comprobado lo denuciado por el recurrente.

Que para subsanar esta deficiencia se hace necesario que la Empresa habilite como tal el local ocupado anteriormente por la confitería, el que actualmente se encuentra clausurado,

El Consejo resuelve:

1° Declarar fundada la queja.

2° Ordenar a la Empresa del F. C. del Sud, destine como sala de espera de su estación Saavedra, el local a que se ha hecho referencia, fijándose un plazo de tres meses para su cumplimiento.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva.— E. Sagasta.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.—Queja del Señor E. Bindinh

013703-S-917.—Octubre 18 de 1917.— Vista la queja del Señor E. Binding, formulada en la estación Temperley, el día 26 de Agosto ppdo, contra el F. C. del Sud, por mal rumbo de una encomienda, y

Considerando:

Que el recurrente despachó en la estación Temperley un cajón de aves con destino a Puán, según rótulo fijado en el bulto.

Que el personal, por mala interpretación y sin fijarse en el rótulo que llevaba la encomienda formuló la guía despachándola a la estación Puán, y

Teniendo en cuenta:

Que el presente caso está previsto en el Art. 65 de la Ley de Ferrocarriles,

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

Ferrocarril del Sud.—Queja del Señor A. Concarán

013866-S-917.—Octubre 18 de 1917.— Vista la queja del Señor A. Concarán, formulada en la estación Constitución, el día 31 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F.C. del Sud por no habérsele despachado boleto en la estación Banfield, y

Considerando:

Que de lo aseverado por el recurrente y testigo que firma la protesta y lo manifestado por el boletero, se desprende que cuando el tren 276 en que debía viajar el interesado se encontraba en la plataforma pronto para ser despachado, el referido empleado se alejó de la ventanilla para cruzar el subterráneo con el fin de tomar el tren 267 de las 10.36 que debía salir 3 minutos después del anterior, dejando la boletería a cargo del Auxiliar, quien sin duda, por la atención de los trenes no pudo expender el boleto que solicitaba el recurrente, el que, si bien es cierto se presentó como se ha dicho cuando el convoy estaba en plataforma, bien pudo vendérsele pasaje si el boletero hubiera estado en su puesto.

Que según la resolución recaída en exp. 0885-S-917 de Abril ppdo., la Empresa debe tener en su estación Banfield, a más del Auxiliar nocturno, un telegrafista boletero que atienda el servicio hasta el último tren, lo que no se cumple sino hasta las 10.37 p. m.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Ferrocarril del Sud.—Queja de Sr. Juan Denilivich

012884-S 917.—Octubre 18 de 1917.— Vista la queja del Señor Juan Denilivich contra la Empresa del F.C. del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 41551 despachada de la estación Sola a la de Coronel Dorrego el día 31 de julio ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y decreto de 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 34 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

Compañía General.—Queja de la Intendencia de Guerra

011273-C-917.—Octubre 20 de 1917.— Visto este expediente en el que la Intendencia de Guerra formula queja contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de 686 kilos de maíz de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 72 despachada en la estación Rodríguez a la de Buenos Aires, el día 24 de Enero ppdo., y

Considerando:

Que el consignatario recibió la carga sin hacer en el acto la reclamación correspondiente como lo dispone el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles

Que la mercadería transportada está sujeta a las mermas que determinan los Artos. 254 y 256 que limitan la responsabilidad de la empresa salvo el derecho acordado al remitente o destinatario por el Arto. 255 del mismo Reglamento,

El Consejo Resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente y archivar estas actuaciones

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

Ferrocarril del Sud.—Queja de los Sres. L. y A. Lombardi

010694-S-917.—Octubre 2 de 1917.—Vista la queja de los Señores L. y A. Lombardi contra la Empresa del F. C. del Sud, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes a Cartas de Portes 9 y 10 despachadas de la estación Ducos a la de Olavarría los días 28 y 29 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de FF. CC. y decreto de fecha 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve.

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 30 horas 2 minutos de retardo la primera y con 6 horas 2 minutos la segunda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud.—Queja de los Señores Petazzi y Angelinetti

04815-S-917.—Octubre 2 de 1917.—Vista la queja de los Señores Petazzi e Angelinetti contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente a Carta de porte No 55 despachada de la estación Río Santiago a la de Dolores el día 9 de Marzo ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto de 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla, y

Considerando:

Que no obstante que la Empresa ha procedido a devolver a los recurentes la parte proporcional del flete correspondiente a la demora incurrida, el excesivo atraso con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del F. C. del Sud que intervino en el mismo.

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 131 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Oeste.—Queja del Señor F. Pérez

011062-O-1917.—Octubre 2 de 1917.— Visto este expediente en el que el Señor F. Pérez formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por retirarle el boleto e insolentarse el guarda 696, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el guarda J. Rodríguez, a que se refiere el recurrente, ha sido amonestado y multado por la Empresa por las causas denunciadas,

El Consejo resuelve.

Hacerlo así saber al recurrente y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—E. Sagasta.—Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico.—Queja del señor Román Bassail.

017819 P-1917.—Octubre 2 de 1917. — Visto este expediente en él qué él Señor Román Bassail formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de báscula en V. Dolores, por no aceptarle observación en C. de P. correspondiente a vagón 5652 cargado con leña, por cobrarle flete de más en consignación C. de P. 13 y por no permitirle pesar el vagón en báscula particular y

Considerando:

Que en cuanto al rechazo de la observación en la C. de P. de vagón 5652 y no permitirse el uso de la báscula particular, es correcto el proceder de la Empresa según queda demostrado en las presentes actuaciones;

Que en lo que respecta a Consignación C. de P. 13, el remitente solicitó vagón para 6.500 y la Empresa le suministró con mínimo de 12.000 kilos por falta del tipo pedido y, como en destino resultara pesar la carga 9.160 kilos se le cobró el flete de acuerdo al mínimo del vagón cedido;

Que no procede el flete aplicado por cuanto el artículo 303 del Reglamento General de Ferrocarriles determina que en casos como el presente las Empresas cobrarán únicamente el precio que corresponda a la clase de vagón que debiera haberse usado, y

Teniendo en cuenta:

Que por separado se inicia lo relativo a la instalación de una báscula en la Estación Concarán;

El Consejo resuelve:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

014841-S-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Empresa del F. C. del Sud, presenta para su aprobación el plano No 26702 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel particular en el kilómetro 580: 747, entre las estaciones Dufaur y Tornquist, a pedido del señor Silvano Dufaur, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y conforme al de ubicación adjunto;

Que dicha apertura estará en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

Atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 26702 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. del Sud.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos. — E. Sagasta.

Ferrocarril del Pacífico. — Queja del Señor Ignacio Aurteneche

04386-P-917. — Octubre 3 de 1917. — Vista la queja del señor Ignacio Aurteneche, formulada en la estación Holmberg, el día 14 de Marzo ppdo., contra el F. C. Buenos Aires al Pacífico, por atraso del tren No 5, y

Considerando:

Que el recurrente salió de Retiro el día 13 del citado mes en tren 5 con destino a Holmberg;

Que el referido convoy, debido a haberse obstruído la vía a causa de un choque y descarrilamiento ocurrido en la estación Rufino, llegó a V. Mercedes con 285 minutos de demora; habiéndose despachado a horario el tren de combinación No 51 en vista del considerable atraso con que corría aquél;

Que de V. Mercedes se hizo correr el tren especial de carga No 2005 en el que viajó el recurrente, llegando dicho convoy a la estación Holmberg su destino a las 3.55 p. m., y

Teniendo en cuenta:

Que en expediente 05734-P-917 se ha establecido la culpabilidad de la Empresa por el choque y descarrilamiento a que se ha hecho referencia y que ocasionó la demora del tren de pasajeros No 5;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferro Carril del Pacífico. — Queja del Señor F. Torreba

0131-P-917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el señor F. Torreba formula queja contra la empresa del F. C. Pacífico, porque el 29 de Diciembre ppdo., a causa de la demora con que llegó el tren 104 a la estación Catriló, no pudo seguir a Santa Rosa del F. C. Oeste por haber partido ya el tren de esta Empresa, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren 104 en la fecha indicada llegó a Catriló con 40 minutos de atraso, por esperar en Villa Valeria al tren 105 y por cruces con trenes 2140 y 5 B.

Que por esta causa el recurrente no alcanzó al tren 13 del F. C. Oeste, el que, según los horarios vigentes, coincide con el tren 104, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa del F. C. Pacífico, es responsable de la demora por cuanto ésta es consecuencia de un mal servicio,

El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Queja de los Señores P. Ivanissevich y R. Aguirre.

010845-P-917. — Octubre 4 de 1917. — Visto este expediente en el que los Señores P. Ivanissevich y R. Aguirre formulan queja contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por atraso del tren Nº 331 de fecha 8 de Julio ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a destino con 25 minutos de atraso por combustión deficiente debido a leña verde y carbón demasiado molido y por agregar dos coches en Palmira, y

Teniendo en cuenta:

Que las causas apuntadas no justifican el atraso;

Que desde el 1º al 28 de Julio, el citado tren ha sufrido siete atrasos que varían entre 3 y 25 minutos;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

016714-P-917. — Octubre 1º de 1917. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, formulada en la estación Retiro, contra la Empresa del F. C. Pacífico, por falta de 64 bolsas de trigo de la consignación de carta de porte Nº 11 de los Gauchos a Mercado Central, fecha 15 de Abril ppdo., y

Considerando:

Que la consignación de referencia que consistía en 1080 bolsas de trigo llegó dividida a destino, resultando faltar de la cantidad expresada en la guía y Carta de Porte sesenta y cuatro bolsas del vagón 32285;

Que el Centro recurrente no ha observado la Carta de Porte;

Que el artículo 233 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Román Cortés.

07952-P-917. — Octubre 1º de 1917. — Vista la queja del señor Román Cortés, formulada en la estación Palermo, el día 19 de Mayo ppdo., contra la Empresa del F. C. Pacífico, por habérsele exigido el pago de boleto teniendo pasaje de vuelta, y

Considerando:

Que el recurrente manifiesta que el día indicado se le expidió boleto de ida y vuelta a Villa del Parque, pero que al notar el guarda que el dicho boleto tenía fecha 18, hizo quedar los dos partes para las averiguaciones del caso;

Que como no se le hiciera la devolución de la parte vuelta al regresar se le exigió el pago del pasaje; y

Teniendo en cuenta:

Que el guarda del tren reconoce que entre los pasajeros de segunda del día 19 notó que uno de ellos tenía un boleto con fecha 18, pero que como la numeración era correlativa con otros 5 pasajes de segunda que había expedido la estación Palermo para el mismo tren no hizo observación, devolviendo al pasajero la parte de vuelta;

Que por lo tanto, no está comprobado que el guarda haya dejado de devolver al recurrente la parte vuelta del boleto de que se trata, habiéndose constatado en cambio, por la declaración del guarda aludido, que el día 19 viajó un pasajero con boleto de fecha 18,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

014840-S-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano Nº 26689 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso nivel particular en el kilómetro 218;050 de la línea 25 de Mayo a Saavedra, a pedido del Señor Domingo Aguerre, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y conforme al de ubicación adjunto.

Que dicha apertura estará en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 26699 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del F. C. del Sud.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta.

013947-S-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 195-273 entre las estaciones Berraondo y 25 de Mayo, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el paso a nivel en cuestión no se encuentra en las condiciones reglamentarias.

Que su propietario Señor Juan L. Cánepa, ha dado su conformidad al respecto, según se desprende de la copia de la nota que corre agregada a las presentes actuaciones,

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que clausure el paso a nivel particular situado en el kilómetro 195:273 entre las estaciones Berraondo y 25 de Mayo.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

E. Sagasta.

012354-N-1917. — Octubre 13 de 1917, — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se presenta solicitando que se le permita continuar con el sistema de señalización que tiene establecido en su estación Palmira, fundando su pedido en razones de orden económico, dada la situación financiera actual que considera no apropiada para efectuar gastos; en que el sistema hace varios años que está establecido y que no ha habido accidentes que pudieran imputarse al mismo.

Que el pedido ahora efectuado no está de acuerdo con lo adelantado por la Empresa en nota de fecha 1º de Marzo ppdo., que al hacer referencia a la resolución del 17 de Enero de 1916 solicitando suspensión de los planos en él fijados, prometía la remisión de un nuevo proyecto que satisfaría convenientemente las exigencias del momento, fundamentos que fueron tenidos en cuenta para fijar un plazo para la presentación del plano, sin que se haya dado cumplimiento a elo, y

Considerando:

Que del estudio de las actuaciones que obran en este expediente se pone en evidencia la necesidad que existe en que se amplíe el sistema de señalización existente, a fin de dejarlo en condiciones de que garantice la seguridad del tráfico.

Que la Inspección General de Explotación Técnica en su informe del 5 de Septiembre del corriente año, hace un estudio de las condiciones del sistema de señalización e indica la ampliación que se hace indispensable efectuar, y

Teniendo en cuenta:

Que no es posible supeditar la seguridad del tráfico de trenes y por tanto la vida de los pasajeros a intereses de orden económico,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico un plazo de 15 días, para que de acuerdo a lo que se indica en el precedente informe de la Inspección General de Explotación Técnica, presente los diagramas de seguridad, según los cuales procederá a efectuar las mejoras conceptuadas necesarias en la señalización de que se trata, obras que deberán quedar completamente terminadas a los 60 días de aprobados dichos diagramas.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control respectiva, en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a sus demás efectos.

E. Sagasta.

010593-P-1914. — Octubre 13 de 1917, — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que se han llevado a cabo las pruebas del puente provisorio construído por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en el kilómetro 91/012 de su línea principal, con el objeto de desviar el tráfico, con el fin de proceder a la construcción del puente que con carácter definitivo debe construir en ese lugar, según documentos aprobados por resolución de fecha 3 de Mayo de 1915, y

Considerando:

Que los resultados obtenidos en las pruebas verificadas son satisfactorios, por lo que nada obsta para que sea librado al servicio, el puente de referencia; pero

Teniendo encuenta:

Que dadas las condiciones de acceso al puente de existir una curva y contracurva, sería prudente que se adoptaran una precaución de 10 kilómetros por hora en la marcha de los trenes al efectuar su cruce,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que ponga en servicio el puente provisorio que se ha hecho referencia, debiendo adoptar una precaución de 10 kilómetros por hora, para su cruce.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares, y en la Sección de Control respectiva, quien deberá informar sobre el estado de la renovación de las obras del puente del kilómetro 13/060.

E. Sagasta.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor A. M. Fernández.

09578-S-917. — Octubre 3 de 1917. — Vista la queja del señor Alberto M. Fernández y otros formulada en la estación Villa Elisa, el día 16 de Junio último, contra la Empresa del F. C. del Sud, por atraso del tren Nº 9, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren Nº 9 de la fecha indicada, llegó a Villa Elisa con 33 minutos de demora, dando ésto lugar a que los recurrentes perdieran el tren Nº 10 que debían tomar con destino a La Plata,

Que la demora obedeció al mal estado de la locomotora Nº 3463 que remolcaba el mencionado convoy Nº 9,

Que el referido tren corrió por esa causa con demoras que fluctúan entre 1 y 2 minutos en Abril y 2 y 7 minutos en Mayo, 2, 5, y 32 en Junio,

Que la Empresa, en el caso de que se trata, pudo haber evitado el atraso de tren, enviando otra locomotora, desde el momento que tenía conocimiento del mal estado de la locomotora Nº 3463, ya mencionada,

Que los pasajeros siguieron a destino por tren 29 con 48 minutos de atraso;

El Consejo resuelve.

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Justo M. Aráuz.

010690-S-917. — Octubre 4 de 1917. — Vista la queja del señor Justo M. Aráuz, formulada en la estación Hernández, contra el Ferrocarril del Sud el día 7 de Julio último, por atraso del tren Nº 336; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia llegó a la estación Hernández J. su destino, con 30 minutos de demora, por haber tenido que esperar en Ferrari al tren Nº 42 que llegó con atraso;

El Consejo resuelve.

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor M. Ridelbey.

010140-S-917. — Octubre 2 de 1917. — Visto éste expediente en el que el señor M. Ridelbey, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por no suministrarsele papel para escribir en el coche-comedor de tren 30 y por contestación poco cortés dada por el mozo del mismo, y

Considerando:

Que no fué posible proveer de papel al recurrente por haberse agotado la existencia, durante el viaje,

Que no se ha podido comprobar lo denunciado contra el personal;

El Consejo resuelve.

Así declararlo dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese: — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Alfredo J. Solari.

010381-S-917. — Octubre 2 de 1917. — Vista la queja del señor Alfredo J. Solari formulada en la estación Constitución el día 30 de Junio último, contra la Empresa del F. C. del Sud, por la marcha deficiente del reloj de la estación La Plata, y

Considerando:

Que si bien es cierto como lo reconoce la Empresa, que últimamente en una o dos ocaciones se han observado pequeñas diferencias en los relojes de la citada estación las que fueron inmediamente corregidas, no ha sido posible comprobar sin embargo lo asegurado por el recurrente de que el tren 52 ha estado saliendo continuamente adelantado debido a la marcha deficiente de los relojes de la estación La Plata.

El Consejo resuelve.

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor M. R. Etchart.

011251-S-917. — Octubre 2 de 1917. — Visto éste expediente en el que el señor M. R. Etchart, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por que el 4 de Agosto ppdo., perdió un tren a La Plata, en Constitución debido al mal funcionamiento de los relojes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha indicada entre el reloj de este de Constitución y los del interior de ésta existía una diferencia de dos minutos, y

Teniendo en cuenta:

Que los inconvenientes apuntados se continúan sucediendo en la estación citada, dando lugar a continuas quejas por parte del público viajero, a pesar de las reiteradas resoluciones que al respecto ha dictado esta Dirección General;

El Consejo resuelve.

Declarar fundada la queja y ordenar nuevamente a la Empresa del F. C. del Sud adopte las medidas del caso a fin de que en lo sucesivo no se repitan dichas deficiencias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese y pase a la Sección a sus efectos. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor J. V. Rivera.

0885-S-917. — Octubre 2 de 1917. — Visto nuevamente éste expediente en el que la Empresa del F. C. del Sud, manifiesta que siendo mínimo el movimiento de baletería de la estación Banfield después de las 10.30 p. m. desde cuya hora ya no se efectúan cruzadas en la misma, ha arreglado para que el auxiliar permanezca en servicio hasta la 10.40 p. m. y

Resultando:

Que la forma en que la Empresa ha reforzado el servicio nocturno de la estación Banfield es insuficiente; y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa del F. C. del Sud no ha dado estricto cumplimiento a lo determinado por ésta Dirección General en resolución de fecha Abril 14 ppdo., recaída en éste expediente,

El Consejo resuelve.

Reiterar a la Empresa del F. C. del Sud el estricto cumplimiento de la resolución que se cita en la que se le ordenó que dote a la estación Banfield a más del empleado que actual-

mente tiene, un telegrafista con la misión también de despachar boletos,

Comuníquese, y pase a la Sección Control para que vigile su cumplimiento. — E. Sagasta: — Celestino González Pérez.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor J. E. Uriburu.

011586-S-917. — Octubre 2 de 1917. — Vista la queja del señor Jose E. Uriburu contra la Empresa del F. C. del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 633 despachada de la estación Bulrich a la de Longe el día 14 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de F.F.C.C. y decreto de fecha 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla; y

Considerando:

Que el Art: 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa:

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignacion de referencia fué transportada con 9 horas de retardo imputables al F. C. del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E: Sagasta. — Celestino González Pérez.

013107-C-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos Nos. 6435, 6515 y sus memorias descriptivas, relativos a la instalación de una báscula para pesar carros en la estación «Melero», a pedido del señor Otto Wulff, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales qué rígen para el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que dicha instalación correrá por cuenta del solicitante, señor Wulff, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 6435, 6515 y su correspondiente memoria descriptiva con carácter precario.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

E. Sagasta.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento vagón C. N. 23535 en el kilómetro 825/840.—

014569-C-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Julio ppdo., al llegar el tren mixto Nº 151 a la altura del kilómetro 825/840 de la línea a Resistencia del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el vagón C. N. 23535, por cuya causa dicho tren sufrió una demora de 15 minutos, llegando a destino en horario, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus concuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Cortada de tren Nº 504 en la estación «Cayastacito» el 2 de Marzo de 1917.

011980-C-917. — Octubre 13 de 1917. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Marzo ppdo., en la estación «Cayastacito» del Ferrocarril Central Norte Argentino, al ponerse en movimiento el tren de carga Nº 504, locomotora 464, se cortó entre los vagones 16389 y 7419, a causa de haberse saltado el perno de enganche, siguiendo la primera parte del tren hasta la estación «Aromo», donde recién el personal de máquina se dió cuenta de la cortada, y

Considerando:

Que el hecho de haberse saltado el perno de enganche se debe a la violencia con que arrancó el maquinista Julio Miranda, siendo también evidente la desatención de este maquinista y del foguista T. Carrizo, pues no se dieron cuenta del accidente no obstante las señales que con ese objeto se les hicieron, y

Teniendo en cuenta:

Que en la vista conferida la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que ha castigado a dicho personal,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causas la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta.

014315-P-1917. — Octubre 17 de 1917. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe presenta solicitando su aprobación el plano Nº 5869 y su correspondiente memoria descriptiva, relativos a la construcción y modificación de vías en el Desvío del kilómetro 419 de su línea de Vera a la Cabana, proyectadas con el objeto de facilitar la exportación de madera de dicha localidad, y

Considerando:

Que nada hay que observar con respecto a los documentos presentados, pues los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rígen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 5869 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, autorizándose la ejecución de las obras con carácter precario.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a sus demás efectos.

E. Sagasta

06905-C-917. — Octubre 17 de 1917. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para comprar en la suma de pesos 8.100 moneda nacional un torno automático suplementario destinado al servicio de sus talleres, y cuyo importe cargará a la Cuenta Capital, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para que adquiera el torno de que se trata haciéndole saber que su costo se cargará a la cuenta capital una vez que se determine su precio exacto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

E. Sagasta

011621-C-917. — Octubre 22 de 1917. — Visto que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta que no se encuentra en condiciones de llenar las fichas de locomotoras con todos los datos requeridos, debido a las dificultades con que tropieza para conseguirlos en la Administración de esos ferrocarriles, y

Resultando:

Que esa Administración no ha contestado hasta el presente la vista que le fué conferida en 14 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Acordar 10 días de plazo a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que dé los datos que le reclama la Sección Control, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

E. Sagasta.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor R. Schmidt

012423-S-917. — Octubre 3 de 1917. — Vista la queja del señor R. Schmidt, formulada en la estación Vidal el día 8 de Agosto ppdo., contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de despacho de equipaje, y

Considerando:

Que el recurrente pidió la reexpedición a la estación Dionisia de su equipaje compuesto de una valija y un baúl que se encontraba depositado en la oficina de encomiendas de la estación Vidal.

Que como el empleado que intervino pretendiera que el interesado llevase los bultos a la balanza, el referido equipaje no pudo ser despachado por haberse negado el pasajero a efectuar tal operación.

Que el procedimiento de la Empresa en el caso de que se trata implica un desconocimiento de la resolución de fecha 10 de Noviembre del año 1915.

Que la tarifa a que ella se refiere fué autorizada para ser aplicada únicamente en las estaciones donde existen oficinas de equipajes recibidos y despachados.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y recomendar a la Empresa la más estricta observancia de la resolución de fecha 10 de Noviembre del año 1915.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor José Sánchez

012653-S-1917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el señor José Sánchez formula queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por falta de 11 kilos de factura de cerdo en encomienda guía 2, fecha 23 de Junio ppdo., despachada de Saavedra a Barracas, y

Considerando:

Que se ha comprobado la denuncia.

Que así lo reconoce la Empresa, y

Teniendo en cuenta:

Que los Art. 233 y 264 del Reglamento General de Ferrocarriles prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor J. Guandado

010380-S-917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el señor José Guandado formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por que el 1º de Julio ppdo., el Jefe de Monte Grande despachó al tren 218 sin dar tiempo a que subieran todos los pasajeros, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el guarda Maggione a cargo del convoy en contravención a los reglamentos de la Empresa tenía dada luz verde a su farol de mano.

Que por descuido dió vuelta éste hacia la máquina, antes que la totalidad de los pasajeros subierán, lo que tomado como señal de partida por el maquinista hizo mover el convoy para detenerse a pocos metros obedeciendo a la señal de peligro que se le hizo, y

Teniendo en cuenta:

Que el empleado responsable ha sido severamente amonestado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Centro de Consignatarios de productos del país.

07855-S-917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el Centro de Consignatarios de Productos del País, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de 20 bolsas de semilla de nabo de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 44 despachada de la estación Hale a la de Sola el 27 de Julio de 1916, y

Considerando:

Que según Carta de Porte la estación expedidora recibió la consignación de que se trata compuesta de 165 bolsas de semilla de nabo con peso de 9000 kilos, sin hacer observación sobre el número ni peso, declarados por el remitente de conformidad al Art. 219 del Reglamento General de FF. CC.

Que en destino resultaron sólo 145 bolsas con peso 8131 kilos como así lo reconoce la Empresa la que declina toda responsabilidad amparándose en que la carga se efectuó sin su intervención, en que los vagones que eran completamente cubiertos llegaron con los sellos intactos y en que la falta debe responder a error del remitente, y

Teniendo en cuenta:

Que el hecho de que la Empresa no haya intervenido en la carga y de que los vagones hayan llegado a destino con los sellos intactos no la exime de la responsabilidad que para el acarreador determina el Art. 249 del mencionado Reglamento, por cuanto su no intervención en el presente caso, es sólo a los efectos de no suministrar peones, desde que este transporte no se ha efectuado bajo las condiciones del Art. 258 del mismo.

Que tampoco puede la Empresa eludir su responsabilidad alegando una falsa declaración del remitente, puesto que el Art. 201 del ya citado Reglamento determina el procedimiento a seguir por el acarreador al recibir una carga.

Que dado lo expuesto y lo que prescriben los Arts. 233 y 243 del Reglamento General que se menciona, la Empresa debe responder por la cantidad de bolsas que resultó faltar en destino.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Luis Boffi

010378-S-917. — Octubre 3 de 1917. — Vista la queja del señor Luis Boffi, formulada en el libro de reclamos del tren 340 del F. C. del Sud, por demora del citado tren, y

Considerando:

Que el tren 340 del día 30 de Junio último salió de Ferrari con 12 minutos de atraso, debido a que estaba formado por el juego de coches y locomotora del tren 337 el que en esa misma fecha llegó a la citada estación Ferrari con 17 minutos de demora a causa de que la locomotora 244 que remolcaba a ambos trenes no consiguió levantar suficiente vapor.

Que además en la estación Abasto el referido tren 340 fué demorado 15 minutos para que la locomotora levantara presión, llegando a La Plata punto de destino a causa de las demoras ya mencionadas con 20 minutos después de horario.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del Señor A. Arias.

010523 A. 917. — Octubre 3 de 1917. —Visto este expediente en el que el Teniente Coronal Señor Abelardo Arias, formula queja contra la Administración de los FF. CC., del Estado, por demora en llegar a la Estación Serrezuela el tren 103 del 1º de Junio ppdo.; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia llegó a Serrezuela a las 3,18 a. m., y salió a las 3,30; a La Rioja, destino del recurrente, llegó a las 10 a. m., o sea con 15 minutos de atraso, y a Catamarca en horario,

Que la demora de este convoy fué originada por tener que esperar en Deán Funes cambios al 101 que llegó con 70 minutos de atraso por falta de presión en la máquina, debido al uso de leña verde como combustible;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord' Este Argentino. — Queja del Señor Francisco Comas.

07794 N. 917 y 03913 N. 917. — Octubre 3 de 1917. — Visto este expediente en el que el Señor Francisco Comas formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, porque el tren 2, del día 3 de Marzo ppdo., arrolló y dió muerte a un vacuno de su propiedad dentro de la Estación Chajarí, por falta de alambrado y guarda ganados en el lugar del accidente, por entrar el tren con exceso de velocidad y por no cumplir la Empresa con lo determinado en el artículo 11 de la Ley de FF. CC., y

Resultando:

Que en la fecha indicada, al entrar el tren de pasajeros Nº 2 a la Estación Chajarí arrolló sobre el paso a nivel, lado Norte de dicha estación, un animal vacuno, el que resultó muerto; y

Considerando:

Que el convoy entró a la Estación con una velocidad de 8 kilómetros por hora, la que no es excesiva ni pudo haber influído en el accidente.

Que a pesar de que el maquinista hizo uso del silbato para espantar al animal, éste cruzó las vías.

Que es suficiente el número de empleados con que cuenta la Estación de que se trata.

Que el cambista se encontraba en su puesto cuando ocurrió el accidente.

Que es exacta la denuncia respecto a la falta de barreras, guarda ganados y alambrados en el lugar del siniestro, no obstante tener su vía número 3 y parte de la vía principal en contacto con una calle pública, la que cuenta en su frente con una edificación compacta; y

Teniendo en Cuenta:

Que se ha ordenado al F. C. N. E. Argentino, que de acuerdo con las finalidades del artículo 5, inciso 1, de la Ley General de Ferrocarriles, proceda a la colocación del alambrado en esa sección de la vía;

El Consejo Resuelve:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja del Señor F. García.

09831 N. 917. — Octubre 3 de 1917. —Visto este expediente en el que el Señor Felipe García formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, por demora en el suministro de 25 jaulas para cargar hacienda en la Estación Bompland; y

Considerando:

Que la Empresa cedió las jaulas para el 9 de Junio a las 5 p. m.

Que éstas llegaron a las 9 p. m., y por lo avanzado de la hora se tuvo que esperar al día siguiente para cargar; y

Teniendo en Cuenta:

Que la demora obedeció a que el ferri-boat «Lucía Carbó» quedó varado en Dique Zárate por bajante extraordinaria, lo que resintió notablemente el tráfico, especialmente el de hacienda;

El Consejo Resuelve:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja del Señor M. Gil.

011277 N. 917. — Octubre 3 de 1917. —Vista la queja del Señor Héctor M. Gil, formulada en la Estación Baibiene contra la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, por la demora con que le fueron suplidas las jaulas que tenía pedidas; y

Considerando:

Que las jaulas solicitadas por el recurrente, fueron cedidas para el día 11 de Julio a las 5 p. m., pero como los vehículos llegaron a las 7,35 del día 12, hora inconveniente para cargar, transfirió el embarque para el día siguiente; y

Teniendo en Cuenta:

Que la demora de las jaulas vacías obedeció a densas nieblas habidas en el Río Paraná, durante los días 3, 4, 8, 9 y 10 de Julio, que alteraron sensiblemente la marcha de los ferriboats, reduciendo casi en un 50 por ciento el número de viajes que aquéllos efectúan normalmente;

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Queja de los Sres. Camoán y Cía.

09149 C. 917. — Octubre 4 de 1917. —Vista la queja de los Señores Camoán y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 52 despachada de la Estación Apóstoles a la de Lacroze, el día 24 de Mayo ppdo., y por haber sido recibida en malas condiciones dicha carga; y

Resultando:

Que el transporte de la referida consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto de fecha 14 de Agosto de 1914, que amplía los plazos de la referida tabla; y

Considerando:

Que según observación en la Carta de Porte, al ser retirada la carga resultaron 57 rollos de tabaco con peso de 2.911 kilógramos averiados, debido a haberse mojado, por deficiencia del vagón en que era transportada la consignación, estimando dicho perjuicio en pesos 1.164 40 m/n.

Que los Artículos 225 y 263 de dicho Reglamento, prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 110 horas 53 minutos de retardo, imputables a los FF. CC., de Entre Ríos y N. E., Argentino, dejando constancia de los hechos, en lo que respecta a los demás puntos del reclamo.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja de los Señores Bustos y Cía.

05073 O. 917. — Octubre 2 1917. — Vista la queja de los Señores Bustos y Cía., contra la Empresa del F. C. Oeste, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 58 y 85, despachadas de la Estación Pehuajó a la de Wenifreda, los días 5/3 y 8/3 ppdo.; y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto de fecha 14 de Agosto de 1914, que amplía los plazos de la referida tabla; y

Considerando:

Que la excesiva demora con que fué transportada la consignación de Carta de Porte Nº 53, pone de manifiesto la negligencia del personal de la referida Empresa, que intervino en el mismo.

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

El Consejo Resuelve:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 111 horas 30 minutos de retardo, la primera; y con 42 horas 30 minutos la segunda.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Queja del Señor Toribio Quiroga.

011057 C. 1917. — Octubre 3 de 1917. —Visto este expediente en el que el Señor Toribio Quiroga formula queja contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por hacienda en mal estado—C. de P. Nº 33, de Navarro a Salto, fecha 11 de Julio ppdo.,—y por dificultades para su descarga; y

Considerando:

Que se ha constatado que al llegar la hacienda a destino 10,15 p. m., se presentó una persona para retirarla la que no le fué permitido por el auxiliar en servicio por no presentar la Carta de Porte ni documento que lo acreditara, y tener que abonar, según el empleado, una suma por estar mal liquidada la guía.

Que por esta causa los animales quedaron sin desembarcar hasta las 8 a. m., del siguiente día, en que fué retirada con cinco animales estropeados; habiéndose constatado que a la llegada sólo había uno; y

Teniendo en Cuenta:

Que al entregarse la hacienda no se efectuó cobro alguno.

Que en los documentos de transporte consta que la hacienda era flaca y se cargó sin dejar libre la octava parte del vagón.

Que el artículo 263 del Reglamento General de FF. CC., prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Queja del Señor M. E. Domínguez.

09829 C. 917. — Octubre 4 de 1917. —Visto este expediente en el que el Señor M. E. Domínguez formula queja contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, porque el tren número 337 del 21 de Junio ppdo., en el cual viajo, no paró en la Estación Plómer, punto marcado en su boleto, por cuya causa tuvo que continuar hasta S. Elordi; y

Considerando:

Que se ha comprobado la denuncia;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Queja del Señor F. Ciorraga.

09872 C. 917. — Octubre 1º de 1917. —Vista la queja del Señor F. Ciorraga, formulada en la Estación Sáenz, el día 23 de Junio ppdo., contra la Compañía General de FF. CC., en la Provincia de Buenos Aires por falta de peso en la consignación de Carta de Porte Nº 66, de Aerolito a Sáenz, y por cobro de más en flete; y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué despachada por el recurrente con peso declarado de 24.000 kilogramos, a pesar de haber solicitado para su transporte, vagón de 20.000 kilogramos.

Que verificado el peso en la Estación La Bajada, resultarón 19.300 kilógramos, y al ser rectificado en la estación de destino, dió 18.750 Kgms.

Que el recurrente observó la Carta de Porte por la cantidad recibida.

Que en cuanto a la liquidación del flete, la Empresa ha dispuesto la devolución del importe cobrado de más; y

Teniendo en Cuenta:

Que los artículos 233, 231 y 243 del Reglamento General amparan los derechos del recurrente;

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano. — Queja del Señor Agapito Vega.

05136 R. 917. — Octubre 2 de 1917. —Vista la queja del Señor Agapito Vega contra la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente a Carta de Porte Nº 1/7, despachada de la Estación La Banda a la de Benard, el día 2 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto de fecha 14 de Agosto de 1914, que amplía los plazos de la referida tabla; y

Considerando

Que la excesiva demora con que se ha efectuado el transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que intervino en el mismo.

Que el artículo 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

El Consejo Resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 317 horas 15 minutos de retardo, imputables a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — E. Sagasta. — Celestino González Pérez.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 19 DE ENERO DE 1918

Boletín Judicial	$	82 80
Boletín Oficial	»	121 —
	$	203 80

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad inmueble: — Inscripciones hechas el día 31 de Diciembre de 1917.

Aráoz Nº 473 — mide 7.791 x 43.30 — Edif: — pesos 10.000 — E — Juan Bordenave — A — Víctor U. Poggi y Pablo A. Casas.

Andalgalá Nº 2568 — mide 8.66 x 43.25 — Edif. — pesos 3.800 — (Venta forzosa) — E — José Francisco y Pedro Parodi — A — (Soc. Anó.) «Sociedad Internacional de Construcciones».

Amenábar Nº 653 — mide 8.66 x 26.113 — Edif: — pesos 12.000 (Venta forzosa) — E — Testamentaría de Sofía Vernet de Wilcken — A — Alfredo Estiú.

Arengreen Nº 1259 — mide 8.66 x 46.07 — Edif. — pesos 7.500 (Venta forzosa) — E — Mauricio Margúlis y Mauricio Stenman — A — Miguel Caviglia.

Agrelo Nº 3718 — mide 7.794 x 17.32 — Edif. — pesos 11.300 — E — Saverio Giorno — A — Blás Loucon:

Brasil Nº 1415 al 1425 — mide 23.285 de frente al Sud, por 47.69 de fondo en el Oeste, la línea del costado Este es quebrada y está formada así, 26.239 de la línea de la calle hacia el fondo de aquí en dirección Oeste 7.79 de aquí hacia el Norte 17.06 hasta encontrar el contrafrente que mide 15.53 — Edif. — pesos 91.200 — (Venta forzosa) — E — Federico Patch Pettigrew — A — Rolando L. de la Villebrume.

Bragado Nº 4735 al 63 — mide 34.64 x 43.43 — 34.61 x 44.47 — Edif. — pesos 60.000 (Venta forzosa) E — — Francisco y Pedro Parodi — A — Juan Angel y María Bernasconi.

Cementerio del Oeste — mide 6 metros 25 d/c. — Edif. — pesos 7.250 (lote 18 del Nº 9) — sección 9º categoría 1º — E — Raúl Hidalgo — A — María Blanca y Ana Elena Martín Colomb.

Colpayo Nº 648 — mide 8.66 x 47.24 — 8.70 x 48.12 — Edif. — pesos 4.300 — E — Angela Tenconi de Pagani, Carlos, María y Alejandro Pagani y Tenconi — A — Juan Oneto.

Cevallos 619 esquina Méjico 1602 al 1610 — mide 14.838 x 27.62 — Edif. — pesos 65.050 (Venta forzosa) — E — Hermenegildo F. Arnoldo y Ercilia Spinedi — A — Juan Daniel Seng.

Cementerio del Norte — Sepulturas 1º, 2º y 3º Nº 12 — Sección 4º — pesos 12.000 — E — Teresa Martínez de Berazaluce — A — Juan Bautista Magenta.

Colombres Nº 41 — mide 7.794 x 31.176 — Edif. — pesos 21.500 — E — Sociedad Anónima «Credit Inmobilier Sud Americain» — A — Juan Antonio Estevarena.

Cochabamba Nº 2831/39 — mide 374 metros 97 d/c. — Edif. — pesos 10.650 — E — Cecilia Monteverde de Salto y Manuela Mís de Saltó — A — Carlos Víctorio Monti.

Ensenada esquina Ramón L. Falcón — lotes 18 y 19 — mide 433 metros cuadrados — pesos 7.300 (Venta forzosa) — E — Propietario desconocido — A — Nicolás A. Ferrari.

Esmeralda Nº 882 al 888 — mide 20.784 x 15.155 — Edif. — pesos 72.700 — E — Clara María Besana y Pini — A — María Delia y José Luís Besada.

Echeverría s/esq. Arcos sin número — mide 940 metros 693 m/l/c. — Edif. — pesos 25.000 — E — Miguel Etchegaray — A — Elvira González.

Gavilán Nº 3785 — mide 8.66 x 30.35 — Edif. — pesos 2.150 — E — Ciriaco Martínez — A — Santina Vilardo de Vilardo.

General Soler Nº 3601 esquina Coronel Díaz 1406/10 — mide 15.55 x 15.35 — 16.35 x 13.15 — Edif. — pesos 25.000 — E — Marcos L. Pastine — A — Francisco Monesiglio.

Giribone Nº 1832 — mide 7.794 x

17.32 — Edif. — pesos 3:000 — E — Vicente Campercioli — A — José Antonio Zoni.

Garay Nº 3972 al 81 — mide 25.98 x 64.95 — Edif. — pesos 40.000 — (Venta forzosa) — E — Carlos y Juan Ricci — A — Patricio Zamnut.

Jonte esquina Cucha Cucha — lote 14 — manzana H — mide 6.85 x 5.99 ochava 13.58 x 10.10 — 53 x 17.54 — pesos 3.233.92 — E — José Tagini — A — Benito Cámara y María Luisa Lonne.

Jachal entre Areco y Tapalqué — lote 29 — manzana J — mide 8:66 x 30.31 — pesos 350 — E — Juan Monrós — A — Juan de la Torre.

Con frente a las calles Av. La Plata Zubiría y Senillosa — lotes 1 al 6 — mide 23.65 x 45.557 — 24.679 x 49.695 — (6 metros ochava) (Venta forzosa).

Contiguos a los anteriores — lotes 8 al 12 — mide 16.615 x 24.64 — 45.562 x 50.68 6 metros ochava — Todo en pesos 54.596.53 — E — Carlos Guedes e Carlos Cayetano Guedes — A — Eusebio Rodríguez.

Larraya entre Areco y Tapalqué — lotes 10 y 11 — manzana A — mide 275 metros 33 d/c. — pesos 1.880 — E — Francisco Cosentino y Luis Metelli — A — Francisco Martignoni.

Lavalleja Nº 224 x 226 — mide 7.70 x 7.70 — 15.46 x 15.55 — Edif. — pesos 14:000 (Venta forzosa) — E — Juana Arnal — A — Jorge Luis Cassard. —

Lezica Nº 4459 — mide 6.02 de frente al S. E. por 30.10 de fondo en el costado N. E. y 17.60 en el S. O. aquí 1 martillo a favor de 92 centímetros que corre de N. E. a S. O. desde cuyo extremo sigue la línea del Sud a Norte en una extensión de 19:58 hasta dar con el contrafrente al N. O. que mide 1.50 — Edif. — pesos 15.000 — E — Lorenzo Moltent — A — Miguel Di Gerónimo.

Lacar entre Cervantes y Calderón — lote 15 — manzana D — mide 8.65 x 8.55 — 24.54 x 25.58 — pesos 2.200 — E — F. Enrique Jongewaard de Boer — A — María Chiodetti de Bara.

Larrazábal entre Areco y Tapalque — lotes 2 y 3 — manzana A — mide 17.32 x 17.38 — 21.17 x 22.45 — pesos 5.200 — E — Francisco Cosentino y Luis Metelli — A — Carlos A. Cagnoni.

Laprida 1253 — mide 8.65 x 35·60 — Edif. — pesos 23.000 — (Venta forzosa) — E — Suc. Leticia Amicone de Feferno de Di Ció y otros — A — Angel Acevedo.

Madero entre Santo Tomé y Nogoyá — lote 12 — manzana 2 — mide 372 metros 28 d/c. — pesos 4.468.50 — E — «Compañía de Tierras del Oeste» — A — Fernándo Lanille.

Mercedes Nº 2410 — mide 8.665 x 56:60 — 8.668 x 56.255 — Edif. — pesos 5:235 — (Venta forzosa) — E — José García y Otero — A — Victoria Schiaffi.

Norquín Nº 925 — mide 8:66 x 8.83 — 24.43 x 26.15 — Edif. — pesos 2.400 — E — Nazario Calvo Rodríguez — A — Inés Ferradas.

Pedro Lozano entre Llavallol y Campana — lotes 11 y 12 — manzana A — mide 19.83 x 31.09 — pesos 4.500 — E — Jorge Zanottino — A — Tomás Vicente y Juan Luis Lawler.

Páez Nº 2850 — mide 10.39 x 51.96 — Edif. — pesos 19.065 — E — Virginio Colombo — A — Sociedad Anónima «La Propiedad».

Portela 1005/1009 esquina Monte 3402 — mide 238 metros cuadrados — Edif. — pesos 7.850 — (Venta forzosa) — E — José Gallo — A — Banco «El Hogar Argentino» Crédito Real Mutual Sociedad Anónima.

Provincias Unidas Nº 1302/10 esquina Hortiguera 205/0 15 — mide 10.26 x 19.91 — 9.50 x 22.99 (6 metros ochava) — pesos 90:000 — E — Felipe de Ercilia y Soroeta — A — Sociedad Anónima «La Industrial Orbea».

Puna entre Guaraní y Almafuerte — lote 21 — mide 8.65 x 51.95 — pesos 1.867.40 — E — Francisco Vergara — A — Rodolfo Corti.

Quesada Nº 2887 — mide 8.65 x 8.65 — 19.27 x 20.47 — Edif. — pesos 7.000 — E — Alfredo Luis Silva — A — Emiliano Gagliardo.

Quintín Bocayuva Nº 646 — mide 8.66 x 23.70 — Edif. — pesos 7.000 — E — María Stagnaro de Beromo — A — Agustín Sanguinetti (hijo).

Suipacha Nº 760/64 — mide 7.79 x 30:31 — Edif. — pesos 50.000 — E — Herminia Agustina Laurent de Paillat — A — Angel Gandini.

Santa Fé Nº 4870, 72 y 74 — mide 8.66 x 9:35 — 59.57 x 63.99 — Edif. — pesos 75.000 — E — Angel Figini — A — Sociedad «Ramón y Manuel Escasany».

Sarmiento Nº 2941/45 — mide 7.52 x 21.51 — Edif. — pesos 33.000 (Venta forzosa) — E — Rosa Castro de Alfaro (Sucesión) — A — Natividad Viglione de Fulchi.

Con frente a Camino a San Martín y a las calles Nazca y Simbrón — lotes 8, 9 y 10 — manzana 45 — mide 31:52 x 49.55 — 10.85 — pesos 1.950 — (1/2 indivisa) — E — Bernardino Leyro — A — Sabina R. Leyro.

Virgilio entre San Matías y Murature — lote 1 — manzana C — mide 8.65 x 18.66 — pesos 1.840 — E — Sociedad «Emilio Burgwardt en comandita» — A — Antonio Maitzen y Ana Simonito de Maitzen.

Virgilio entre Camarones y San Matías — lote 14 — manzana B — mide 8.65 x 26:93 — pesos 2.640 — E — «Emilio Burgwardt en Comandita» Sociedad — A — Angel Manuel Gianco.

Venezuela Nº 3320 — mide 13.856 x 8.640 — Edif. — pesos 10.750 — E — Angel J. Díaz — A — Angela Paganini de Barbieri.

Territorios Nacionales (Chubut).

Colonias «Chubut» parte de la chacra 248 — H. 71 — A: 79 y 95 mts/c — pesos 9:200 — E — Hugh: H: Hughes — A — José Castro.

Trasmisión por causa de muerte.

Añoz Nº 1161 — mide 8.66 x 18.89 — Edif. — pesos 5.100 — Bebedero Nº 4425 — mide 8:65 x 43.30 — Edif. — pesos 6.858 — Suc. Francisco Pertusi — H — María Francisca Carolina, Angela Josefina y Mercedes Pertusi y Lesino.

Junta Nº 2433 — mide 8:65 x 48:75 — Edif: — pesos 6:000 — Suc: Lorena López Méndez de Pérez Obanza — H — Fidel Pérez Obanza, José María, María Enedina, Primo y Placeres Pérez Obanza y López Méndez.

Suárez Nº 349/55 — mide 15.155 x 43.63 — Edif. — pesos 20.000 — Suc. José Cassinelli — H — Mario Perázzo, Angel, José Antonio, Teresa y Josefa Adelaida Cassinelli y Perazzo.

Tucumán 3074 — mide 8.659 x 40.85 — Edif. — pesos 19:737.77 — Suc. Francisco Pertusi — H — Angela Lesino de Pertusi.

Territorios (Pampa).

Pueblos General Acha — manzana 141 — Solar A — mide 50 x 50 — pesos 6.000 — (Solar edif.) Suc. Martina Salomón de Figueroa — H — Juan Cabrera.

Sección 8ª Fracc. D — parte del lote 7 — H. 1.250 — pesos 15.000 — Suc. Cándida Peralta de Coronel — H — Agapito Coronel.

Resumen.

Capital por acto entre vivos fincas 47, pesos moneda nacional 938.226.35

Territorios acto entre vivos fincas, 1, pesos moneda nacional 9.200.00

Total fincas 48, pesos moneda nacional 947.426:35.

Capital por causa de muerte fincas 5, pesos moneda nacional 57.695.77.

Territorios causa de muerte fincas 2, pesos moneda nacional 21.000.00.

Total fincas 7, pesos moneda nacional 78.695.77.

Total general, fincas 54, pesos moneda nacional 1.025.122,12.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 31 de Diciembre de 1917.

Avelino Díaz entre Thorne y Pumacahua — Lotes 28 y 29 — Manzana V — Mide 17,32 x 34,64 — Edif. pesos 300 — 1/4 parte indivisa) — (Terreno sin lo edificado) — E — Catalina Marsiglio de Gianboschi — A — Federico Marsiglio.

Areco Nº 3925 — Mide 8,66 9,07 25,96 25,09 — Edif pesos 6.000 — E — Dolores Haydeé Foster de Díaz Rodolfo Edgardo y Haydeé Raquel Díaz y Foster — A — María Luisa Sement de Filhos.

Bebedero Nº 5060 — Mide 10,00 por 40,00 — Edif. pesos 9.000 — E — Pablo Gobello — A — Luis Gardey.

Chorroarín esquina Avenida del Campo — Fracción A — Mide 200.00 118.80 205.60 138.40 (42 y 1/2 por ciento de la parte pro indivisa) — Chorroarín entre Avenida del Campo y otra S/número — Fracción B, — Mide 8,35 70,67 113,16 137,26 — Todo en pesos 14.000 — E — Jaime Serralta y Aníbal Garassino — A — Miguel Camuyrano.

Honduras Nº 4719 — Mide 8,66 8,71 30,19 29,17 — Edif. pesos 11.900 — E — Rafael Padilla — A — Agustín Luis Manzoni.

Once de Septiembre Nº 2260, 2262 y 2264 y frente a 3 de Febrero 2261/63 — Mide 1.161 metros 88 decímetros cuadrados — Edif. pesos 26.100 (Venta forzosa) — E — Rosa Bonfante y otros — A — René Bastianini.

Republiquetas Nº 3501/3511 esquina Superí 3608/3624 — Mide 15,588 por 34,640 — Edif. pesos 10,300 (Venta forzosa) — E — Sucesión de Dolores Cruz de Rubio — A — José Cottini.

Rivera Nº 1096 al 1100 esquina Thames 1191 a 193 — Mide 14,80 13,45 18,15 19,20 pesos 17.000 (Venta forzosa) — E — Suc. Regina Cattaneo de Bianchi — A — Juan Ostoni.

Senillosa Nº 1772 — Mide 8,66 9,17 18,60 15,70 — Edif. pesos 2.000 — (1/2 indivisa) — E — Gregorio Mastroianni y otros — A — Josefina Grande y Emulo.

Tucumán 872, 874, 878, 892 y 900 esquina Suipacha 585 y 595 — Mide 32,12 24,03 35,20 25,00 — Con un martillo a favor de 1.95 por 3.49 pesos 880.000 — E — Juan Barassi — A — Bartolomé Devoto.

Veinticinco de Mayo, Paseo de Julio y Sarmiento — Mide 23,60 23,20 47,63 46,63 — Edif. — (Finca edificada en varias fracciones) (Se vende el terreno solamente) — Mide 7,90 7,90 46,63 46,00 — Edif. — Mide 13,87 13,60 14,70 14,70 — Edif. — Mide 15,49 por 31,50 — Edif. — Mide 12,65 por 54,80 — Edif. — Todo en pesos 4.149.380 con 63 — E — (Sdad. Anó.) «Bolsa de Comercio de Buenos Aires» — A — (Sdad. Anó.) A. «Constructora de la Bolsa de Comercio.

Varela Nº 731 — Mide 8,66 por 44.16 — Edif. pesos 10.650 — (Venta forzosa) — E — Adelaida Anselabehere de Rodríguez — A — Manuel Alvarez Iglesias.

Veinticuatro de Noviembre Nº 154 — Mide 7,79 x 34,64 — Edif. pesos 15.000 — E — Saverio Stoppani y Leopoldo Ozores de Lonch.

Territorios Nacionales (Pampa)

Sección XVIII — Fracción A — Lote pasporil letra b Nº 15 — H 2.500

Sección XVIII — Fracción A — Lote pastoril b Nº 24 — H 2.500 — Todo en pesos 27.000 — E — Régulo D. Villar y otros — A — «Banco de la Nación Argentina y otros».

Pueblos Miguel Cané — Parte de la quinta 27 — H 4 — A 95 pesos 1.350 — E — Severo H. de la Canal — A — Julián García Tamames y y Cristóbal Sierra Tamames.

Trasmisión por causa de muerte.

Cabildo Nº 1532/34 — Mide 10,00 por 55,00 — Edif. pesos 16.575,29 — Suc. Abraham Fredes — H — Saturnina Reyes de Fredes.

Entre Ríos Nº 635/37 y 39 — Mide 8,66 x 49,36 — Edif pesos 90.000 — Suc. doctor Juan Bernabé Ehuletche — A — Isabel González de Ehuletche y Juana María y Alberto Ehuletche y González.

Guardia Vieja Nº 3944/8 — Mide 9,00 x 45,00 — Edif. pesos 14.000 — Dúngenes entre Añasco y otra sin nombre — Lote 3 — Mide 10.00 por 56,70 5,33 x 55,85 pesos 1.000 — Páez entre Gavilán y Granaderos — Lote 4 — Mide 9,17 x 28,39 pesos 900 Suc. Luis Bruzzone y María Pérez de Bruzzone — H — María Luisa, Ana Concepción, Benita Modesta y Evaristo Luis Bruzzone y Pérez.

Guevara Nº 1075 — Mide 9,00 9,00 25,08 25,51 — Edif. pesos 5.000 — Suc. Pascual Agustín Celico — H — Luisa De Cunto de Celico.

Gorriti Nº 4247 — Mide 8,50 8,51 38,79 38,72 — Edif. pesos 3.000 — Gorriti Nº 5538 — Mide 7,79 x 38,56 — Edif. $ 3.500 — Suc. Miguel Ferrari y Delfina Ferrari de Lucioni — H — Federico Lucioni.

Iturri Nº 253 — Mide 8,66 8,60 44,43 43,44 — Edif. pesos 5.000 — Suc. Ramón Rebollo — H — Angela Payeras de Rebollo.

Lezica Nº 4468 — Mide 6,928 19,40 36,00 38,35 — Edif. pesos 6.002,60 — Suc. Antonio Bava — H — Juan Bautista y Angel Agustín Bava y Aragona — Quito Nº 3969 — Mide 8,66 8,66 27,34 27,83 — Edif. pesos 9.530 — Suc. Antonio Bava — H — Juan Bautista Bava y Aragona — Yapeyú Nº 410 al 12 esquina Quito 3884, 86 96 y 900 — Mide 17,70 18,88 22,38 22,93 — Edif. pesos 19.868,15 — Suc. Antonio Bava — H — Ana María Bava y Aragona.

Laprida Nº 1459 — Mide 6,620 por 31,176 — Edif. pesos 8.500 — Alsina Nº 3093/95 — Mide 8,37 8,38 12,51 12,26 — Edif. pesos 24.000 — Suc. Angel Silvestre Zuccarelli — H — María Enela Zuccarelli de Rivas.

Perú Nº 1656 — Mide 8,69 x 45.91 — Edif. pesos 14.000 — Suc. Alejandro Dahlmann — H — Elena Sofía Cornelia, Luisa Dorotea Otilia, Guillermo Luisa María, Guillermo German, Luis Alejandro y Olja Dahlmann y Klebowsky, Guillermina Klebowsky.

Pichincha Nº 776/82 — Mide 12,79 13,01 14,08 13,10 — Edif. pesos 24.000 — Chile Nº 1918 — Mide 7,36 x 29,44 — Edif. pesos 13.000 — Suc. Bernabé Dunogent — H — Laureana Lozano de Dunogent.

Republiquetas entre Cuba y Arcos — Lote 2 — Manzana 20 — Mide 8.66 x 43,30 pesos 1.000 — Suc. Federico Rodolfo Reise — H — Eriberto Oscar Reise y Aguirre y María Josefina Aguirre de Reise.

Sarmiento Nº 4266 — Mide 8,66 por 43,30 — Edif. pesos 7.000 — Suc. Juan Bautista Vallega — H — José Esteban Carlos y Angel Claudio Eusebio Nicolás Vallega y Bartolotto.

San Juan Nº 2927/29 — Mide 7,36 por 20,784 — Edif. pesos 11.000 — Suc. Manuel Byrón — H — Amelia Byrón de Eyzaguirre y Amelia Cajareville de Byrón.

Victoria Nº 3383 — Mide 7,70 por 20,46. Con un martillo en contra de 3,50 por 3,50 — Edif. pesos 7.000 — Suc. María Lozio — H — Bautista Donzo y Lozio y otros.

Territorios (Pampa)

Pueblos Toay — Parte de la chacra 62 — H 22 — A 51 pesos (8.000) — Suc. Francisco Pevé — H — Fermina Avila de Pevé — Pueblos Toay — Parte de la chacra 59 — H 25 — A 48 pesos 9.000 — Suc. Francisco Pevé — H — Fermina Avila de Pevé.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 18 pesos moneda nacional 5.151.630.63.

Territorios por acto entre vivos, fincas 3 pesos moneda nacional, 28.350,00.

Total fincas 21, pesos moneda nacional, 5.179.980,63.

Capital por causa de muerte, fincas 21 pesos moneda nacional 282.183,72.

Territorios por causa de muerte, fincas 2 pesos moneda nacional, 17.000,00

Total fincas 23 pesos moneda nacional 299.183,72.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 31 de Diciembre de 1917.

Acevedo Nº 1475 — Mide 8.66, 8.66, 40.67, 40.944 — Edif. — pesos 10138 — E. — Cayetano di Noja y Francisco y María Carmen di Noja y Castelucci — A. — Francisco Antonio Canera.

Provincias Unidas números 1059 y 1051 — Mide 10.392, 10.62, 56.290, 57.80 — Edif. — pesos 30.000 — E. — Juana Brizuela de Arzac — A. — José Zausa.

(Transmisión por muerte)

Almagro números 146/52 — Mide 17.17 x 34.26 — Edif. — pesos 6.500 — E. — Juan Van Deurs — A. — Florencia Van Deurs — Sadi Carnot números 367/69 — Mide 8.66 x 37.238 — Edif, — pesos 11.000 — E. — Juan Van Deurs — A. — Van Deurs — Otamendi entre Avellaneda, y San Eduardo — Lotes 7 y 8 — Manz. F — Mide 661 metros cuadrados — pesos 3.000.

Las Heras Nº 1960 — Mide 9.95, 9.95, 58.84, 36.37 — Edif. — pesos 32.000 — Viamonte números 1327/1331 — Mide 6.928 x 21.650 — Edif. — pesos 17.000 — Acevedo Nº 44 — Mide 8.66, 8.67, 55.12, 55.42 — Edif. — pesos 8.000 — Gurruchaga Nº 996 esquina Castillo — Mide 13.77 x 20.78 — Edif. — pesos 5.000 — E — Angel Miguel Fontana — A. — Jacinta Torricós y otros.

Pedro Lozano entre Cuenca y Campana — Lote 5 — Manz. 59 — Mide 8.66 x 47.63 — pesos 2.062.40 — Lacar Nº 4373 — Mide 17.32 x 42.50 — Edif. — pesos 11.216,60 —

E. — María Weidauer de Sachs — A. — Luis Otto Pablo Sachs — Lacar Nº 4353 — Mide 8.66 x 42.50 Edif. — pesos 10.508,30 — E. — María Weidauer de Sachs — A. — Luis Otto Pablo Sachs Carola Sitta y María Luisa Sachs y Weidauer.

Rodríguez Peña Nº 1399 — Mide 7.794 x 45.302 — Edificio — pesos 32.447,88 — E. — Angel S. Pizarro — A. — María del Carmen Pizarro de Matienzo — Vidt Nº 1703 esquina Paraguay números 3201/11 — Mide 8.66 x 28.67 — Edif. — pesos 38.500 — E. — Angel S. Pizarro — A. — Sáfira Pizarro de Rojas — Talcahuano números 1143/45 y 47 — Mide 9.02 x 35.50 — Edif. — (Edificada en 2 fracciones) — E. — Angel S. Pizarro — A. — María Elina y Silvio Atanasio Pizarro — Parte de la finca anterior — Mide 7.51 x 60 62 — Todo en pesos 130.933,41 — Cementerio del Norte — Mide 2.28 x 2.58 — Edif. — pesos 12.056 — Sepulturas 2 y 3 Nº 223 y 1ª Nº 228 (sección Enterratorio General) — E. — Angel S. Pizarro — A. — Angel F. María Elina, Silvio Atanasio, Modestino Alejandro Pizarro y Safira Pizarro de Rojas.

Resumen:

Capital por acto entre vivos, fincas 2, pesos m/n 40.138,00.

Capital por causa de muerte, fincas 15, pesos m/n 320.224,59.

Total: fincas 17, pesos moneda nacional 360.362,59.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Habiéndose presentado doña Concepción Abalo Rey, reclamando el subsidio que de acuerdo con las ordenanzas vigentes corresponde a los deudos del extinto empleado D. Francisco Abalo, se cita y emplaza por el término de ocho días, a contar de la fecha, a los que se consideren con derecho al citado beneficio, para que se presenten a deducir sus acciones ante el Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones (Banco Municipal de Préstamos, Suipacha y Viamonte), dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de la peticionante doña Concepción Abalo Rey. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — Carlos J. Clara, secretario.

v-24 enero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1903.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibidem.

Correcciones a anteriores

La Nación
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 41 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Febrero próximo, a las 5 de la tarde, en su local calle San Martín 344.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.

2º. Lectura del dictamen del Síndico.

3º. Sanción del dividendo a distribuir.

4º. Elección de presidente, vice presidente, un síndico titular y un síndico suplente, que terminaron sus mandatos.

5º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 de los Estatutos, la asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de accionistas presentes, media hora después de la señalada.

Se recuerda a los accionistas la disposición del Artículo 44 de los Estatutos, sobre la presentación de sus acciones para obtener la boleta de entrada. — Buenos Aires, Enero 11 de 1918. — Luis Mitre, presidente.

E. 17 Enero. — Nº 514. v-6 febrero.

Nuevas Convocatorias

Banco Comercial de la América del Sud
Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado por falta de número la asamblea señalada para el día 22 de Diciembre p. p., se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1918, a las 4 p. m., en el local calle Libertad 543, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la presidencia sobre el estado de la sociedad.

2º Elección de siete Directores, de Síndico y Síndico suplente.

3º Resolver si la sociedad debe continuar las operaciones o entrar en liquidación, y en este último caso, nombramiento de liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en esta asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en las cajas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o certificados de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Buenos Aires, 19 de Enero de 1918. — El Directorio.

E. 21 Enero Nº 611-v-6 febrero

Convocatorias Anteriores

Walker Hermanos Limitada
Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

De conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1918 a las 4 p. m., en el local social calle Tucumán Nº 345, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de un Director titular y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Fijación de remuneración del Directorio y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la caja social calle Tucumán Nº 345, por lo menos con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea.— El Directorio.

E 19-enero Nº 509 v-6 febrero

Asociación Española de Socorros Mutuos de ambos sexos de la Parroquia de Belgrano.

De acuerdo con los Artículos 43º y 44º de nuestros Estatutos, la C. D. ha resuelto celebrar Asamblea General Ordinaria el día 27 del corriente a las 8 y 30 a. m. en su local social, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del Balance y Memoria presentada por la C. D.

2º Integrar la C. D. con cinco miembros, en reemplazo de los salientes señores José Osinaga, Ramón Fontecha, Francisco Guzmán, Fermín Treco y Francisco Alzugaray y seis suplentes.

3º Elegir nuevo Jurado y suplentes.

4º Nombrar la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio del año 1918.

5º Designar dos socios para firmar el acta.

Dada la importancia de los asuntos a tratarse, esta C. D. espera que Vd. no faltará a la citada asamblea.

Saludan a Vd. con toda consideración S. S. S. y consocios. — José Osinaga, presidente. — Vicente Viñuela, secretario.

Art. 49 A las Asambleas los socios serán citados una sola vez y tendrá lugar con el número de socios que concurran, y para tener derecho el socio a tomar parte en estas, deberá presentar el recibo del mes anterior al de la fecha de la Asamblea a efectuarse. — El Secretario.

E 19 enero Nº 572 v-25 enero.

Yacht Club Argentino
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º de los Estatutos y a pedido de 60 socios, se convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en los salones del Centro Naval, calle Florida 801, el Viernes 25 de Enero de 1918 a las 6 p. m. con la siguiente:

Orden del día

1º Designación de dos socios presentes para que en representación de la Asamblea firmen el Acta con facultades para aprobarla.

2º Reconsideración de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1917. — El secretario honorario.

E 18 enero Nº 552 v-25 enero

Sociedad Militar de Socorros Mútuos
Ejército y Armada.

Se invita a los señores consocios a la A. G. O. que tendrá lugar en el local social calle Larrea Nº 1032, el día sabado 26 de Enero a las 8 y 30 p/m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura de la Memoria anual y Balance.

3º. Elección de los miembros de la C. D. que terminan su mandato, y llenar las vacantes producidas durante el año y simultaneamente las que se produzcan con la elección para otros puestos de algunos miembros de la Comisión Directiva.

4º. Nombramiento de tres miembros de la C. de Cuentas.

5º. Nombramiento de una comisión de cuatro socios para firmar el Acta de la Asamblea. — El Secretario.

E-17 enero Nº 510-v-26 enero

España y Río de la Plata
Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Febrero de 1918, a las 4 p/m. en el local de la Compañía, Avenida de Mayo Nº 776, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917, distribución de los beneficios e informe del Síndico.

3º. Elección por dos años de seis Directores Titulares, en reemplazo de los Señores Julián Cibrián, Angel Díez, Eduardo García, Germán Moro, Telesforo Díez y Joaquín Peña Saiz de los y tres Directores Suplentes en reemplazo de los Señores Victor Manaut, Antonio Eraña y Manuel F. Fernández, todos los cuales terminan su mandato. Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.

4º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Artículo 45 de los Estatutos.

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus Acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se le entregará un recibo en el que irá expresado número de acciones y votos a que tiene derecho. — Manuel Quemada, Presidente.

E-17 enero Nº 518-v-6 febrero

Sociedad Anónima
Frigorífico Armour de la Plata
Covocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el Viernes 8 de Febrero próximo, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314 a las 4 pasado meridiano, a objeto de tratar la siguiente orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Nombramiento de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

4º Disposiciones a tomarse respecto al Fondo de Fomento y su distribución.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de los mismos, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Buenos Aires, Enero 17 de 1918 — El Secretario.

E. 17 enero Nº 531-v.2 febrero.

La Cinematográfica Sudamericana
Sociedad Anónima
Convocatoria

Convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad Sarmiento 1755, el día Miércoles 6 de Febrero próximo, a las 9 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del Balance, Memoria del Directorio y destino de las utilidades.

2º Elección de cinco Directores, tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales. los Señores accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 16 Enero Nº 494-v-5 febrero.

La Peruana Argentina

Sociedad Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Martes 5 de Febrero de 1918, a las 4 p. m., en el local social, 25 de Mayo 267, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Elección del Nuevo Directorio.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la convocatoria. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1918. — César Gerolimich, Gerente.

E. 16 Enero Nº 493-v1º febrero.

Frigorífico Argentino
(En liquidación)

Se comunica a los Señores accionistas que a partir del día 18 del corriente pueden cobrar en el Banco de Italia y Río de la Plata el primer dividendo de capital a razón de ciento veinticinco pesos moneda nacional, por cada acción equivalente al 55 por ciento de su valor nominal. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — La Comisión liquidadora.

E. 16 Enero Nº 477-v-26 enero.

Hipódromo Nacional
Sociedad Anónima

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de Febrero próximo, a las 3 y 30 de la tarde, en el local de la Sociedad, Corrientes 758.

Objeto de la Convocatoria

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio de 1917.

2º Sancionar la distribución de un dividendo.

3º Fijación de los Honorarios del Síndico.

4º Renovación del Directorio.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Nombramiento de tres accionistas para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

Artículo 22. — Tres días antes de la Asamblea y de 1 a 5 de la tarde, deberán indefectiblemente, estar depositadas en la Gerencia, las acciones. Pasado este término sin depositarlas, se perderá el derecho a tomar parte en ella. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Directorio.

E. 16 Enero Nº 466-v-1º febrero.

Cooperativa «El Hogar Obrero»
Buenos Aires, Enero 14 de 1918

1ª Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se efectuará el día 30 de Enero, a las 8.30 de la mañana, en el local social, Martín García 473. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.

2º Elección de 5 directores titulares (uno por un período de un año) y tres suplentes.

3º Elección de un Síndico titular y de un suplente.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Ernesto Colombo, secretario.

E 15 Enero Nº 448-v-30 enero.

Sociedad Anónima Ganadera e Industrial del Chubut

Asamblea Extraordinaria

Segunda Convocatoria

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero en el local del Teatro Verdi, en el pueblo de Trelew, (Chubut), a las 2 p. m., para tratar la siguiente.

Orden del Día:

1º Lectura de la Memoria de constitución de la Sociedad, y presentación del Balance al 31 de Octubre de 1917 con el objeto de dar a conocer a los señores accionistas, el monto de los gastos constitutivos.

2º Elección de 4 miembros del Directorio, en reemplazo del Señor Baldomero D. Carrasco, renunciante, y de los Señores Martín Fennen, Evan John Roberts, y José Gaffet, que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de nuestros Estatutos, se previene a los Señores accionistas, que, deberán depositar sus acciones en la Secretaría social en el pueblo de Trelew, (Chubut), por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Trelew, (Chubut), Enero 14 de 1918. — Manuel Costa, Secretario-Tesorero.

E. 15 Enero. — Nº 465. v-31 enero.

Banco Comercial Italiano

Convocatoria:

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22 y 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Febrero de 1918, a las 3 p. m. en el local del Banco calle Bartolomé Mitre Nº 460 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de tres Directores por tres años y de un Director por dos años, en reemplazo de los señores, Francisco Badino, Aquilino C. Colombo y Vicente Casullo que terminan su mandato, y del señor Luis Camartino que renunció, de tres Directores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Como lo dispone el Art. 24 de los Estatutos para poder intervenir a la Asamblea se deberá depositar en la Tesorería del Banco las acciones y retirar la boleta de entrada con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, Enero 14 de 1918. — José E. Piñero, Presidente. — Vicente Casullo, Secretario.

E. 15 Enero Nº 429-v-31 enero

La Franco Argentina

Compañía de Seguros, Cangallo 666

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1918 a las 4 de la tarde en el local de la Compañía, Cangallo 666 1er piso alto.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio de 1917.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Repartición de beneficios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5º Elección de un Director, de un Síndico, de un Síndico suplente primero y de un Síndico suplente segundo — Buenos Aires, 15 de Enero de 1918. — Juan Chapar, Presidente. — Félix Delor, Secretario.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad Cangallo 666 1er, piso alto, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos. — Buenos Aires 14 de Enero de 1917. — El Gerente.

E. 15 Enero Nº 446-v-5 febrero

La Paternal
Sociedad Anonima Limitada
Asamblea Extraordinaria
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos se convoca a los señores Socios para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 Febrero de 1918, en el local social calle Corrientes 452 a las 3 p. m. para tratar la siguiente,

Orden del día

1. Elección de dos socios para suscribir y dar por aprobada el acta.

2. Nombramiento de una comisión para el estudio y consideración de las futuras operaciones sociales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los Accionistas depositarán en la Administración tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — Emilio Castellanos, Presidente.

E 15-enero Nº 444 v-6 febrero

«La Estrella»

Compañía Argentina de Seguros
Asamblea Anual Ordinaria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 3 p. m. en las oficinas de la Dirección General, calle San Martín Nº 322.

Orden del día.

1º Tratar y resolver sobre la Memoria del Directorio, correspondiente al Ejercicio de 1917.

2º Aplicación y distribución del saldo de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de tres miembros del Directorio, para reemplazar a los señores Pedro Denegri, Tomás Ambrosetti y Benigno Peña.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

Según lo dispone el artículo 33 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la Dirección General de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 12 de 1918. — Enrique Schindler, Director General.

E 14 Enero Nº 424-v-29 enero.

Frigator Argentino
Sociedad Anónima de Conservación, Transporte, Compra y Venta de Artículos Alimenticios.
Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido a la primera Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 31 de Diciembre último pasado, un número suficiente de accionistas para que pudiera celebrarse, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1918, a las 5 p/m. en el local de la Sociedad calle San Martín 66, Escrit. 509.

Orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y del balance correspondiente al segundo ejercicio, cerrado al 30 de Septiembre de 1917.

2o. Elección de siete Directores.

3o. Elección de un Síndico y de un Síndico Suplente.

Se recuerda a los Señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos las resoluciones que se tomen en esta segunda Asamblea serán válidas para todos los socios, cualquiera que sea el número de los que asistan. — Buenos Aires, Enero 11 de 1918. — El Directorio.

E-12 enero Nº 423-v-23 enero

«Edificio Plaza de Mayo»
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, se convoca a los Señores Accionistas a asamblea general ordinaria, de acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos para el día 31 de Enero a las 3 y 30 p/m. en su local (escritorio Nº 5), calle Bartolomé Mitre 334, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917, y distribución de las utilidades,

2o. Elección de tres Directores y dos Suplentes, dos Síndicos y un Síndico Suplente.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, hasta tres días antes de la asamblea a los efectos del Artículo 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Enero 11 de 1918. — El Secretario.

E-12 enero Nº 421-v-31 enero

«Fomento Argentino Sud Americano»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento 487 (4º piso), escritorio Nº 1, el día 30 del presente mes de Enero a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad al 30 de Septiembre de 1917.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Ernesto Aguirre, Ireneo Cucullu y Santiago Capdepont, y de los señores Manuel J. Arce y Alberto Aguirre, que terminan su mandato.

4º Nombramiento de tres Miembros titulares y dos suplentes de la Junta Consultiva, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse, Pablo Spinola y Juan de la Fuente, y de los señores Ramón Olaciregui y Luis Defferrari.

5º Elección de un Síndico Titular y un suplente en reemplazo de los señores Juan A. Drysdale y Federico J. Kussrow.

Según lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Se previene también a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos «Cuando una Asamblea General Ordinaria legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas o representación de ca-

pital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la cantidad de Capital representado».

Buenos Aires, 8 de Enero de 1918. El Secretario.

E 11 Enero Nº 410-v.28 enero.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera.

«Portalis y Compañía Limitida»

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Jueves 31 de Enero 1918, a las 3 pasado meridiano, en el local social Avenida de Mayo 665, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aumentar en pesos 500.000 oro sellado el capital que representan las acciones de primera preferencia, emitiendo al efecto 5.000 acciones de primera preferencia, valor nominal de pesos 100 oro sellado cada una. Estas acciones han sido íntegramente suscriptas, observándose las disposiciones del artículo 11 de los Estatutos, pero ad-referéndum de la resolución de la Asamblea y está satisfecho el 10 por ciento de su importe. El saldo será abonado treinta días después de la fecha en que la Asamblea resuelva que se emitan estas acciones.

2º Reducir en pesos 500.000 el capital que representan las acciones de segunda preferencia, retirándose de la circulación cinco mil certificados de suscripción de estas acciones, con cincuenta por ciento del valor nominal de la acción abonada. Esta suma 50 por ciento del valor nominal, que ha recibido la Sociedad a cuenta del precio de las 5.000 acciones de segunda preferencia que no se emitirán, se aplicarán a pago parcial de las 15.000 acciones restantes de segunda preferencia que tendrán así satisfecho el 66.2/3 por ciento de su importe. Y el 33.1/3 por ciento que quedarán así debiendo los Accionistas suscriptores de las 15.000 acciones de segunda preferencia, será satisfecho como sigue: 10 por ciento treinta días después de la fecha en que la Asamblea decrete la reducción del capital que representan las acciones de segunda preferencia y el 23.1/3 por ciento restante cuando lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto en cualquiera de los casos que prevé el artículo 29 de los Estatutos.

Aceptar la renuncia de los dividendos que han correspondido a las acciones de segunda preferencia en los ejercicios que vencieron desde el día 30 de Junio 1914, hasta el día 30 de Junio de 1917, renuncia que hacen los accionistas tenedores de las acciones de segunda preferencia a favor de la Sociedad.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos el Directorio ha resuelto que las acciones podrán presentarse 3 días antes del de la Asamblea.

1º) en la República Argentina en la Secretaría de la Sociedad, 665 Avenida de Mayo.

2º) en el extranjero en las Oficinas de los señores Erlangers, 8 Crosby Square, Londres y de los señores de Neuflize y Cía., 31 rue Lafayette, París. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Directorio.

E. 11 enero Nº 401-v.31 enero.

«La Clara»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Enero de 1918, en el local social, Bartolomé Mitre 720 4º piso, a las 2 p. m. con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memória, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al duodécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años, Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asammblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local social, Bartolomé Mitre 720 hasta tres días antes del designado para la Asamblea. Buenos Aires, Enero de 1918. — El Directorio.

E 10 Enero Nº 334-v-27 enero.

Compañía Mercantil Sud Americana

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1918, a las 11 a. m. en el local de la Sociedad sito en la calle Defensa Nº 493, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Deliberar y resolver sobre la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los dos Directores salientes.

3º Elección de un Síndico y Síndico Suplente y fijación de su correspondiente remuneración.

4º Consideración del aumento del Capital.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1918. El Directorio.

E 10 Enero Nº 386-v.25 enero.

Banco de Castilla y Río de la Plata

Cangallo 456

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco que por resolución de su Directorio se ha convocado a la Sexta Asamblea General Extraordinaria del mismo, para el día 26 del corriente a las 3 p/m., en su local social de la calle de Cangallo Nº 456, con el objeto de tratar en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre su marcha futura.

2º Designación de dos Accionistas presentes al acto para que en representación de la Asamblea puedan firmar el Acta de la misma. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1918. — Gorgonio de Miguel, Presidente. — Lorenzo Bernardo, Secretario.

Nota: Para poder asistir a las deliberaciones de la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en la Caja del Banco los títulos de acciones que posean, con tres días de anticipación a la fecha que se fija para que ella pueda celebrarse.

E. 9 Enero. Nº 371-v-25 enero

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza. S. A.

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Enero 1918 a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Balcarce Nº. 375, con la siguiente.

Orden del Día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1917, e informes de los síndicos.

2º. Elección de tres Directores en reemplazo de los señores A. J. Avery, C. J. Scott y Luís Martínez.

3º. Elección de Síndicos.

4º. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Balcarce, Nº. 375, con tres dias de anticipación, cuando menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery Presidente. — C. J. Scott, Secretario.

E 31 Diciembre Nº. 277-v-21 enero.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse saldado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

CREDITO REAL MUTUAL — SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 886 — Buenos Aires

Fundado el 1º de Septiembre de 1899—Autorizado por decreto de 21 de Julio de 1899

Capital Autorizado .... $ 75.000.000 m/n

Balance correspondiente al 1er. trimestre del 19o. Ejercicio Social al 30 de Noviembre de 1917

ACTIVO		$ m/n	$ o/s
Acciones a emitirse		17500000 —	
Accionistas		9250000 —	
Préstamos Hipotecarios		85683362 49	
Propiedades con contrato de promesa de venta		9220604 78	
Inmuebles de propiedad del Banco		21760384 90	
Deudores por terrenos vendidos a plazos		259049 47	
Préstamos con garantía de acciones		100305 86	
Caja y Bancos:			
Existencia en Cajas	147285 78		
Depósito en Banco	6308062 17	6455347 95	
Muebles y Utiles		100000 —	
Obligaciones Personales		2893959 97	
Prima de Reembolso, Obligaciones 5 y 1/2 %		9551454 56	
Cuentas Diversas		1550996 12	
Conversión			21673200 —
Cuentas de Ganancias y Pérdidas		920553 09	
		164653999 19	21673200 —
PASIVO			
Capital:			
Subscripto	57500000 —		
A Emitirse	17500000 —	75000000 —	
Obligaciones emitidas en Buenos Aires en m/n 8% Series A B y C		2000000 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 oro sellado	9807600 —		
4 1/2 % 1911 oro sellado	6926500 —		
5 % 1913 oro sellado	4939100 —		21673200 —
Conversión de $ 21 673.200 oro sellado		49257272 73	
Fondo de Reserva		2471798 24	
Fondo de Previsión		3417756 14	
Primas Reservadas		1112390 96	
Fondo de Reserva para Obligaciones Personales		1800000 —	
Utilidades s/ terrenos vendidos a plazos		131341 51	
Utilidades propiedades vendidas		266299 17	
Intereses Obligaciones: — cupón a vencer		574456 87	
Intereses Obligaciones: — cupón vencido		198142 36	
Cuentas Diversas		4987135 98	
Acciones Ordinarias A Valor Efectivo		1741581 40	
Certificados de Participación A. B. y C. Valor efectivo		17638680 24	
Cuentas de Ganancias y Pérdidas		2267143 59	
		164653999 19	21673200 —

J. Carballido, presidente. — Manuel A. Portela, director secretario. — A. Melián, director gerente. — Eduardo Rocha, Alejandro del Castillo, síndicos. — A. C. Fontan, contador.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 426-v-21 enero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 2 p. m. para la provisión de hierros redondos para cemento armado en el Balneario del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o piso. — Buenos Aires, Enero 21 de 1918.

v-28 enero

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Agrelo de Mármol a Treinta y Tres y Manuel García de Uspallata a Avenida Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o piso. — Buenos Aires, Enero 21 de 1918.

v-28 enero

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 3 p. m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Baradero de Provincias Unidas a Directorio, Tandil de San Pedrito a Lafuente, Convención de José M. Moreno a Centenera y Convención de Senillosa a Doblas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o piso. — Buenos Aires, Enero 21 de 1918. — El Secretario.

v-28 enero

Llámase a licitación pública para el día 26 del corriente a las 10 a. m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Chorroarín entre las de Avenida San Martín y Warnes, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo, 2o piso. — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-26 enero

Llámase a licitación pública para el día 26 del corriente a las 10 y 1/2 a. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Constituyentes de Colombres a Castro y Castro de Tarija a Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o piso. — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-26 enero

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, durante el primer semestre del año en curso, con destino a las reparticiones municipales. Tendrá lugar el día 28 del actual a las 3 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-28 enero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, drogas y demás artículos de farmacia, para el resto del corriente año, y combustibles para seis meses, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento el día 23 del corriente mes a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Enero 13 de 1918. — El Director Interino.

v-28 enero

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión de los Boletines números 176, 177, 178 y 179, de «El Comercio Exterior Argentino», correspondientes al año 1917 y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 3 p. m., del día 21 de Enero de 1918, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sugetarse a las condiciones siguientes:

1o. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Boletín «El Comercio Exterior Argentino» No 172, correspondiente al año 1916.

2o. El papel a emplearse debe ser de obra de primera, de 45 kilos la resma, según muestra existente en esta repartición a disposición de los interesados, y los tipos de la misma clase y cuerpo, a los empleados en el Boletín «El Comercio Exterior Argentino» No 172.

3o. El tiraje será de tres mil ejemplares para el boletín No 176 y de dos mil ejemplares para los números 177, 178 y 179, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela del boletín No 176, y el resto a la rústica con tapas de cartulina.

4o. El boletín No 176 contendrá quince cuadros gráficos y deberá hacerse un tiraje por separado de la primera parte cuyo número será de tres mil ejemplares impresos en papel de la misma calidad, encuadernados a la rústica con tapas de cartulina.

5o. La composición deberá efectuarse en tipografía, no admitiéndose la composición en linotipo.

6o. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

7o. Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

8o. Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, a lo menos, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

9o. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

10o. Los ejemplares de los boletines, aquí mencionados, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los ocho días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

11o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Director de Estadística, el 3 por ciento del costo total de la obra.

12o. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano General de Gobierno.

13o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917. — El Director General.

v-21 enero. —

Llámase a licitación para el día 21 de Enero de 1918, para la impresión de los Boletines «El Comercio Exterior Argentino» Nos: 176, 177, 178 y 179 correspondientes al año 1917, y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano todos los días de 2 a 4 p. m. Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1917. — El Director General.

v-21 enero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1918.

Art. 1o Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2o Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que no fueran redactadas en las formas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3o Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y estos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones etc. del artículo pedido.

Art. 4o Todos los útiles impresos libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5o La entrega de los libros, impresos y útiles deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6o Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casa adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos, lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provición de cualquiera de esos artículos que, adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7o Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8o Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el caso que se menciona en la parte primera del Art. 5o y si el procederá en el caso de que un nuevo entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9o Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación del pago de las misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, *así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas sin que éste hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen* derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2o y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12 Las propuestas formuladas en la forma indicada en el artículo 2o deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 5 Febrero de 1918 a las cuatro p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda

legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 5 de Febrero a las cuatro p. m. en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-5 febrero

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del edificio proyectado para la Sucursal del Banco, en Mercedes Provincia de Corrientes.

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y Sucursal Mercedes.

Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados con sello de lacre, en la Gerencia de Casa Central calle Rivadavia Nº 363 o en la Sucursal Mercedes antes de las tres p. m. del día 20 de Febrero de 1918, a cuya hora serán abiertas, en la primera, en presencia de los interesados que concurran.

Si se presentan propuestas en la Sucursal Mercedes, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada. — Buenos Aires, Enero 21 de 1918. — Los Gerentes.

v-20 febrero

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero de 1918, a las 3 p. m., para la provisión de uniformes para el personal de servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras de los géneros que están a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Banco, el día y hora indicados, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de Enero de 1918. — Los Gerentes.

v-18 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Llámase a licitación pública para el día 30 de Enero de 1918 a las 2 pasado meridiano, para la provisión de útiles de escritorio para el año próximo. Por datos y pliegos de condiciones, diríjase a la Oficina de Estadística y Archivo de esta Caja de 2 a 4 pasado meridiano. — El Secretario.

v-30 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de los libros que necesitará la Repartición para el Ejercicio Administrativo de 1918.

Art. 1º A cada una de las casas del ramo, que lo soliciten, le será entregado un ejemplar del grupo con el detalle de los libros respectivos y otro del pliego de condiciones, todo bajo constancia.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el ejemplar de dicho grupo, en la columna denominada «Precio Unitario»; y no se tomará en cuenta aquéllas que lo fueran redactadas en otras fórmulas, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de las firmas licitantes. Queda claramente establecido que cada una de las fojas que compone el grupo de referencia deberán ser selladas y firmadas por la interesada, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en el grupo en cuestión y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida o iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, la cual requerirá ést oen la dependencia respectiva, procediendo a realizar las entregas correspondientes, una vez que haya obtenido el conforme del Jefe de la Sección pertinente.

Art. 4º Los libros deberán ser entregados en el Depósito de Materiales por cuenta del proveedor y dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se extienda la respectiva orden de compra.

Art. 5º Si cualquier libro no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha del reclamo, sin tener derecho a indemnización alguna.

Art. 6º La falta de cumplimiento a los plazos estipulados en los Artículos 4º y 5º da derecho a la Dirección General adquiera en plaza los libros respectivos por cuenta del acreedor y la diferencia que pudiera resultar entre esta adquisición y lo presupuestado por el interesado se cargará en cuenta al despacharle sus facturas sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 7º El temperamento establecido en el artículo anterior también se observará en el caso de que nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los libros licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los libros que estime más conveniente, ya sea en cantidades y precios, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que ninguno de estos hechos pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 9º Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la Dirección General el día 24 de Enero próximo a las 4 p/m., en que se llevará a cabo la licitación de que se trata. A la primera foja de ellas le corresponde un sello de cinco pesos moneda nacional y de un peso moneda nacional a cada una de las siguientes. También deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al 3 % del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el 5 % del valor adjudicado como garantía de cumplimiento. La falta de estos requisitos motivará el no tomarse en cuenta la propuesta respectiva.

Art. 10 El proveedor perderá la garantía depositada por la falta de cumplimiento a las disposiciones del Art. 8º o en el caso de que no mantenga sus cotizaciones hasta que el Poder Ejecutivo proceda a las adjudicaciones respectivas.

Art. 11 El acto público de que se trata se abrirá en presencia del señor Escribano General de Gobierno, del señor Director General y de los interesados que concurran al mismo, labrándose el acta respectiva que será firmada por todos los presentes que así lo deseen. — Buenos Aires, Diciembre de 1917. — El Secretario.

v-24 enero.

Se hace saber que habiendo sido declarados por error provisionalmente nulos, según resolución del Crédito Público Nacional de 8 de Febrero ppdo. publicada en el Boletín Oficial y en «El Pueblo» desde Junio 16 del año en curso, los cupones de pesos o/s 2,50 del vencimiento de 1º de Marzo de 1913 correspondientes a los títulos de pesos o/s 100 del Crédito Argentino Interno 1909 Nos. 70.541/3. 71.215/20: 75.043. 80.093/4. 84.765/7: 84.769/79, se ha resuelto con fecha 19 del corriente rectificar esa declaración de nulidad en lo que se refiere al vencimiento de dichos cupones, dejándola sin efecto en esa parte, y declarar en cambio provisionalmente nulos, de acuerdo con el Art. 754 del Código de Comercio los cupones del vencimiento del 1º de Marzo de 1915 correspondientes a los mismos títulos enumerados, del Empréstito a oro de 1909. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1917. — El Secretario.

v-22 enero

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Pavimentación.

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización de los siguientes empréstitos.

Vencimiento de Enero 1º de 1918.

Ley 4391 y 5007 — Bonos de Pavimentación 1904 $ 36.400 moneda nacional, valor nominal.

Vencimiento de Febrero 1º de 1918.

Ley Nº 8121 — Crédito Argentino Interno 1911 $ 306.100 m/nacional.

Ley Nº 10.223 — Crédito Argentino Interno a oro 1917. $ o/s. 77.000.

Ley Nº 3474 y 3797 — Empréstito Teatro Colón $ 47.500 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — El Secretario.

v-21 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa

Licitación Pública

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1918, los artículos de uso y consumo destinados a racionamiento, vestuario, calzado, imprenta, ferretería, droguería, farmacia, materiales de construcción, electricidad y diversos materiales para talleres, etc., de la Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Guardias de Cárceles y Asilos de Menores, Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, Registro de la Propiedad, Institutos Nacionales de Ciegos, Sordomudos y Sordomudas, de la Capital, Colegio Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.), y artículos de escritorio y otros, para el Público, y dependencias del mismo en Ministerio de Justicia e Instrucción la Capital Federal.

La Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Casa de Gobierno), pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos a proveer, y el correspondiente pliego de condiciones.

Las propuestas serán recibidas en la misma Dirección y abiertas en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 21 del corriente a las 3 p. m.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-21 enero.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional (Las Heras Nº 3400); Prisión Nación de Mujeres (San Juan Nº 369); cinó de Mujeres (San Juan Nº 369);)Guardias de Cárceles y Asilos de Menores; Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia Nº 6263); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda Nº 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.); Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 21 del corriente a las 3 p/m.

Planillas

Planillas Nº 1, 5 y 36. — Carne y grasa.

Planillas Nº 2 y 35. — Pan y galleta.

Planillas Nº 3 y 6. — Leche, manteca y huevos.

Planilla Nº 4. — Forrajes.

Planilla Nº 7. — Papas y batatas.

Planilla Nº 8. — Pescado.

Planilla Nº 9. — Verduras y Frutas.

Planilla Nº 10. — Comestibles (Artículos de Almacén).

Planilla Nº 11. — Hielo.

Planilla Nº 12. — Combustibles; (Carbón, leña, etc.)

Planilla Nº 13. — Tabacos, etc.

Planilla Nº 14. — Lavado y planchado de ropas.

Planilla Nº 15. — Lana, etc.

Planilla Nº 16. — Artículos para vestuario y mercería.

Planilla Nº 17. — Géneros para vestuario.

Planilla Nº 18. — Ropa blanca.

Planilla Nº 19. — Material de Zapatería.

Planilla Nº 20. — Menaje, etc.

Planilla Nº 21. — Ferretería, etc.

Planilla Nº 22. — Artículos de electricidad.

Planilla Nº 23. — Artículos sanitarios.

Planilla Nº 24. — Artículos para peluquería.

Planilla Nº 25. — Materiales para canastería y escobería.

Planilla Nº 26. — Artículos de escritorio, etc.

Planilla Nº 27. — Artículos de imprenta y encuadernación.

Planilla Nº 28. — Fotografía y radiografía.

Planilla Nº 29. — Lubricantes, etc.

Planilla Nº 30. — Alfombras, etc.

Planilla Nº 31. — Artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

Planilla Nº 32. — Farmacia, droguería y artículos para curación.

Planilla Nº 33. — Artículos y materiales para construcción.

Planilla Nº 34. — Harina para la fabricación de pan y fideos en la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir, en cuanto sea posible, a los respectivos Establecimientos, las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v- 21 enero

Llámase a licitación privada hasta el día viernes 23 del corriente mes a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Enero de 1918, de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

50 klgms. netos de aceite de oliva puro, en latas de 5 klgms. c/u; 80 id. id. azúcar refinada, 500 id. id. azúcar tucumana de 1a., 60 id. id. arroz Carolina; 250 id. id. arroz glacé, 36 id. id. dulce de membrillo de 1a. en cajones de 1 klg. c/u., 20 id. id. dulce membrillo en cajones grandes, 100 tarritos puré de tomates, de 200 gms. netos c/u., 50 kilogramos netos sal fina, 600 id. id. sal gruesa de Cadiz, 2 balas papel de envolver, tamaño grande, 30 kilógramos netos, yerba Flor de Lis; 60 id. id. yerba argentina; 100 id. id. arvejas secas; 100 id. id. lentejas secas; 200 id. id. porotos tapes; 100 id. id. porotos de manteca; 30 id. id. orejones de San Juan; 50 litros vinagre de vino puro, en barril; 100 id. id. garbanzos sauco; 1 id. id. canela molida Ceylan; 100 id. id. café tostado, Brasil, en grano de 1a.; 250 id. id. grasa de vaca de 1a., en latas de 2 y 1/2 klgms. c/u.; 300 id. id. sémola; 150 id. id. harina de maíz; 170 id. id. harina de trigo 00; 150 id. id. trigo pisado; 100 id. id. maíz pisado.

Limpieza y Alumbrado

400 klgms. netos jabón amarillo estacionado; 4 docenas jabón sapolio Morgan; 9 docenas trapos para pisos; 5 docenas repasadores; 6 tarros líquido Brasso Nº 12; 100 litros acaroína o flúido Manchester; 50 cajones kerosene luminoso; 1 cajón nafta; 1 gruesa fósforos «75».

Carne

250 kilogramos diarios más o menos de carne de vaca, fresca, de 1a., con hueso, libre de patas, entrañas, cabeza y garras.

Pan y Galleta

45 kilogramos diarios, más o menos, de pan francés elaborado con harina doble cero, de un peso de trescientos gramos cada pieza y 150 kilogramos diarios, más o menos, de galleta elaborada con harina cero, de un peso de cien gramos cada pieza, uno y otro artículo

de elaboración del día de la entrega. Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa de Ministero de Justicia e Instrucción Pública. — Marco Paz, F. C. S. y C. G. B. A. — Diciembre 19 de 1917. — El Secretario.

v-28 enero

Penitenciaría Nacional

Llámase a 2a licitación privada para el día 24 del corriente a las 2.15 p. m. la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el mes de Febrero próximo.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del establecimiento citado a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Exp. 5 A-918.

1950 kilos más o menos de carne de vaca de primera.

45 kilos más o menos de bacalao de Escocia de primera.

130 kilos más o menos de arroz carolinas de primera.

30 kilos más o menos de arvejas secas chilenas.

30 kilos más o menos de garbanzos de primera.

30 kilos más o menos de porotos bolitas salteños.

20 kilos más o menos de maíz blanco pisado.

20 kilos más o menos de trigo entero pelado.

15 kilos más o menos de harina de maíz.

15 kilos más o menos de lentejas chilenas.

59 kilos más o menos de aceite de olivas de primera.

12 kilos más o menos de sal fina refinada.

90 kilos más o menos de sal gruesa de Cádiz.

3 kilos más o menos de pimentón dulce.

1 kilo más o menos de pimienta molida blanca.

1 kilo más o menos de especias molidas Ceylán.

4 kilos más o menos de conserva de tomates.

13 kilos más o menos de tocino fresco salado.

28 kilos más o menos de manteca.

10 kilos más o menos de azúcar R. A., en terrones:

120 kilos más o menos de azúcar tucumana de primera.

5 kilos más o menos de dulce de membrillo.

10 kilos más o menos de frutas secas surtidas.

53 kilos más o menos de yerba mate «Cruz de Malta» o similares.

25 kilos más o menos de café Brasil tostado, en grano de 1a.

20 kilos más o menos de café caracolito, tostado en grano de 1a.

4.000 kilos más o menos de leña quebracho colorado hachada.

500 gramos más o menos de hongos especiales.

500 gramos más o menos de canela molida.

376 litros más o menos de leche en densidad y gordura.

27 litros más o menos de vinagre de vino tinto. — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-24 enero.

Llámase a 2a licitación privada para el 24 del corriente a las 3 p. m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 631-A-917.

120 kilos netos aceite de olivas de primera clase.

125 kilos netos arroz Carolina de primera clase.

800 kilos netos arroz Bremen, de primera clase.

300 kilos netos azúcar tucumana de primera clase.

900 kilos netos azúcar tucumana de segunda clase.

200 kilos netos arvejas secas enteras chilenas.

18.000 kilos netos carne vacuna de primera, libre de cogote y garrón.

15 kilos netos conserva de tomates en tarritos de 200 gramos.

150 kilos netos garbanzos chilenos de primera.

120 kilos netos habas secas libres de resíduos.

10.000 litros de leche en densidad y gordura.

30 kilos de medallones de duraznos.

100 docenas de huevos frescos.

150 kilos de maíz blanco pisado.

250 kilos de porotos caballeros o bolitas.

15 kilos de sal fina refinada.

4 kilos de té Ceylán en paquetes de una libra.

100 kilos de tocino fresco salado.

120 kilos de trigo entero pelado. Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-24 enero.

Llámase a 2a licitación privada para el 24 del corriente a las 4.15 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 1542-C-917.

20 kilos de algodón hidrófilo.

25 kilos de azúcar blanca, Refinería Argentina.

500 gramos de resorcina.

500 gramos de sulfatado de zinc puro.

500 gramos de extracto fluído de condurango.

10 piezas de gasa hidrófila.

100 metros de lienzo para vendas — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-24 enero.

Llámase a 2a licitación privada para el día 24 del corriente a las 3.45 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 2378-T-917

1.000 kilos de leña de quebracho colorado para panadería.

Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario

v-24 enero.

Llámase a 2a licitación privada para el día 24 del corriente a las 4 p/m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Febrero. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento citado, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Exp. 2365-T-917.

30.800 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina «Duplex», de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado, diámetro máximo de las bobinas, sin el embalaje, 75 centímetros, distribuídos así:

16.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.

12.000 kilos en bobinas de 133 y 1/2 centímetros.

2.000 kilos en bobinas de 89, centímetros.

115 kilos tinta especial para imprimir en máquina «Duplex».

3 cajones de nafta.

2 cajones de kerosene.

2 latas de aceite.

5 litros de aguarrás.

8 kilos de estopa.

65 kilos de trapos.

10 kilos de cola de pez marca «Gloria» o similar.

35 hojas de papel de lija grueso.

10 hojas de tela esmeril Nos. 00, 0, 1/2 y 1.

3 brozas para lavar formas.

2 kilos de hilo para atar galeras.

6 kilos de hilo para atar correspondencia.

6 lápices Faber No 7067, rojo y azul.

6 lápices Faber No. 7056, azul.

10 hojas de papel secante.

1 frasco de tinta Stephens de un litro.

10 kilos de potasa.

50 metros de tela del diablo para máquina Duplex, de 90 centímetros de ancho, según muestra.

12 metros de paño para forrar tambores de máquina Duplex, de un metro de ancho, según muestra.

24 metros de caño de goma, según muestra.

1 cubierta Goodyear antigoma 920 x 120.

1 cámara Michelin 920 x 120.

1 Condensador Cadillac modelo 1912

4 metros de cable de 3 milímetros.

2 rolimanes para rueda delantera izquierda de automóvil.

2 rollos de cinta aisladora.

1 cajón de 36 litros de aceite Mobiloy B.

1 lata de 18 litros de kerosene. — Buenos Aires Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-24 enero.

Colonia Nacional de Menores Varones

Colonia Nacional de Menores Varones

Llámase a licitación privata hasta el día Miércoles 23 del corriente mes a las 10.30 antemeridiano, para la provisión al Establecimiento del siguiente material:

10 tablas pino blanco No 7 de 25.40 x 304.80 x 4.88 metros.

5 tablas pino blanco No 7 de 38.10 x 304.80 x 4.88 metros.

8 tablas pino blanco No 7 de 50.80 x 304.80 x 4.88 metros.

12 tablas pino blanco No 7 de 19.05 x 304.80 x 4.88 metros.

12 tablas pino blanco No 7 de 12.70 x 304.80 x 4.88 metros.

3 teas 76.20 x 101.60 x 4.88 metros.

2 teas 76.20 x 76.20 x 4.88 metros.

4 teas 101.60 x 101.60 x 4.88 metros.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A. Enero 15 de 1918. — El Secretario.

-v-23 enero.

Llámase a licitación privata hasta el día Miércoles 23 del corriente mes a las 10.30 antemeridiano, para la provisión al Establecimiento de: 50.000 kilogramos de leña de madera dura, en tortas de 25 a 30 centímetros de alto. Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., Enero 14 de 1918. — El Secretario.

-v-23 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día miércoles 23 del corriente mes a las 10 a/m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Febrero de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

50 kilogramos netos aceite de oliva puro, en latas de 5 kilogramos.

100 kilogramos netos azúcar refinada.

700 kilogramos netos azúcar tucumana de 1a o similar.

60 kilogramos arroz carolina.

550 kilogramos arroz glacé, netos.

36 kilogramos netos dulce membrillo en latas de 1 kilogramo.

20 kilogramos netos dulce membrillo en latas grandes.

100 tarritos puré de tomates de 200 gramos cada uno.

50 kilogramos netos sal fina.

300 kilogramos netos sal gruesa.

2 balas papel de envolver tamaño grande.

1 cajón bacalao de Noruega, sin espinas.

1 kilogramo neto hongos secos.

30 kilogramos netos yerba Flor de Lis.

120 kilogramos netos yerba argentina.

150 kilogramos netos arvejas secas.

150 kilogramos netos lentejas.

450 kilogramos netos porotos tapes.

100 kilogramos netos porotos manteca.

80 kilogramos netos orejones San Juan

30 kilogramos netos fariña.

100 litros vinagre de vino en barril.

150 kilogramos netos garbanzos sauco

1 kilogramo canela molida Ceylan.

120 kilogramos netos café Brasil, tostado en grano.

2 kilogramos netos té de 1a.

250 kilogramos netos grasa de vaca de 1a en latas de 2 1/2 kilogramos.

350 kilogramos netos sémola.

150 kilogramos netos harina de maíz.

70 kilogramos netos harina de trigo 00.

150 kilogramos netos maíz pisado.

150 kilogramos netos trigo pisado.

Limpieza y Combustible.

500 kilogramos netos jabón amarillo estacionado.

4 docenas panes sapolio Morgan.

12 docenas trapos para piso.

5 docenas repasadores.

12 tarros líquido Brasso No 12.

30 cajones kerosene refinado.

2 cajones nafta.

12 cepillos trevia para caballo.

Carne

250 kilogramos diarios más o menos, carne de vaca gorda de primera, fresca, con huesos, libre de patas, garras, entrañas y cabezas.

Pan y galleta

45 kilogramos diarios más o menos de pan francés, elaborado con harina, doble cero de un peso de trescientos gramos cada pieza, y

150 kilogramos galleta elaborada con harina cero, de un peso de cien gramos cada pieza.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., Enero 12 de 1918. — A. Rodríguez Arguibel, secretario.

v-23 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día 21 del corriente mes a las 10 ante meridiano, para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

10 kilogramos algodón hidrófilo en paquetes de 100 gramos.

34 metros gasa hidrófila en paquetes de 1 metro.

6 docenas vendas cambray de 5 x 5.

6 docenas vendas cambray de 5 x 10.

6 metros tubo de goma colorada, para irrigador.

4 kilogramos sulfato de soda.

2 litros aceite castor.

24 frascos aceite de ricino «Erba» en frascos de 50 gramos.

50 gramos tiocol Roche en polvo.

2 kilogramos bicarbonato de soda.

2 kilogramos polvos de arroz.

2 kilogramos polvos de talco.

2 kilogramos glicerina.

2 litros jarabe de tolú.

2 litros agua exigenada.

100 gramos permanganato de potasa.

20 litros alcohol rectificado.

2 termómetros Pellisen revisados.

100 gramos ictiol.

100 gramos salicilato de bismuto.

1 litro éter sulfúrico.

1 kilogramo raíz de polígala.

2 cajas cachet Secca No 1.

2 gruesas cajas de cartón redondas, surtidas.

50 frascos de vidrio de 250 gramos.

50 frascos de vidrio de 150 gramos.

25 frascos de vidrio de 60 gramos.

6 frascos de vidrio cuenta-gotas de 60 gramos.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles, o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., Enero 12 de 1918. — El Secretario.

-v-21 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día miércoles 23 del corriente mes a las 10.30 a/m. para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

Pinturería

30 kgs. masilla blanca

25 kgs. cola francesa.

4 manos papel de lija números 1, 1 1/2, 2 y 2 1/2:
50 kgs. pintura blanca.
20 kgs. pintura negra.
20 kgs. pintura amarilla.
1 lata aceite de lino cocido.
2 latas aguarrás.
6 pinceles grandes, negros.
12 pinceles medianos, negros.
12 pinceles chicos, negros.
12 pinceles para blanqueo.
2 kgs. tierra sombra cruda.
2.000 kgs. cal de Córdoba, en bolsas.

Ferretería

8 paquetes clavos de 25.40 y 50.80 milímetros.
6 paquetes clavos de 63.50 mm.
2 paquetes clavos de 127 mm.
4 paquetes clavos de 177.80 mm.
16 paquetes tornillos de 21 x 20, 20 x 25, 21 x 40, 20 x 45, 20 x 50, 20 x 30, 23 x 25, 18 x 15; (dos de cada clase).
1 paquete clavos blancos con cabeza de 12.70 mm.
1 paquete tachuelas cabeza negra, número 9.
12 pares fichas surtidas, 5 agujeros; 3 alas, hierro pulido, 3 mm.
4 fallebas media caña, fierro común de 101.60 mm.
6 pasadores media caña, fierro común, de 101,60 mm.
6 pasadores de hierro común; de 228.60 milímetros.
6 pares bisagras de 76.20 mm.
6 pares bisagras de 38.10 mm.
24 lápices de carpintero de 30 ctms.
12 triángulos de 152,40 mm.
12 triángulos de 50.80 mm.
25 llaves sin trabajar para cerradura de 114.30 mm. de largo.
50 llaves sin trabajar para cerradura de 85 mm. de largo.
80 kgs. estaño.
20 planchuelas de 9 x 18 mm.
4 paquetes clavos de herrar, números 7 y 8.
4 paquetes clavos de herrar, números 5 y 6.
2 cuchillas para desvasar.
2 raspas para herrador de 457,20 milímetros.
500 kgs. carbón de fragua.
10 kgs. estaño virgen.
10 Litros ácido muriático.
1 manguera goma, gris, reforzada completa, para grifo de 3/4", 10 mts.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., Enero 16 de 1918. — A. Rodríguez Arguibel, Secretario.

v-23 enero.

Prisión Nacional

Llámase a 2ª licitación privada la provisión al Establecimiento durante Febrero próximo de los artículos que a continuación se consignan.

Carne

11.500 kilos de carne de vaca, primera, libre de garrones y cogote.

Lechería

7.000 litros de leche en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
40 kilos de manteca.

Para el Destacamento de la Guardia exterior

631 litros de leche, ídem, ídem.
42 kilos de manteca.

Fideería

350 kilos sémola de primera.
20 kilos de harina de trigo de 1ra.
100 kilos de harina de trigo de 2da.
140 kilos de harina maiz.

Para el destacamento de la Guardia exterior

103 kilos de sémola de primera.
5 kilos de harina de trigo de 1ra.
162 kilos de harina de trigo de 2da.
31 kilos de harina de maiz.
31 kilos de trigo pisado.
31 kilos de maíz pisado.
31 kilos de fariña.

Librería

12 cajas de broches del 0 al 5.
2 resmas papel Romaní rayado.
2 resmas papel doble oficio de 46 x 72.
2 resmas papel de hilo tamaño oficio.
2 resmas de papel imitación tela, tamaño oficio.
15 resmas de papel blanco de envolver, «Barrilete».
30 hojas de papel secante, gris, tamaño grande.
3 cajas de plumas Leonard de 144 número 516.
3 cajas de plumas Perry, de 144, número 341.
1 caja de papel carbónico azul o violeta.
3 frascos de un litro, tinta común «Stephens».
40 ejemplares, libro lectura «Robinsón Crusoe», por Daniel Foe.
40 ejemplares, libro lectura «Facundo», por D. F. Sarmiento.
200 cuadernos de una raya.
100 cuadernos de dos rayas.
5 docenas lapiceras ordinarias p/presos.
10 docenas lápices ordinario para presos.
1 mapa general de la República Argentina.
2 ejemplares «Leyendas Argentinas», por A. Eflein.
1 obra, Historia Argentina, por V. López.
1 obra, Historia de América, por Barros Arana.
1 obra Geografía de la Nación Argentina, p/ Boero.
2 ejemplares, «Corazón», por De Amicis.
2 canastos de alambre, p/ papeles.
2 cajas de tiza blanca.

Materiales para construcción.

20 tablas pino Paraná, de 4,20 metros por 0,30 centímetros de ancho y 2 y 1/2 centímetros de espesor.

La licitación se llevará a cabo el día 21 del corriente a las 3 p/m., en la Dirección de la Prisión Nacional calle Pasco Nº 2113, en presencia de los interesados que concurran, y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. — Enero 15 de 1918. — El Secretario.

v-21 enero

Instituto Nacional de Sordomudos

Por el término de cinco días contados desde la fecha, llámase a licitación privada para el aprovisionamiento durante el mes de Febrero próximo, de los artículos de uso y consumo que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916.

Almacén y Varios

6 kilos de aceite Puget.
60 kilos de aceite de oliva puro, marcas Fico, La Cigüeña, Ottone; Bau o Buittoni.
2 kilos de aceitunas en salmuera, en latas de 1 kilo.
4 kilos de anchoas en salmuera, en latas de 1/2 kilo.
100 kilos arroz imitación Glacé.
200 kilos de azúcar tucumana de 1ª.
100 kilos de azúcar Refinería, en terrones.
20 tarritos de arvejas conservadas, chilenas, «Nicolás Rubio».
30 kilos de conservas de tomates, en latas de 1/2 kilo.
3 kilos de chuño en paquetes.
50 kilos de dulce de membrillo de 1ª
50 tarritos de extracto de tomate, de 100 gramos cada uno.
2 kilos de hongos secos de primera.
100 kilos de jabón amarillo Morando, bien seco, de primera.
12 tarritos de 1/4 kilo de levadura «Royal».
20 kilos de queso tipo «Goya», pallar, bien seco.
6 kilos de queso «Reggiano».
1 cajón sapolio Morgan's.
5 kilos de té Tigre o Sol.
10 docenas de trapos pisos, medianos.
30 rollos de papel higiénico fino.
24 tarros de 500 gramos de líquido «Alcaucil».
20 kilos de yerba «T. L.», en latas de 5 kilos.
1 tambor de alcohol de quemar de 95 grados.
5 litros de alcohol puro rectificado, botellas de 1/2 litro, «Mattaldi».
5 tarros de cera para piso, marca «Comercio», número 3, color natural.
4 tarros de cera para pisos, marca «Comercio», número 3, líquida.
3 tarros de cera para pisos, color nogal, «Comercio», número 3.
200 litros de vino San Juan.
50 kilos de fideos blancos, especiale
20 kilos de fideos amarillos, de 1.
10 kilos de pimentón número 51.
5 kilos de fideos de sémola.
150 cajas de betún «Masson».

Carne, pescado y aves

16 kilos diarios de carne de vaca, especial, surtida y clasificada, a saber: pecho, lomo, falda; cuadril; nalga, etc., excepto cogote y garrón.
1 kilo de cima de ternera, o
1 kilo de lengua de vaca.
5 kilos mensuales de panceta salada.
5 kilos mensuales de carne de cerdo fresca.
1 1/2 kilo de pescado fresco, a elección entre brótola, pejerrey y besugo
1 pollo sano, grande.

Verduras, frutas y huevos

4 atados de verdurita, grandes y bien surtidos.
6 ajíes grandes, sanos.
1 apio grande, sano.
1 atado de espárragos.
8 plantas de lechuga, grandes, blancas y frescas.
2 atados de berros frescos.
3 choclos.
12 espinacas.
2 atados de salsifí.
1 kilo de uva.
2 docenas de huevos frescos.

Leche y manteca

12 litros de leche fresca.
400 gramos de manteca fresca.

Pan y Harinas

12 kilos diarios de pan de 1ª calidad.
1 kilo diario de harina de trigo.

Combustible

5.000 kilos de leña de quebracho, hachada para cocina, o
2.500 kilos de carbón de «Glasgow» libre de mezclas.

La licitación tendrá lugar en el local del Instituto, calle Avellaneda número 1861 (Flores) y será celebrada de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916, antes citado, el día 25 de Enero a las 3. y 30 p/m., Los interesados tendrán a su disposición en la Secretaría del Establecimiento, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., todos los días hábiles de 8 a. m. a 2 p. m. — Buenos Aires, Enero 18 de 1918. — La Secretaría.

v-25 enero.

Instituto Nacional de Ciegos

Por el término de cinco días a contar desde la fecha, se llama a licitación privada para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, para el próximo mes de Febrero:

Almacén

210 kilos de azúcar molida tucumana de primera; 35 kilos de azúcar Refinería Argentina; 80 kilos de aceite de oliva de primera; 10 kilos de aceitunas en salmuera manzanilla; 30 kilos de café Caracolillo tostado de primera; 10 kilos de café Moka, Yungas y Borbón; 10 kilos ciruelas número 5 de California; 40 kilos dulce de membrillo de primera, en latas de seis kilos; 15 kilos de dulce de batata de primera; 36 tarros de extracto de tomates de 200 gramos cada uno; 10 frascos encurtidos ingleses, tamaño grande; 80 kilos de jabón amarillo en barras; 24 cajas jabón Sunlight, dos panes cada una; 4 tarros de mostaza Colman; 40 kilos garbanzos Saúco de primera; 10 kilos orejones medallón de California; 40 kilos porotos de manteca de primera; 5 kilos queso Reggiano; 50 kilos sal gruesa de Cádiz; 20 kilos sal fina en bolsitas; 6 docenas de sapolio Morgan; 24 trapos para piso, tamaño grande; 10 libras de té Ceylan u otra marca equivalente; 5 libras de te número 500; 10 litros de vinagre de vino; 100 litros de vino Mendoza «Las Rosas», tinto; 200 litros vino Mendoza tinto, «Toro» u otro equivalente.

Carnes y pescados

700 kilos carne de vaca entre cuadril nalga y falda; 30 kilos cima de ternera o su equivalente en otra factura; 45 kilos grasa en rama de primera; 5 lenguas de vaca o su equivalente en otra factura; 15 kilos tocino fresco de primera.

Diariamente

2 kilos de pescado fresco, entre brótola, besugo, merluza o pejerrey.

Pan y harina

500 kilos de pan de primera, en panes franceses de 120 gramos cada uno; 200 kilos en panes franceses de 75 gramos cada uno; 60 kilos harina marca 0;

Papas

900 kilos de papas de primera, grandes y sin brotes.

Leche y manteca

700 litros de leche fresca con la densidad de ordenanza; 5 kilos manteca fresca.

Combustible

4.000 kilos de leña quebracho colorado en trozos de metros 0.20 c/u.

Verduras, huevos y legumbres

Diariamente

12 ajíes grandes; 2 kilos arvejas secas o su equivalente en otra legumbre; 2 kilos acelgas; 2 kilos chauchas o el equivalente en verduras; 12 plantas de lechuda repollada; 12 tomates sanos y grandes; 10 atados verdurita surtida; 2 docenas de huevos.

Lavado

200 sábanas; 200 servilletas; 100 delantales; 50 calzoncillos; 50 camisetas; 60 sábanas de baño; 55 guardapolvos; 200 tohallas; 80 fundas; 85 pares de medias; 125 pañuelos; 50 camisas de color; 50 calzones; 50 enaguas; 80 repasadores; 16 blusas; 40 colchas blancas; 20 manteles; 20 trajes de Drin (saco y pantalón); 20 corpiños; 12 pantalones azules; 25 piezas varias.

Ropería

8 piezas cotonada de cuadritos negros y blancos; 4 piezas bombasí de color con frisa; 1 pieza de algodón azul; 25 metros de género adamascado; 5 metros granite de algodón; 3 guardapolvos blancos; 4 docenas camisetas de algodón, de invierno, tamaño grande, para niñas; 2 docenas camisetas de algodón, invierno, tamaño mediano para niñas; 4 docenas camisetas de algodón de invierno, varones, de 8 a 12 años; 4 docenas de calzoncillos de algodón de invierno para niños de 8 a 12 años; 2 docenas colchas blancas chicas; 3 chaquetas para cocinero; 4 docenas servilletas de algodón; 20 metros género turco.

Mercería

12 rollos de cinta hilera de algodón de 100 metros cada uno; 24 docenas de botones de hueso para calzoncillos; 3 docenas tiradores para hombres; 2 piezas elástico negro para sombrero.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día viernes 25 del corriente a las 4 p/m. Ellas deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Instituto, calle Rivadavia Nº 6293. — El Comisionado.

v-25 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente, a las 2 pasado meridiano, para la refacción de los bancos existentes en las escuelas de la Capital Federal dependiente de este Consejo, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección Administrativa (Suministros), que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano. La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día y hora señalado. — Buenos Aires, Enero 11 de 1918. — El Secretario General.

v-24 enero.

Facultad de Ciencias Médicas.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha, para la ejecución de trabajos de mampostería, hierro, yesería, carpintería decorativa, parquet, empapelado, pintura, etc., en los salones del Decanato y secretaría de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Contaduría todos los días hábiles de 2 a 7 p. m.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total del importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de una copia del referido pliego de condiciones, suscripto con la conformidad del proponente.

Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 23 de Enero próximo a las 5 y 1/2 p. m., no tomándose en consideración nin-

guna propuesta recibida después de abierta la primera.

El Señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1917. — El Contador.

v-23 enero

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 4 de Febrero próximo, a abrirse en el despacho del señor Director General, para la compra del Pontón Tiempo, una máquina y tres calderas del ex-Cañonero Patagonia, una máquina y dos calderas del Cro. 25 de Mayo. Por pliego de condiciones y precios-bases para la compra recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, enero 9 de 1818.

v-4 febrero

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola

Llámase a licitación para el día 30 de Enero de 1918 a las 3 p. m. para la venta de (661.580) seis cientos sesenta y un mil quinientos ochenta kilos de recortes de zinc, mas o menos, existentes en los Depósitos de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación en papel sellado de $ 5 moneda naciona bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del Señor Director General de Agricultura y Defensa Agrícola, acompañadas de una boleta de depósito va'or del 3 % (tres por ciento) del importe total de la propuesta de compra y serán abiertas a la hora y día indicados en el despacho del Señor Director General de Agricultura y Defensa Agrícola, Paseo Colón y Carlos Calvo, en presencia de los interesados que concurran.

Para datos y detalles dirigirse a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, calle Paseo Colón y Carlos Calvo.— Senillosa.

v-30 enero

Dirección General de Inmigración:

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de quince días a contar desde la fecha, para los siguientes servicios separadamente:

1º Provisión de víveres secos:
2º Provisión de leña de quebracho, y,
3º: Provisión de pan, con destino al Hotel de Inmigrántes de la Capital.

Las propuestas que serán abiertas en el Despacho de la Dirección General el día 25 del corriente a las 2, 2 y 15 y 2 y 30 p. m. respectivamente en presencia del Escribano General de Gobierno y una comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, el Director General de Inmigración y un contador fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Enero 10 de 1918. — El Subdirector General.

v-25 enero:

Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Febrero, para la ejecución de las Obras de Saneamiento de los Depósitos de Petróleo en Dársena Sud.

Planos y pliegos de condiciones en la Oficina Técnica de la Dirección General, Balcarce 278. — El Gerente.

v-25 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (5) cinco obras sanitarias domiciliarias en fincas de la ciudad de Mar del Plata, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Bahía Blanca. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio calle Charcas 1840, a las 3 p. m. del día 18 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 14 del mismo.

Cada licitante presentará su propuesta en los formularios impresos que se le entregarán, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja de cada propuesta y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe total de las obras según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Febrero del corriente a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-18 febrero

Se llama a licitación para el suministro de (500) quinientas toneladas métricas de carbón de coke para fundición, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas Nº 1840 y serán abiertas el 14 de Febrero próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-14 febrero.

Se llama a licitación para la provisión de (8) ocho camiones automóviles, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 14 de Febrero próximo a las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-14 febrero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Febrero próximo venidero, a las tres pasado meridiano, para la provisión e instalación de un ascensor eléctrico en el edificio de la Maternidad de Buenos Aires, sito en la calle Viamonte esquina Andes de esta Capital. Planos y pliego de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — El Secretario.

v-27 febrero.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JOSE ABRAHAM, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

v-25 febrero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Celina F. van Gelderen, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado don Adolfo Van Gelderen. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

v-25 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Alday de Herrstell, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Enrique Herrstell. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

v-25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Apes, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 16 de 1918. — El Secretario.

v-22 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Blanco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

v-21 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Kielsón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — El Secretario.

v-21 febrero.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar drecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el Art. 51 de la Ley 4349 Doña Catalina Tarrago de Toll, en su carácter de viuda del ex empleado de la Dirección General de Tierras y Colonias; Don Luis Toll. — Buenos Aires, Enero 10 de 1918. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esa Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don LUIS CHAPARRO, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 10 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-16 febrero

Por el término de treita días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Sesumaga que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 9 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-16 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Uras, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-15 Febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Primitivo Arin, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1917. — El Secretario.

v 31 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero doña María Dario de Picarello que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-29 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que

fué víctima el obrero don Domingo Alves que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917.
El Secretario.
v-2 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero Don Erasmo Córdoba; que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que se hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917. — El Secretario.
v-21 enero.

Contaduría General de la Nación.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los martilleros Señores J. E. Echeverría y Cía., para que comparezcan a la Secretaría de la mencionada Repartición a responder de un cargo que le ha sido formulado por la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.
E. 18 Enero. — v-29 Enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a don Juan Ricardo Josué, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de Libras 23 o su equivalente pesos 115.92 o/s, que adeuda al Fisco en concepto de pasajes que le fueron facilitados por intermedio de la Legación Argentina en Londres debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 6 m/n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial.—El Secretario.
E 11 enero v-22 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 8 g. o 54 g. o 2 g. que deben presentarse a esa Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las ordenanzas.
Marca S. P., número 18, 1 cajón, vapor Toscana, paquete 1723, fecha de entrada Julio 7 de 1917. — El Jefe.
v-31 enero.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 52/1917 o 625 R. o 1536 A. o 254 K., que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado éste término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 52/1917
Marca Punta Verde, sin número, 1 atado, vapor S. Córdoba, paquete 2567 fecha de entrada, Mayo 11 de 1914; marca Punta Blanca, sin número, 1 atado, vapor S. Córdoba, paquete 2567 fecha de entrada, Mayo 11 de 1914; marca en cuadro H. B. H. 8506, número 223 al 24 2 cajones, vapor Giessen, paquete 1540, fecha de entrada, Marzo 17 de 1914; marca E. G. sin número, 4 cascos, vapor P. Umberto, paquete 4568, fecha de entrada Septiembre 12 de 1914, marca J. T. sin número, 120 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 2212, fecha de entrada, Abril 21 de 1914; marca S. L. sin número, 165 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 2212, fecha de entrada, Abril 21 de 1914. — El Jefe.
v-23 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 62/1917 o 715 R. o 16 A. o 255 K. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado éste término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 62/1917.
Marca S. Bras, número 554 al 55, 2 cajones, vapor Vauban, paquete 4311 fecha de entrada, Agosto 20 de 1914; marca C. E. T. número 11. 13: 2 cajones, vapor H. Pride, paquete 5068 fecha de entrada Diciembre 1º de 1915. — El Jefe.
v-23 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 63/1917 o 17 A. o 716 R. o 256 K. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado éste término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 63/1917.
Marca J. G. número 313, 1 cajón vapor Sequana, paquete 5219, fecha de entrada Diciembre 13 de 1915; marca J. H. sin número, 1 fardo, vapor L. Grange, paquete 5145, fecha de entrada Diciembre 6 de 1915. — El Jefe.
v-23 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 65/1917 o 20 A. o 719 R. o 259 K. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado éste término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 66/1917
Marca S. Bradford, número 68338, 1 cajón, vapor Industry, paquete 2307, fecha de entrada, Abril 25 de 1914; marca C. A. sin número, 2 barriles, vapor H. Yperia, paquete 4601, fecha de entrada Noviembre 18 de 1915. — El Jefe.
v-23 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 67/1917 o 21 A. o 260 R. o 720 K. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 67/1917.
Marca B. G. C. o B. G. S. número 4450, 1 cajón, vapor Frisia, paquete 4786, fecha de entrada, Noviembre 8 de 1915; marca J. V. sin número, 190 cajones, vapor Alcalá, paquete 5428 fecha de entrada, Octubre 26 de 1913. — El Jefe.
v-23 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Exp. Nº 299 A. o 690 A. o 46 A. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasado este término la Aduana procederá de Acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.
Sin marca, sin número, 48 piezas tiras bordadas. — El Jefe.
v-23 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a la señora MARIA B. de LARRETA, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917. — Rafael A. Leguizamón, secretario.
S/C v-2 febrero.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, Doctor Miguel L. Jantus, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARFRAD SOHR y a FERNANDO RETA, a concurrir al Juzgado, Secretaría del que suscribe, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Demetrio González Cazón, secretario.
S/C v-22 febrero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Juan del Campillo, se citan llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: José Miró, por quiebra; Rosa Delli Santi o Farisano, por hurto; Vicenti Lupiani o Lupi, por defraudación; Vicente Bustos, por quiebra; Emma González, por hurto; Julio Plesoke, por hurto; Clemente Orbiz o Antonio Butto, por estafa y José Pellegrini, por hurto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — Jacinto A. Malbrán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle centro.
S/C. v-3 febrero

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don B. BALLEJOS, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial año 1916 por una fracción de campo de su propiedad, situada en la Pampa, General Acha, sección 9, fracción C, lote 22; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.
s/c-v.24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don DOMINGO BRES, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio de apremio, que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial por el año 1916, por dos fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, Bernasconi; sección 4, fracción C, lote 16, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el término fijado se le nombrará defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.
s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don MARCIAL CASTEL, por el término de quince días desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, por Contribución Territorial por el año 1916, por un campo de su propiedad situado en la Pampa, General Acha, sección 19, fracción B, lote 21, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.
s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don LORENZO PASTINE, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue de apremio el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial, del año 1916, por tres fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, General Acha; sección 9, fracción B, lote 21; sección 9, fracción C, lote 1; sección 9, fracción D, lote 5, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.
s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. D. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: MANUEL MALLON, por quiebra; JOSE TAROLA, por hurto, CARLOS BRUSCO, por estafa y BENJAMIN GOMEZ, por atentado a la autoridad con armas, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Juan C. Avila, secretario. Palacio de Justicia, 3º piso.
s/c-v-9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a las procesadas: ISIDORA SANCHEZ y JOSEFA ALONSO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. — Buenos Aires, Enero 3 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.
s/c-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado que desempeña el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde

la primera publicación del presente a JOSE SACATOSCHI, acusado de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos a cargo interinamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro de dicho plazo, a JOAQUIN MORA y JOSE DELGADO. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C-v-30 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MORANDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917 — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, a los acusados: Marcelino Barros, por quiebra, Menores Antonio Caro y Roque Sánchez, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-28 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VICH, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa; bajo apercibimiento de que; en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa; secretario

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

s/c-v 23 enero. —

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AURORA ZARZUT o AURORA ESTHER ZARZUT, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio García, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c v 21 enero

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, el secretario que suscribe hace saber: que en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal Nacional contra don Juan Barreiro, por infracción al Art. 57 de la Ley de Correspondencia Postal; se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría Rosario Diciembre 13 de 1917. — Quintín Munuce, secretario.

E. 24 Diciembre s/c-v-29 enero

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Don Jerónimo Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Agustín Arias o Agustín Arias Chavarría, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — Manuel C. Olmos, secretario.

E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don César A. Campos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Regina Herrena de Pavón, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — Julio E. Padilla, secretario.

E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don ATILIO CENEDESE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 7 de 1918. — Osvaldo Rocha, secretario.

E. 15 Enero S/C v-19 febrero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ricardo Ortiz de Rozas, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PEGASANO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. — Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Enero 12 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

S/C v-19 febrero.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente S. 2963, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto al señor Carmelo Agliano, copropietario del pontón « Virginia Ravenna » para que se presente a esta Prefectura General (Reconquista 231) a fin de expresar su decisión con respecto al abandono absoluto que su condómino señor Juan Sarpero ha hecho del mencionado pontón en virtud del mal estado en que éste se encuentra y bajo apercibimiento de que si no compareciere se tendrá por abandonado el referido pontón. — Buenos Aires, Enero 15 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

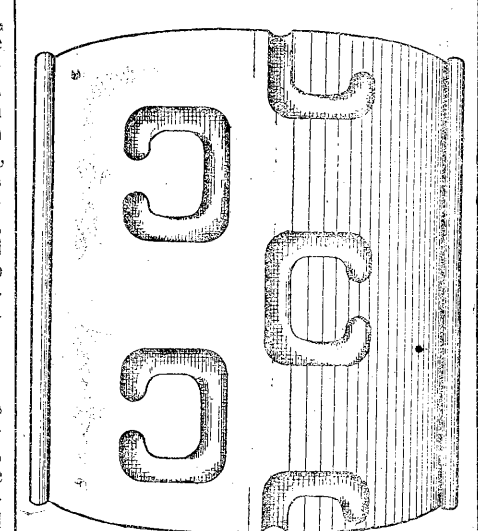
v-22 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 60520



Enero 10 de 1918. — Ernesto Clark. — Para distinguir llantas de goma y caucho en general y sus similares, de la clase 17. — Aviso Nº 492.

v-21 enero

Acta Nº 52433



LUMINOSO

Febrero 8 de 1917. — Compañía Nacional de Petróleos, Limitada. — Para distinguir aceites, esencias, grasas y petróleos, de la clase 3. (modificada). — Aviso Nº 475.

v-25 enero.

Acta Nº 60536

MATCHLESS

Enero 15 de 1918. — The Aultman y Taylor Machinery Cº. — Para distinguir máquinas agrícolas en general, sus partes y accesorios, de la clase 5. — Aviso Nº 472.

v-25 enero.

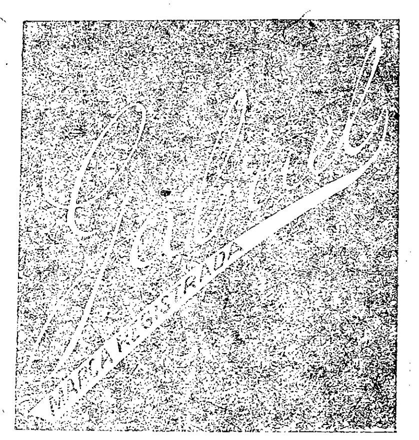
Acta Nº 53088



Junio 5 de 1917. — Droguería de la Estrella, Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substituída). —Aviso Nº 485.

v-25 enero.

Acta Nº 55487



Diciembre 13 de 1916. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16 (substituída). — Aviso N 484.

v-25 enero.

Acta Nº 60534

Enero 15 de 1918. —Baker y Finnemore Limited. —Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de control. Tintas, de la clase 12. — Aviso Nº 471.

v-25 enero.

Acta Nº 60535



Enero 15 de 1918. — The Aultman y Taylor Machinery Cº. — Para distinguir trilladoras, sus partes y accesorios, de la clase 5. — Aviso Nº 473.

v-25 enero.

Acta Nº 60533

REGINA

Enero 15 de 1918. — Goldkuhl y Broström, Limitada (Sociedad Anónima). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases; partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 469.

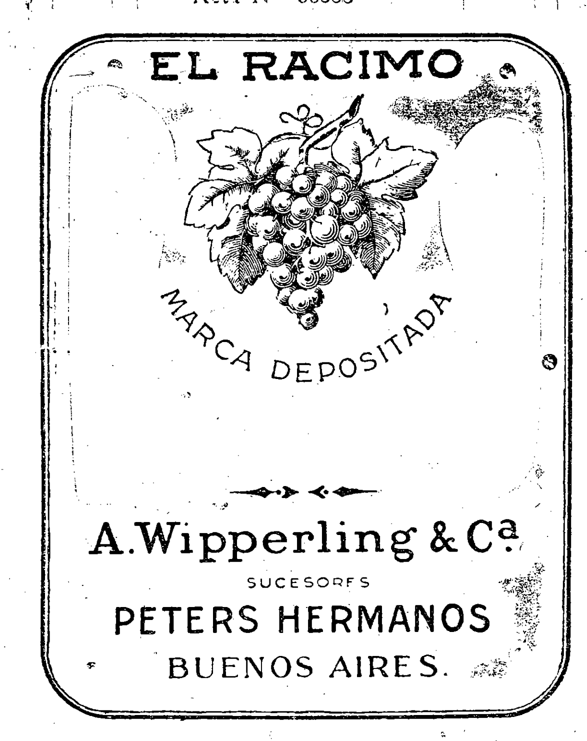
v-25 enero.

Acta Nº 60517



Enero 10 de 1918. — Guest Keen y Nettlefolds, Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases: Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4: — Aviso Nº 397: v-21 enero

Acta Nº 60555



Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 499. v-25 enero.

Acta Nº 60547



Enero 16 de 1918. — Bozzo, Napoli y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 513. v-25 enero.

Acta Nº 60537

GUARDIAN

Enero 15 de 1918. — A. Piri y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 415. v-25 enero.

Acta Nº 60539

AUTOCAR

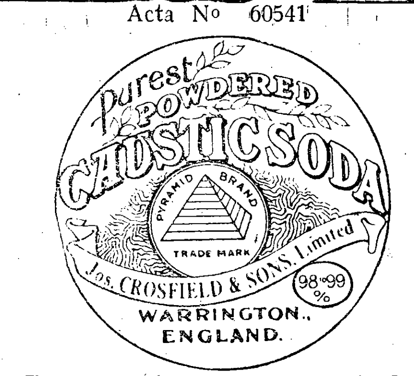
Enero 15 de 1918. — The Autocar Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 468. v-25 enero.

Acta Nº 60540

EL PALADIN

Enero 15, de, 1918: — .. Nicolás Roma: — Para, distinguir, artículos y materias de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 471. v-25 enero.

Acta Nº 60541



Enero 15 de 1918. — Joseph Crosfield and Sons Limited. — Para distinguir soda cáustica, de la clase 1. — Aviso Nº 470. v-25 enero.

Acta Nº 60546

DANDY

Enero 16 de 1918. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 500. v-25 enero.

Acta Nº 60556





Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso Nº 501. v-25 enero.

Acta Nº 60549



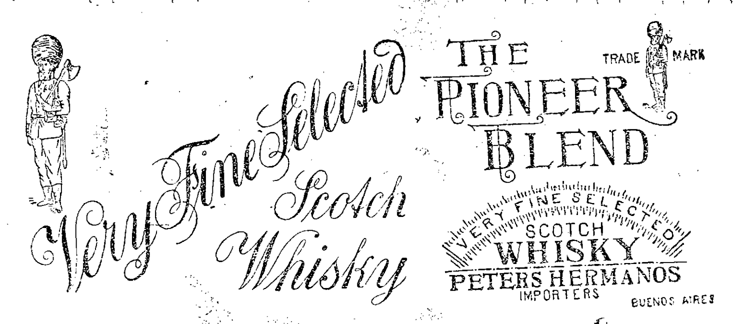






Enero 16 de 1918. — Schulke y Mayr Aktien Gesellschaft. — Para distinguir desinfectantes en general, de la clase 2. — Aviso Nº 505: v-25 enero.

Acta Nº 60557



P. H. 1/100
Buenos Aires

Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir whisky, de la clase 23.—Aviso Nº 502. v.25 enero.

Acta Nº 60551

Enero 16 de 1918. — Antonio Ardoino. — Para distinguir yerba mate en general, de la clase 22 (envase). — Aviso Nº 495. v.25 enero.

Acta Nº 60558

Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir un bitter o bebida amarga, de la clase 23. — Aviso Nº 503. v.25 enero.

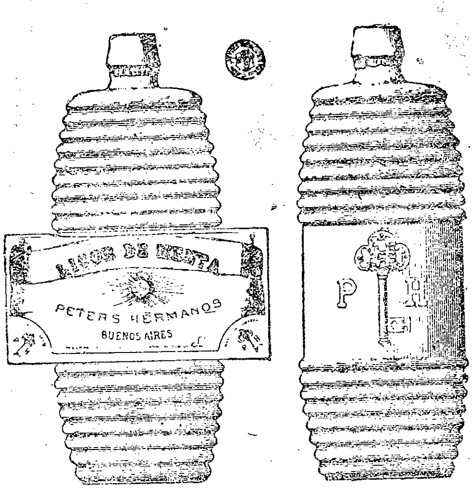
Acta Nº 60548



Enero 16 de 1918. — Boero, Napoli y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 512. v.25 enero.

Acta Nº 60554





Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir licor de menta, de la clase 23 (en vase). — Aviso Nº 498. v.25 enero.

Acta Nº 59738



Noviembre 6 de 1917. — Luis Ciurana. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (modificada). —Aviso Nº 525. v.25 enero.

Acta Nº 54543

Septiembre 21 de 1916. — Alfredo Améndola, — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6 (substituída).—Aviso Nº 524. v.25 enero.

Acta Nº 60542

GENCO

Enero 16 de 1918. — John A. Kerr. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menajes, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 493.

v-25 enero.

Acta Nº 60543

MAX ROBERT

Enero 16 de 1918. — Carabelli Hermanos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 406.

v-25 enero.

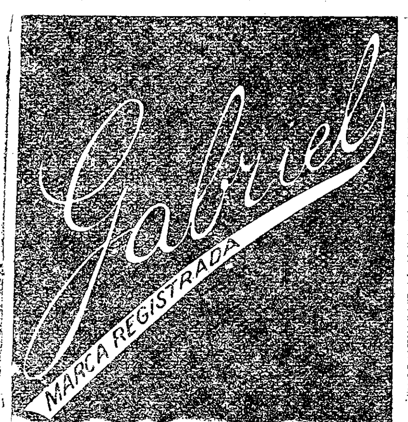
Acta Nº 60544

GOUTTES D'OR

Enero 16 de 1918. — Droguería de la Estrella, Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 483.

v-25 enero.

Acta Nº 60545



Enero 16 de 1918. — Droguería de la Estrella, Limitada. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 482.

v-25 enero.

Acta Nº 60550

HORSESHOE



BRAND

Enero 16 de 1918. — Becher Schillan y Cº — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 504

v-25 enero.

Acta Nº 60552



Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 496.

v-25 enero.

Acta Nº 60559

DAWIS

Enero 16 de 1918. — Gervasio Cazaux. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 523.

v-25 enero.

Acta Nº 60522



Enero 11 de 1918: — H. W. Roberts y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 414.

v-21 enero

Acta Nº 60523.

1101

Enero 14 de 1918. — Wiggins Teape y Co. Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nº 428.

v-22 enero.

Acta Nº 60524.

9003

Enero 14 de 1918. — Wiggins Teape y Co. Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 427.

v-22 enero.

Acta Nº 60525.

3009

Enero 14 de 1918. — Wiggins Teape y Co. Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 426.

v-22 enero.

Acta Nº 60553



Enero 16 de 1918. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 497.

v-25 enero.

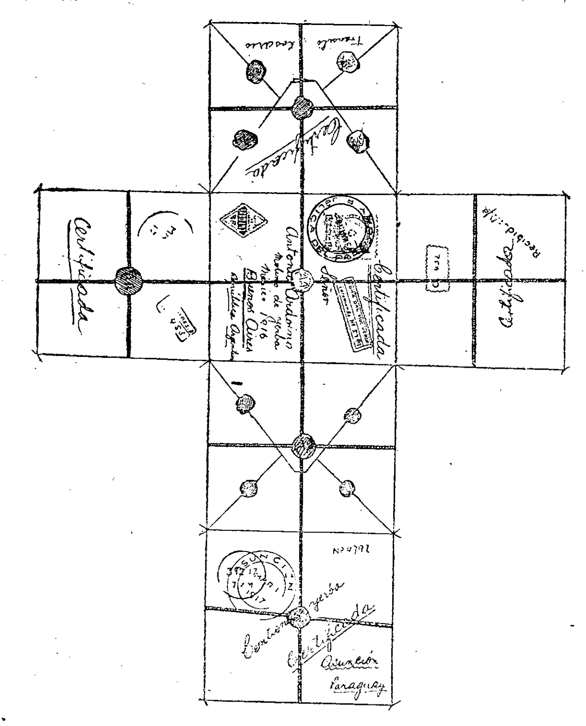
Acta Nº 58898.



Septiembre 3 de 1917. — Adolfo Ellinger. — Para distinguir un producto alimenticio de la clase 22, modificada — Aviso No. 440.

v-22 enero.

Acta Nº 60533.



Enero 14 de 1918. — Antonio Ardoino. — Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nº 431.

v-22 enero.

Acta Nº 60526.

1011

Enero 14 de 1918. — Wiggins Teape y Co. Ltda. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 425.

v-22 enero.

Acta Nº 60527.

LA CHEVRE

Enero 14 de 1918. — Grandes Almacenes Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería; paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 437.

v-22 enero.

Acta Nº 60528

LA NIEVE

Enero 14 de 1918. — Grandes Almacenes Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 438.

v-22 enero.

Acta Nº 60529

TENERIFE

Enero 14 de 1918. — Grandes Almacenes Tienda San Juan, Cibrián Hermanos (Sociedad Anónima). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 439.

v-22 enero.

Acta Nº 60530.

TENNIS

Enero 14 de 1918. — Sociedad Anónima, Fábrica Argentina de Alpargatas. — Para distinguir alpargatas y toda clase de calzados, plantillas y accesorios en general, para calzados, de la clase 16. — Aviso Nº 430.

v-22 enero.

Acta Nº 60531.

Nº 335

Enero 14 de 1918. — Perry y Co., Ltda. — Para distinguir plumas metálicas en general, de la clase 18. — Aviso Nº 433.

v-22 enero.

Acta Nº 60532.

341

Enero 14 de 1918. — Perry y Co. Ltda. — Para distinguir plumas metálicas en general, de la clase 18. — Aviso Nº 432.

v-22 enero.

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional